TOMO L Montevideo, Jueves 7 de Marzo de 1918 Núm. 3635

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1175

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra para desempeñar el cargo de médico veterinario de la 1.ª sección de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal al doctor Luis Michelini.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 5 de 1918.

(Carpeta número 323|1918).

Vacante un cargo de médico veterinario de la 1.a Sección de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para el desempeño del cargo de la referencia al doctor Luis Michelini.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Dispone que por el Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América se adquiera trescientos kilos de semilla de algodón destinados a las Estaciones Agronómicas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 5 de 1918.

(Carpeta número 324|1918).

Vistos estos antecedentes, de los que resulta que dada la escásez del aceite de algodón el Gobierno de los Estados Unidos ha prohibido la exportación de ese artículo comestible, medida que viene a complicar aún más el problema de la alimentación en este país, por cuanto los Estados Unidos figuran como principal proveedor de dicho artículo;

Considerando: Que no puede estarse a la espera de que una situación contraria pueda revocar, como así se desprende de la nota de fojas 1 del Consulado General del Uruguay en aquel país, la medida prohibitiva de que se trata, sin la adopción de medidas que tiendan a subsanar en parte, en el futuro, los perjuicios que irremediablemente ocasionará una considerable disminución en la importación del aceite de algodón;

Que el país, por su fertilidad y clima, se halla en condiciones de producir el algodón necesario para atender las necesidades del consumo; y

Que el Estado cuenta con establecimientos de enseñanza y difusión que, como las Estaciones Agronómicas, pueden propiciar las respectivas plantaciones y proceder a la distribución de semilla entre los agricultores,

SE RESUELVE:

Que por el Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América se proceda a la adquisición de trescientos kilos de semilla seleccionada de algodón con destino a las Estaciones Agronómicas, las cuales la distribuirán, con las instrucciones pertinentes, entre los agricultores que la soliciten, debiendo imputarse el importe de dicha adquisición, por partes iguales, a "Proventos" de las referidas reparticiones.

Comuníquese a quienes corresponda.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Señala las fechas e indica la composición de los Tribunales Examinadores en el Instituto de Química Industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 5 de 1918.

(Carpeta número 117|1917).

Vista la precedente nota del Instituto de Química Industrial sobre fijación de fechas para los exámenes complementarios y de ingreso a los cursos de Química Aplicada y composición de los Tribunales Examinadores,

SE RESUELVE:

Aprobar las fechas y composición de Tribunales Examinadores siguientes:

Marzo 4.—Química General, 1.er año: profesores Lanza, Goslino, Fernández y Suárez.

Aritmética, Algebra y Geometría de Ingreso: J. Aubriot, E. Fernández y F. Turrelles.

Marzo 8.—Análisis Químico Cualitativo y Análisis Químico Cuantitativo: profesores D. Giribaldo, A. Aguirre Arregui, P. Peluffo, E. Fernández y J. Principalle.

Química de Ingreso: A. Peluffo, A. E. Goslino, E. Fernández y Suárez.

Marzo 11.—Química Orgánica: J. Scoseria, J. Cerdeiras y L. Lanza.

Física de Ingreso: ingeniero M. Maglia, J. Aubriot, J. Cerdeiras, E. Fernández y Bernardo Kayel.

Marzo 13.—Química Industrial: profesores A. E. Goslino, ingeniero A. Rivas y L. Clarke.

Marzo 15. — Matemáticas: profesores ingeniero Alvarez Cortés, Maggiolo, Galo Fernández y arquitecto Aubriot.

Dibujo de Ingreso: profesores Aubriot, Conforte y Herrera Mac Lean.

Marzo 18. — Examen de Selección: J. Aubriot, Samonatti, Goslino, Fernández, J. Cerdeiras y J. Principalle.

Cométese al Instituto llevar a conocimiento de los interesados sus respectivas designaciones.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Deja sin efecto la de 17 de Abril de 1917 que declara oficializado el bañadero de ganado propiedad de la señora Angela A. de Agüerre y da ese carácter al de la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 5 de 1918.

(Carpeta número 1934|1917).

Visto el petitorio formulado por la Sociedad de Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim, para la oficialización del bañadero construído en su local de Exposiciones;

Oída la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal;

Considerando: Que si bien la resolución de 17 de Abril de 1917, al declarar oficializado el bañadero de la señora Angela A. de Aguerre, le otorgó, en tal concepto, concesión a dicha señora, ésta fué en carácter precario y hasta tanto no se construya bañadero oficial y por extensión, mientras no hubiera otra forma más ventajosa de realizar las balneaciones por la ubicación

del bañadero a utilizarse y la baratura del servicio;

Que la propuesta de la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim reune ambas ventajas, desde que el bañadero que se ofrece se halla distante sólo seiscientos metros de la Estación Santa Rosa, y su tarifa a cobrar por concepto de arrendamiento es de "dos centésimos" ($ 0.02) por cabeza de ganado;

Teniendo además en cuenta que el bañadero actualmente en servicio dista 14 kilómetros de la sede del Inspector Veterinario, la forma novísima del que se propone y los materiales de que está construído,

SE RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la resolución de 17 de Abril de 1917 que declara oficializado el bañadero de la señora Angela A. de Aguerre.

2.o Declárase oficializado el bañadero de ganados de la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim.

3.o En las balneaciones que se efectúen en el mismo regirá la tarifa establecida por el Poder Ejecutivo para los bañaderos oficiales, y será administrado por la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, abonándosele a la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim "dos centésimos" ($ 0.02) por cabeza de animal bañado, en concepto de simple arrendamiento.

4.o La reparación de los deterioros que se puedan producir en las balneaciones de ganado serán de cuenta de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE MARZO DE 1918.

1—Se autoriza a la Jefatura de Flores para contratar la construcción de un edificio para asiento de la comisaría de la 6.a sección.

2—Se libra orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), subvención correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

3—Se autoriza a la Jefatura de Salto para invertir la suma de treinta pesos ($ 30.00) en la construcción de una garita para ser instalada en el patio de la cárcel.

4—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por veinticuatro pesos con siete centésimos (pesos 24.07), importe de la confección de planos de las secciones judiciales de Montevideo.

5—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Florida la suma de setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 75.56) por concepto de la adquisición de útiles de librería.

6—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Río Negro por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje.

7—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Senadores en la que hace conocer las personas que componen la Comisión de Cuentas.

8—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

9—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Tacuarembó por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil Tomás Villalba.

10—Se declara cesante al subcomisario de la 6.a sección de Rivera don Pedro Viera y se nombra en su reemplazo a Coriolano Melo (hijo).

11—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Tacuarembó por doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe de la adquisición de forraje.

12—Se traslada al comisario de la 5.a sección de Minas Anastasio I. Benavente a la 3.a y se nombra para desempeñar el cargo que deja vacante a Luis J. Munúa.

13—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Tacuarembó por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil Pacífico González.

14—Se traslada al subcomisario de la sección "Extramuros" (Rivera) Eulogio Arizaga (hijo), a la 3.a sección; el de ésta, Julián Trinidad, a la 2.a, y el de ésta, Amado E. Ojeda, a la sección "Extramuros".

15—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Paysandú por ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de la adquisición de forraje.

16—Se declara cesante al subcomisario de la 4.a sección rural de Paysandú Francisco Ruiz Díaz, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, nombrándose para reemplazarlo al suboficial de la 3.a sección Telmo Almeida.

17—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Florida por ocho pesos (pesos 8.00), importe del servicio de automóvil prestado al médico del Servicio Público.

18—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir en la suma de catorce pesos con cuarenta centésimos ($ 14.40) treinta pilas secas que deberá remitir a la Jefatura de Minas.

19—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Treinta y Tres por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

20—Se autoriza a la Jefatura de Durazno para invertir la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00) en las reparaciones que requiere el edificio ocupado por la comisaría de la 12.a sección.

21—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Salto por cuarenta pesos ($ 40.00), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

22—Se encarga interinamente del puesto de 2.o jefe del Batallón Policial número 1 al agregado del Estado Mayor Policial sargento mayor Arturo S. Safons.

23—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Rivera por quince pesos ($ 15.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

24—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto la suma de trescientos once pesos con treinta y cinco centésimos ($ 311.35), para pago de varias deudas.

25—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Salto por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de útiles de labranza.

26-27—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Durazno por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), importe de la adquisición de seis caballos.

28—Se suspende por diez días, sin goce de sueldo, al agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones Pedro Bacigalupe.

29—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir en la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00) cien pilas secas que deberá remitir a la Jefatura de Artigas.

30—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas la suma de doscientos cuarenta y tres pesos sesenta y seis centésimos ($ 243.66), destinada al pago de varios suministros.

31—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 2.a sección rural de Flores don Enrique C. Castro, nombrándose en su reemplazo al subcomisario de la 1.a urbana Esteban V. Indarte, para subrogar a éste al subcomisario de la 5.a rural Servando Alonso, para sustituir a éste al subcomisario de la 2.a rural Elbio Martínez Durán, y en reemplazo de éste a Tomás González. Se nombra subcomisario de la 4.a rural al de la 1.a rural Enrique González y para sustituir a éste al de igual categoría de la 4.a sección Belisario Agosto (hijo).

32—Se nombra subcomisario de la 2.a sección urbana de Colonia a César Forneris.

33—Se autoriza a la Jefatura de Salto para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de sesenta pesos veinte centésimos ($ 60.20), importe de reparaciones efectuadas en el local de la oficina central.

34—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Frrocarril Central de Uruguay la suma de treinta y tres pesos ochenta y ocho centésimos ($ 33.88) por pasajes en Diciembre de 1917.

35—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de treinta y siete pesos treinta y cuatro centésimos ($ 37.34) por pasajes en Diciembre de 1917.

36—Se nombra agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones al de 2.a clase Alvaro Vázquez.

37—Pasa a Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Noviembre próximo pasado.

38—Se acepta la renuncia presentada por el médico del Servicio Público de Artigas doctor Silvio Guerra, y se nombra en su reemplazo al doctor Héctor Princivalle.

39—Se aprueba la distribución del superávit municipal de San José en la forma que se detalla.

40-48—Se expide carta de ciudadanía a favor de Carlos Prucha Michón, Benone Calcavecchia, Eulogio Seoane, Antonio Costa, Ramón Añón, Manuel Martínez, José B. Abal, Ramón Chans.

49—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales con el fin de remunerar los trabajos extraordinarios que prestará el auxiliar de la Inspección de Sanidad Marítima Pedro Lacroix.

50—Se libra orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cincuenta pesos sesenta centésimos ($ 50.60), reintegro de lo abonado a diversas comisiones policiales enviadas a la Capital con presos, enfermos, etc.

51—Se aprueba el proyecto formulado por el Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional con el fin de reorganizar el funcionamiento de los Asilos Maternales.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede a los señores Carbonell y Compañía el término de noventa días para la presentación del documento a que alude en su escrito relacionado con la gestión sobre registro de la marca "Carbonell", oposición deducida por los señores Chiarino y Cía.
—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. —Oficio del Juez Letrado de Comercio de segundo turno, solicitando el expediente sobre registro de la marca "Doherty", de la Sociedad Slazengerz Limited.
—A la Cámara de Comercio. — Expediente relacionado con el registro de la marca "Envase Especial", de Francisco L. Cabrera, y oposición deducida por los señores Roch, Capdeville y Cía.
—A la Inspección de Minas é Industrias vuelve el expediente relativo al privilegio de invención solicitado por don Enrique de la Torre para "Farol Lux".
—A la Contaduría General de la Nación — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la promoción y nombramiento de empleados en el Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, con motivo de la renuncia del auxiliar 1.o don Ebelio Ubiría. Idem ídem ídem comunicando haber nombrado a don Enrique Julio Simón para notificador del Juzgado Letrado Correccional, vacante por renuncia de don Raúl Amaro. Oficio de este Ministerio comunicándole la licencia de tres meses concedida á don Jaime Cary, auxiliar archivero de la Cárcel Preventiva y Correccional.
—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota de la "Sociedad de Medicina de Montevideo" adjuntando ejemplares de la obra "Cartilla sobre la Tuberculosis", de que es autor el doctor Alberto Brignole, para que se distribuya en las escuelas públicas.
—Se conceden siete días de licencia, a regir del 2 del corriente mes al Agente Fiscal Letrado de Durazno, y desígnase para subrogarlo durante ella al Agente Fiscal Letrado de Flores; veinte días al bedel del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, señor Telmo Manacorda; cinco días, a regir desde mañana, al Agente Fiscal Letrado de Florida, designándose para subrogarlo al señor Agente Fiscal Letrado de Minas; ocho días, a regir desde el 3 del corriente, al Fiscal de lo Civil del Departamento de Paysandú, designándose para subrogarlo durante ese término al señor Agente Fiscal de lo Civil del Salto.
—Telegramas a los Jueces Letrados Departamentales de Paysandú, Florida, Durazno y Juez Letrado de lo Civil de Paysandú, Agentes Fiscales Letrados Departamentales de Florida, Minas, Flores y Fiscal de lo Civil del Salto, que se relacionan con las licencias que se citan en la precedente anotación.
—A la Universidad — Oficio de este Ministerio comunicándole la licencia de veinte días concedida al señor Telmo Manacorda, bedel del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto.
—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay adjuntando los antecedentes pedidos por este Ministerio sobre organización del Congreso de Historia Americana.
—Al Ministerio de Hacienda — Oficio de este Ministerio comunicándole haberse resuelto pasar al señor Fiscal Letrado de Soriano los antecedentes relacionados con el sumario instruído al guardia 2.o Barbato Pilar Ortegosa por denuncia de un contrabando de manteca.
—Al Registro General del Estado Civil — Nota del Ministerio del Interior comunicando haber impartido las órdenes del caso a la Jefatura Política de Soriano para que intime al Oficial del Estado Civil de la 9.a sección la entrega de los estados mensuales que tiene atrasados, denunciados por el Registro del Estado Civil en nota de fecha 5 de Febrero próximo pasado. Nota de la Jefatura Política y de Policía de Durazno comunicando haber remitido el Oficial del Registro del Estado Civil de la 10.a sección los estados mensuales correspondientes a Julio y Octubre del año próximo pasado.
—Al señor Fiscal Letrado de Soriano— Expediente "Sumario instruído al guarda 2.o Barbato Pilar Ortegosa por denuncia de un contrabando de manteca".
—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Oficio de este Ministerio comunicándole la licencia de tres meses concedida al auxiliar archivero de la Cárcel Preventiva y Correccional don Jaime Cary.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias —Solicitud del señor Marcelino Izquierdo pidiendo exoneración de la contribución inmobiliaria para el local ocupado por una fábrica de tejidos y devolución de sumas abonadas por ese concepto.
—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Escrito de los señores Melián y Cía., por Céspedes, Arocena y Magariños, pidiendo autorización para introducir un bovino procedente de Liverpool.
—Al Ministerio de Obras Públicas— Nota del Consejo Superior de Enseñanza Industrial reclamando el expediente relativo a la instalación de una sala de actos públicos en el edificio de la Escuela Industrial número 1.
—A la Administración del "Diario Oficial"—Relación de los descuentos efectuados por la Tesorería General de la Nación por concepto de suscripciones al "Diario Oficial" y correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.
—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Escrito de varias empresas de transporte pidiendo se les excluya del cumplimiento de la ley de ocho horas.
—A la Contaduría General de la Nación—Nota de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto adjuntando la rendición de los comprobantes del subsidio acordado para su última exposición.
—A la Oficina de Estadística Agrícola —Consulado General en Nueva York, remite un informe relativo a la situación mundial del trigo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda sobre escrituración de una parcela de terreno de propiedad del señor Antonio Irigoyen, destinada al servicio del ferrocarril de Sayago a la Tablada.
—Se conceden diez días de licencia al portero de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas Ramón Olivera.
—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el acta sobre terminación de las obras de la escuela pública del Peñarol efectuadas por el señor Gabriel Castellanos.
—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa la planilla de gastos de locomoción del sobrestante señor Cayetano Viale.
—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa un escrito de Pedro Pons, ofreciendo en venta al Ministerio las maquinarias del taller mecánico que posee en el Salto.
—Al Ministerio de Industrias pasa un escrito de la Sociedad Comercial de Montevideo sobre compra de 600 barricas de portland a la Empresa de Aguas Corrientes.
—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura proceda a una inspección a los bañaderos garrapaticidas que se construyen en Paysandú.
—Se dispone la realización de una inspección a las obras que se efectúan en el edificio de la Jefatura Política de Tacuarembó.
—Se conceden diez días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Eduardo Blanco.
—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicio prestado en Enero próximo pasado a la Dirección Puerto de Montevideo.
—Se conceden diez días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad don Pedro Schiapapietra.
—Se conceden treinta días de licencia, por enfermedad, al empleado de la Dirección de Arquitectura don Héctor Acquarone.
—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa un escrito del señor Juan A. Tarragó pidiendo se le expida el título de sobrestante, en virtud de haber terminado sus estudios.
—Al Ministerio del Interior pasa una nota de la Comisión de Obras Públicas de San José adjuntando una solicitud del señor Rafael Salgueiro pidiendo que de los fondos que se destinan a revoque de la iglesia parroquial de San José se reserve una cantidad para la construcción de un edificio escolar en campaña.
—En vista a la Empresa Ulen Contracting se encuentra el informe producido por la Inspección General de Saneamiento sobre funcionamiento del servicio de aguas corrientes en el Salto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Olegaria Cáceres de Arvía — Solicita abono de pensiones que correspondían a su extinta madre doña Agustina Denis de Cáceres. — Informe la Contaduría General.
2—Regimiento de Caballería número 5 — Premio de constancia de primera clase para el soldado Anastasio Fontes. — Vista al Fiscal Militar.
3—Margarita Añón de Arenas, viuda de coronel — Por pensión. — Informe la Contaduría General.
4—Batallón de Infantería número 1— Premio de constancia de tercera clase para el soldado Orfilio Orozco. — Vista al Fiscal Militar.
5—Constantina Martínez de Sosa, viuda de sargento mayor graduado — Por cédula. — Informe la Contaduría General.
6—Manuel Landeira, cabo de mar de primera clase del Depósito de Marineros — Premio de constancia de segunda clase. — Vista al Fiscal Militar.
7—Jefatura Política de Minas — Re-

vista por Enero pasado de la pensionista Josefa Sánchez de Rodríguez. — Informe la Contaduría General.

8—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Comunica que la telegrafista señorita María S. Bonavita no desea hacer uso de la licencia que últimamente se le concedió. — Comuníquese a la Contaduría General.

9—Houlder Brothers y Compañía — Privilegios de paquete para los vapores ingleses "Eddystone", "Devon City", "Cheviot Range", "Port Curtis", "Cairnross", "Alston", "Batsford", "Iddesleigs" y "Eptapyrgion". — Informe la Capitanía General de Puertos.

10—Regimiento de Caballería número 3 — Premio de constancia de tercera clase para el soldado Alejo Ruedas. — Informe la Contaduría General.

11—Toribia C. Mesones, hija de teniente coronel — Por pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para la justificación de identidad.

12—Regimiento de Artillería número 1 — Premio de constancia de segunda clase para el sargento 2.o Juan P. Fuentes. — Vista al Fiscal Militar.

13—J. R. Schwartz — Privilegios de paquete para el vapor americano "Winneconne". — Informe la Capitanía General de Puertos.

14—Cecilio Silveira, ex soldado — Por reincorporación a listas de premio de constancia. —Vista al Fiscal Militar.

15—Houlder Brothers y Compañía — Privilegios de paquete para el vapor italiano "Procida". — Informe la Capitanía General de Puertos.

16—Gregorio Zucaret, ex soldado — Reincorporación a listas de premio de constancia. — Vista al Fiscal Militar.

17—José Rossi y Cía.—Cobra diferencia por servicio fúnebre dado al capitán de navío Jorge Bayley.—Informe la Dirección de la Armada.

18—Regimiento de Artillería número 4 —Autorización para incluir en listas de premio de constancia con el de primera clase al artillero Santos Larrosa.—Vista al Fiscal Militar.

19—Alfredo Fernández, ex oficial del Batallón Urbano de Salto—Informes sobre servicios prestados.—Vista al interesado.

20—Regimiento de Caballería número 4—Premio de constancia de tercera clase para el soldado Anacleto Sierra.—Informe la Contaduría General.

21—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal — Permiso para exportar carbón de fragua.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva informar.

22—Sobrino y Varela — Permiso para remitir al Carmelo pólvora de caza, balas para revólver y cohetes.—Concedido.

23—Menores Ocampo, hijos de coronel —Solicitan pensión.—Vuelva a la Caja de Pensiones Militares para que se pronuncie nuevamente sobre el monto de la pensión.

24—Regimiento de Caballería número 8—Sueldo líquido dejado por extinto cabo Ricardo León correspondiente a Enero último. — Pase al Estado Mayor del Ejército para ser entregado al Juzgado respectivo.

25—Menores Llanilla, hijos de capitán —Solicitan cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

26—Hospital Militar—Cuenta de medicamentos suministrados a la Zona Militar número 1 en Enero último.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

27—Batallón de Infantería número —Liquidación de días de sueldos para varios soldados por el mes de Enero pasado.—Informe la Contaduría General.

28—Compañía Swift, de Montevideo—Solicita permiso para exportar carbón con al Ministerio de Hacienda para que se sirva informar.

29—Regimiento de Caballería número 9—Premio de constancia de primera clase para el soldado Raymundo Cardozo.—Informe la Contaduría General.

30—Batallón de Infantería número 7 —Abono de días de sueldo para varios soldados por el mes de Enero pasado.—Informe la Contaduría General.

31—Batallón de Infantería número —Días de sueldo por Enero pasado para personal de tropa.—Informe la Contaduría General de la Nación.

32—Flora Gamboa de Núñez, viuda de sargento mayor—Por pensión.—A la interesada para que indique lugar de residencia.

33—Caja de Pensiones Militares—Interpretación del artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley de 24 de Febrero de 1911.—Vista al Fiscal de Gobierno.

34—Marcelino Méndez, ex soldado — Por reconsideración de la resolución que no hizo lugar a su inclusión en listas del Paraguay.—Corra la vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

35—Tercera División del Estado Mayor del Ejército—Profundización de un pozo manantial en el cuartel de Treinta y Tres.—Vuelva para que envíe su presupuesto.

36—Trabucati y Cía. — Permiso para remitir a Nueva Palmira tiros para revólver, pólvora de caza, cohetes y revólveres. — Concedido.

37—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal—Privilegios de paquete para los vapores griego "Princess Sophia" y danés "Peter Willemoes".—A la Fiscalía de Gobierno.

38—Dirección de la Armada—Comunica haber cobrado a los señores Reguscio y Vouilminot el alquiler de útiles y herramientas para reparaciones en el dique a la barca "Wulfran Puget".—Pase a la Contaduría General.

39—Dodero Hermanos — Privilegios de paquete para los vapores italianos "Favignana" y "Antioco Accame".—Vista al Fiscal Militar.

40—Amelia Burcet — Solicita entrega de una partida del expediente sobre pensión que tramita.—Entréguese.

41—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir a Mercedes 2 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

42—M. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor dinamarqués "Josey".—Informe la Capitanía General de Puertos.

43—Clotilde Sciutto de Torres, viuda de teniente coronel—Por pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

44—Viuda de A. F. Braga — Privilegios de paquete para el vapor español "Cosme"—Vista al Fiscal de Gobierno.

45—West India Oil—Privilegios de paquete para el vapor norteamericano "W. C. Teagle".—Vista al Fiscal de Gobierno.

46—Estado Mayor del Ejército—Autorización para destinar el papel numerado que tenía el disuelto Batallón de Infantería número 19 al servicio del Campo Militar de los Cerrillos.—Autorizado, comuníquese.

La Secretaría.

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Enero de 1918.—Ejercicio Económico de 1917-1918.

INGRESOS

A SALDO: Que pasa de Diciembre último, á saber:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 59.765 46	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 68.969 42	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 140.811 26		
En plata	» 13.555 32		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906), Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 4.922 78	» 159.289 36	$ 288.024 24
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos		$ 16.512 59	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		$ 10.069 74	$ 26.582 33
A *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 40 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 516 90	» 556 90
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			» 12.518 18
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto			» 104 40
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:			
Montevideo		$ 0 42	
Colonia		» 2.758 65	
Rivera		» 2[illegible] —	» 2.779 07

A *Impuesto del kilo a los ganados*		
Recibido por este concepto de:		
Intendencia Municipal	$ 20 222 66	
Receptoría de Fray Bentos	» 3.484 04	$ 23.706 70
» *Descuento de 5 y 6 o/o*		
Importe del efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes		» 6.361 74
» *Reintegros*		
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes		» 23 19
» *Diferencias de sueldos*		
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería		» 37 60
» *Montepío Civil*		
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería		» 9 33
» *Proventos de multas*		
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos		» 2 —
» *Montepío Civil* (Ley 5 de Mayo de 1838)		
Descontado por este concepto		» 4 44
» *Adquisición, Construcción y Reparación de Edificios Escolares*		
Recibido del Superior Gobierno para pago de reparaciones del edificio de la escuela rural número 5 de San José		» 280 —
» *Eventuales de Instrucción Pública*		
Recibido del Superior Gobierno para pago de diversos créditos		» 440 —
» *Intereses*		
Los devengados en las siguientes cuentas:		
Cuenta oro, $ 47.29; cuenta terrenos, edificios, etc., $ 17 63	$ 64 92	
Tesorería de Florida—Los devengados por sus depósitos	» 18 84	
Idem de Colonia idem ídem ídem	» 8 94	» 92 70
» *Ejercicios anteriores*		
Recibido del Superior Gobierno para pago de diversos créditos		» 1.559 34
» *Rentas eventuales*		
Vertido en caja el importe de la venta de programas escolares	$ 10 —	
Tesorería de Canelones - Vertido en caja la rebaja de alquileres de la escuela número 25	» 6 —	
Idem ídem ídem el importe de 2 días de sueldo de los maestros de las escuelas rurales números 32 y 37	» 8 —	
Tesorería de Soriano—Vertido en caja la rebaja del alquiler de la escuela rural número 27	» 6 73	» 30 73
» *Rafael Ferraro*		
Tesorería de Cerro Largo - Vertido en caja el importe de la cuota del déficit del ex tesorero L. Onetti		» 60 —
» *Impuesto de 1 o/o*		
Importe del efectuado en este mes	$ 1.786 25	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 2 384.31	» 23 83	» 1 762 38
Total		$ 365.044 27

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*		
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:		
Dirección General de Instrucción Primaria por Diciembre último	$ 23.532 09	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por ídem ídem	» 630 42	
Instituto Normal de Varones por ídem ídem	» 1.855 90	
Instituto Normal de Señoritas por ídem ídem	» 2.102 34	
Instituto Nacional de Sordomudos por ídem ídem	» 1.681 04	
Escuela de Aplicación de Varones por ídem ídem	» 1 175 65	
Escuela de Aplicación de Señoritas por ídem ídem	» 909 40	
Personal enseñante y alquileres por ídem ídem	» 47.987 43	$ 79.873 27
» *Presupuestos de Campaña*		
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:		
Presupuestos por Diciembre último		
Departamento de Canelones	$ 10.005 04	
» » San José	» 5.347 80	
» » Flores	» 2.574 93	
» » Florida	» 5.652 40	
» » Durazno	» 4.936 32	
» » Minas	» 5.630 62	
» » Maldonado	» 4.654 59	
» » Rocha	» 5.933 19	
» » Cerro Largo	» 6.834 72	
» » Treinta y Tres	» 4.771 38	
» » Tacuarembó	» 5.239 32	
» » Rivera	» 5.613 62	
» » Salto	» 5 492 56	
» » Artigas	» 4.2 6 26	
» » Paysandú	» 6.284 77	
» » Río Negro	» 3.533 56	
» » Soriano	» 5.238 28	
» » Colonia	» 6.769 07	» 98.731 72
Por *Asistencia Pública Nacional*		
Entregado á dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/o según comprobantes		» 650 65
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*		
Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:		
Por 20 °/o de impuesto de herencias y donaciones	$ 23.315 06	» 23.315 06
» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*		
Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes		» 643 55
» *Escuelas de Práctica* (Artículo 35 Ley de Presupuesto)		
Pagado por diferencias de Diciembre último		» 188 —
» *Ejercicios anteriores*		
Pagado a los siguientes, según comprobantes:		
A. D martini, resolución de Noviembre 3 de 1916	$ 128 —	
F. Rodríguez, ídem Diciembre 21 de 1917	» 134 25	

M. F. de la Fuente, ídem Diciembre 21 de 1917. . . . . $ 107 65
A. Calcagno, ídem Noviembre 20 de 1917. . . . . . . » 142 —
Alejandra B. de Barredo, ídem Octubre 9 de 1917 . . . . » 59 50 $ 570 80

Por *Eventuales de Instrucción Pública*

Pagado por este concepto, según cuentas, á:

José Plá y Mafé, resolución de Diciembre 21 de 1917 . . . $ 110 —
Antonio Repetto, ídem ídem . . » 40 —
Victoria Frigeiro, ídem ídem . » 40 —
B. Sierra y Sierra, ídem ídem. » 20 —
Juan M. Ricci, ídem ídem . . . » 30 —
Nicanor Boethagaray, ídem ídem . . . . » 60 — » 400 —

» Saldo: Que pasa á Febrero próximo:

En la Tesorería General de I. Primaria . . . . $ 4 .071 48
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria. . . . . $ 27.436 21

En el Banco de la República:

En oro . . . . . $ 62 629 06
En plata . . . . » 24.594 06
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906), Construcción y refección de edificios (ley 11 de Noviembre de 1911) » 4.940 41 » 92.163 53 $ 160.671 22

Total. . . . . $ 365 044 27

Montevideo, 31 de Enero de 1918.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Suppici, Tesorero.

V.º B.º: *Pérez*, Inspector Nacional.

4502-v.mz.7.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Marzo de 1918

Trámite—Pascual Nessi, queja. Francisco Badino con Pan American Railway (2), cobro de pesos. Justo P. Musto con Justo P. Linares, rescisión de contrato. Cuarenta y cuatro providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Antecedentes relativos a la extradición de Cecilio Antonio Martínez.

Administrativo — Propuesta de Juez de Paz para la 1.a sección del Departamento de Rocha. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Soriano a las autoridades judiciales argentinas en juicio por divorcio. Certificado de revisación del protocolo del escribano Fructuoso T. Leal, del Salto, correspondiente al año 1916. Certificado de revisación del protocolo del escribano don Juan R. Irisarri correspondiente al año 1916, elevado por el Juez Letrado Departamental de Soriano. El Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita el examen médico de una menor. Exposición del escribano don Alfredo Mattos. Antecedentes relativos al examen médico del menor Antonio Fernández. Certificado de revisación del protocolo de Arturo E. Mouliá, de Flores. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por inscripción de una interdicción. Exposición del escribano don Pedro Ospitaleche. La Secretaría de la Corte presenta las cuentas documentadas correspondientes al segundo semestre del año 1917. Comunicación telegráfica del Actuario del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Exposición del auxiliar 2.o de la Secretaría don Carlos Cantos. Solicitud de prórroga de licencia del Alguacil de la Excelentísima Alta Corte. Queja de don Mario Fernández Latorre contra el Juez Letrado Departamental de Minas. Relación del movimiento habido en el Juzgado del Crimen de 2.o turno durante Febrero próximo pasado. Relaciones de depósitos judiciales por Febrero elevadas por los Jueces Letrados del Crimen de 1.er turno y de Instrucción de 2.o turno. Libertades condiciones y anticipadas: decretadas, 3; denegadas, 3; tramitadas, 16. Expedientes entrados — Administrativos, 9. En consulta, ninguno. Judiciales, 1. Relaciones quincenales recibidas, 25. Oficios librados, 9. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 19. Expedientes a estudio: judiciales, 2; administrativos, 4.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Queirolo y otros reclamando de una ordenanza municipal. Palumbo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Lalanne con Ordeig. Manuel Núñez Cerviño con la suc. del doctor José Román Mendoza. Edmundo Narancio, denuncia de mina. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. Un sumario aduanero.

Interlocutorias — Juan Brugnini, concordato. Tomás Faccio, concordato.

Definitivas — Una causa criminal por heridas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Siete en causas criminales.

Interlocutorias—Szulc y Raedler contra Williams y Cía.

Definitivas — Fernández y Cía. A. M. contra Martins y Cía.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Federico Brito del Pino (hijo), contra Juan Ricogni y la suc. de Teresa Riva de Ricogni. Juan B. Vincelli contra Sebastián Valero. Carlos Linoboldi. Suc. Manuela Petrona De la Hanty. Suc. Antonio Feliciano Martinelli. Suc. Juan Sardeson y María del Carmen Arraga de Sardeson. Menor Benita Arcieri. Manuel D. Machado contra Salvador Sconamiglio, tercería de Juan Scapucio. Suc. Laureano Silveira Machado. Suc. de María Ramos de Martínez. Luisa P. de Romano. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno en autos seguidos por Francisco Rodríguez Comusso contra Francisco Estrázulas Folle. María Andrea y Faustino de Costa contra Hilario Faustino Correa. Angel Castelli contra Raúl Leone y Aída M. Cabrera Reyes de Leone. Celina Dolores Gascué de Gutiérrez. Rosa Gatti de Demarco. Suc. Olegario Navas. Suc. de Bernardo Suárez. Banco Hipotecario del Uruguay contra la suc. de Dalmiro Martín Francisco Pereyra.

Interlocutorias — Suc. Angel Solla. Testamentaría Graciana Fourcade de Elhordoy. Suc. Horacio Ricardo Gómez. Claudina Mauro y Sara Umpiérrez, menores. Eduardo Sánchez contra Andrés M. Ferrando. Suc. María Richins de Verga. Menor Carmen Silva.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Carmen Mancebo. Suc. de Teresa M. de Peluffo. Suc. de Ricardo Acosta, incidente. Alejandra C. Fernández con suc. de Libana Fernández. Juan T. Rodríguez y otra con Indalecio Falsón. Suc. de Serafín González. María E. C. de Diz con suc. de Guillermo Blengio Rocca. Suc. de Francisco X. Pires. Julio Costa con suc. de Pedro G. Mangini. Banco de Crédito con Elina C. de Casalia y otro. Banco de Crédito con Federico Casalia, tercería. Juan F. Costa. Suc. de Angela A. de Lago. Suc. de Socorro C. de Martínez. Eduardo de Castro con Roger Harispuru. Ernesto Donato. María C. Brascón. Romualda Malaguez y otros con suc. de Pedro Gutiérrez. Horacio Rodríguez. Angela C. de Santarelli. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno.

Interlocutorias — Suc. de Adelaida B. de Barbieri. Ernesto Donato con Omar Rodríguez y otro. Justo G. Ferreira con Eliseo B. Estavillo. Antonio Iglesias con Vicente Caldeyro. Test. de Carmen C. de Brugulat.

Reservadas—Dos.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite — Carmen Calabrechi. José Chichizola, suc. Antonia Echeverría de Mariezcurrena, suc. Francisco Piria con Juan Cibils. Manuel Orons, suc. (2). Mario Cibils Buxareo, suc. Jerónimo Baccaro, testamentaría. Luisa Barcos. Moisés Juri. Yolanda Martínez con suc. Velázquez. Cazot de Ríos Herminia Blanca con suc. Cazot (2). Rosa D. Herminia Mazzino. Pedro Miranda con suc. Echeverría. Jaime Serralta con suc. Antúnez Maciel. José Zumoniani (hijo) con suc. Antúnez Maciel. Guillermina Borche de Lizardi y otras. Félix Fernández Caneti con suc. Montenegro de Montes. José Millán. Elena André de López Lomba, suc. Antonio Mannise con suc. Froster de Guichón. José Casal y otra. Isaac R. Montero, suc. Diego Bell, suc. Magdalena Hernández con José Barreiro. Luisa Bordaberry y otras, sucesión. Primitiva F. Ignacia Rodríguez de Mangoni. José Sena, incapaz. Juan Antúnez Maciel, suc. Pedro Argento, suc. Juan Cuestas, suc. Domingo Zenatti. Nicolás Escamés. Marcilio de Marcilio con suc. Freire. Antonio Acquistapace, suc. Joaquina Tremoleras de Soler con Carolina Palomeque. Paulina Lhoste, suc. Francisco R. Helguera con Cándido M. Silvera. Juan Causi.

Interlocutorias — Juan Morandó, testamentaría. Gregorio de los Santos, sucesión. Teodora Joaquina Correa de Rodríguez, suc. con suc. Amalia Correa.

Definitivas — Vicente M. Bavastro con Manuel M. Minetti. José A. Nari y Domingo Alzola.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite—Policarpo Aznárez sobre registro de la mina "Ricarda" en Maldonado. Bautista Assabdri, denuncia de mina de óxido de hierro, etc. "Gregoria" en Colonia. Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Natalio Alonso. El Fisco contra Juan Ruiz, denunciante Ramón Huetado. Oficio de la Dirección General de Aduanas en autos Miguel Ruffa y Agencia Christophersn Hnos. Ernesto Zaffaroni en los antecedentes sobre denuncia y registro de la mina "Francia". Antecedentes sobre el vapor "Sirio". Agentes del Lloyd Brazileiro. Mina de kaolín y creta "Navarra", denuncia de los señores Díaz, Aznárez y Cía. Agentes del vapor "Eolo", denuncia del oficial José Comeco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO.

Día 6

Trámite — Regusci y Voulminot contra Oscar Torres. Jorge Parcker contra Juan J. Font. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha al Registro Público de Comercio. José Montaner contra Francisca Parodi de Buzzetti. Alfonso J. Berger contra la Empresa Puerto del Sauce y otro. Juan B. Bidegaray (hijo) contra Salvador Sconamiglio. Juan Francisco Pampillón contra Salvador Sconamiglio. Juan Santini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Argento Hermanos, matrícula. Gabino Maeso contra Eduardo Petillo y otro, tercería Ibarra y Compañía. Pesquera y Compañía contra Carlos Garrone. Luis Dorsi contra la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay. Nahlen Hermanos, proponiendo concordato preventivo judicial. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno en autos Héctor Mayol, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Carnelli y Compañía contra Bernardo Gorla. Roque Cazaux y Hermanos contra Francisca Parodi de Buzzetti, tercería Juan Tognolio. Oficio del Ferrocarril Central del Uruguay en autos Pedro L. Belleni contra Arturo R. Grunewald. Leonardo Cádenas y Compañía contra Nicolás Caffaro. José Castro, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Senra, Piqué y Compañía contra Alfredo Rosés. Pianavia y Compañía contra Federico Ferrer. La Comercial Industrial Riograndense, solicitando la inscripción de sus estatutos. Andrés Podestá y Compañía contra Ignacio M. Turconi. Brusoni y Lascano, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Rafael Carlesi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Mackinon y Coelho contra Herrera y Cabrera. Cayetano Anastasia contra Marcial Villaverde, tercería Marcial Villaverde (hijo). Nicolás L. Minetti contra Francisca Parodi de Buzzetti. José Veneroso contra Hijos de José Pascual, incidente Souto y Compañía. Grever y Diebel contra Antonio Val. Agustín S. Bianchi y Compañía contra Juan Luis Preti, tercería Ana María Repetto de Gianelli. Juan Calafat contra Domingo Cavallero. Trabucati y Compañía contra José M. Garmendia. Martins y Compañía contra Pedro D. Pomoli. Francisco Fresero contra Amato J. Mendiondo. Felipe Checchi contra Lino Sassi. Clodomiro Amaral, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Sanguinetti y Compañía contra Angel de Simone.

Definitivas — Nicolás Letieri, matrícula. Eduardo Paladino, ídem. Patrone y Serri, ídem. Miguel N. Aguirre, ídem. Fernando Rivera, ídem. Antonio Graciosi, ídem. Enrique Muñoz e hijo, ídem. Arnaldo Calderini, ídem.

Libros rubricados — Grondona, Milles y Compañía, 3. Vallebona, Estrázulas y Pavosi, 2. Julio A. Piqué, 2. Grela, Munné y Compañía, 2. Gicrello, Vallarino y Compañía, 2. Francisco Dellacá, 3. Santiago Savio, 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Rafael G. Maggio con Andrés Falca y María Luisa C. de Falca. Juan Rolfo con Américo Risso y Antonio Cabral. Juan Górdon, quiebra. Banco de Crédito con Cristina Villar, Francisco Alberti, José García y Félix E. Shannon. Amy y Henderson con Viuda e hijos de Massons. Suárez Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Elisa Mello de Robledo con Juan José Brito del Pino. Juan Perolo con Manuel Silveira. Isabel Bonnin con Enrique V. Camión. Rosciano y Cía. con Vicente Ghigo. Alejandro Dematteis con Manuel Ciganda. Florindo Schiera solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Alejandro Severino. Celia F. de Thomson con A. Valli. Francisco Rodríguez Camuso con Francisco Estrázulas Folle. Tálice Hnos. con Leone Melogno Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 30. Pesquera y Cía. con Díaz, Aznárez y Cía. Agustín Gamberoni con Héctor Supparo. Lanata y Compañía con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 26 y 28. Español y Llovet con Santiago Peyrano. Miguel Fernández, quiebra, retroactividad. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 10. Banco de Crédito con Rafael Trombino y Mariano San Vicente. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 15. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 19 y 20.

Interlocutorias—Lanata y Cía. con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 45.

Definitivas—Antonio Maselli, matrícula. Humberto Cavagna, ídem. Josefina Barrére, ídem. Carmelo Perrone, ídem. Miguel V. Babino, ídem. Supparo, Quintela y Cía., ídem.

Libros rubricados—Angel Cerizola y Cía., 1. Banco Hipotecario del Uruguay, 1. Santiago Guido, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Agustina Rumi de Bissieri, sucesión. Horacio J. Patiño con María C. Ancarola, divorcio. Antonia Marroche, recusación. Ernesto Caligari con José Dancro. Luisa Marini con José García Carpintero, divorcio. Benito Sarbia, ciudadanía. B. Hipotecario del Uruguay con Santos Rabasquino. Ricardo Lores con la Sociedad Comercial de Montevideo. Julia G. de López con Máximo López, divorcio. María Luisa Castellani, sucesión. Raúl Diógenes Polero, información. Rosario F. Malo con Teodora María Machado, divorcio. María E. Campomanes, antecedentes. Francisco Alibatto, ciudadanía. Nicolás Stipanicie con Segunda Cabrera. Rodrigo Rivera, auxiliatoria de pobreza. José Delucca con Víctor Raggio. Ester Clara Bicca con Mario E. Sierra, divorcio. Domingo Ayestarán contra Felisa Albedi. Lorenzo Rossi con Eduardo Rairo. Manuela García con Juan T. Dilarse, divorcio. José Rodríguez, antecedentes. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 507. Clara Fugante o Cabrera, antecedentes. Claudio Castro, ciudadanía. Matilde Debárbara de Fort, entrega de hijos. Manuel Méndez Piedra y otros, sucs. Urta y Rocca con José Paoletti. Rafaela Berdicana de Cardillo, suc. Amalia Sáez con Arturo A. Guimaraens. José María Claret con Salvador R. Trutt. María Casteau contra Lorenzo Artigue, divorcio. Angela Boubet con José Fontán, divorcio.

Definitivas — Pedro L. A. Lassale, ciudadanía. José Burces, ciudadanía. Humberto Fascilo, ciudadanía. Ramón Espantoso, ciudadanía.

Reservada—Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Miravete Avellán Juan con María de los Angeles Sotolongo, divorcio. Renaud Ana con Enrique Dash, divorcio. Alza Delfina Irola María con Abelardo González (hijo), divorcio. Sagrera Juan con Juan A. Baroffio, cobro de arrendamientos. Seitune Isaac con Raveca Bermani, divorcio. Howard y Hobbs con G. O. Butler, cobro de pesos. Viaue Héctor, auxiliatoria. Albano Luisa con Vicente Sartoratti, divorcio. Spósito Raymundo, ins-

cripción. Festorassi Antonio con Bautista Galletti, reconocimiento de firma. Martínez Vivot María con Nicolás Capace, divorcio. Larrosa Núñez Alfonso con Manuel Guelmo, cobro de pesos. Arlozo María, auxiliatoria. Vila Manuela con Andrés Devoto, divorcio. Santos Felicia con Vicente Buratti, divorcio. Boero Juan, auxiliatoria. Palma Angela con Pedro Castelli, divorcio. Fernández Esteban con Marcos Martínez, cobro de pesos. Pombo María Angela, cumplir el artículo 113. Renando Adela con José Montiglio, divorcio. Cancelo Pedro con Aurora Aguirre, divorcio. Mainero María Celia con Juan B. Cotelo. divorcio.

Interlocutorias—Spósito Raymundo, inscripción. Etchegoncelahay Catalina con Pedro Luis Pacheco, separación de cuerpos.

Definitiva—Falleri Agar con Juan Oehninger, divorcio unilateral.

Ciudadanías—Rodríguez José, Martínez Mariano, Baluja José, Novas José, Gabin Antonio, Halegna Salomón, García José, Amadeo Jacovino, Vila Pedro.

Eduardo Routin, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 6 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	67 70
23.500	ídem ídem	67 70
4.700	ídem ídem	67 70
16.450	para el 11 de Marzo	67 40
4 700	ídem ídem	67 40
1.410	al contado	67 50

Títulos Hipotecarios serie R

2.500	para el 7 de Marzo	96 40

Títulos Hipotecarios serie S

5.000	para el 7 de Marzo	95 60
5.000	para el 8 de Marzo	95 60
5 000	para el 7 de Marzo	95 60
1.300	ídem ídem	95 60
3.000	ídem ídem	95 60
2.000	ídem ídem	95 60
1.100	ídem ídem	95 60
1.000	ídem ídem	95 60
2.500	ídem ídem	95 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	67 50
4 700	ídem ídem	67 40
4.700	ídem ídem	67 40
4.700	ídem ídem	67 40

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

10 000	para el 7 de Marzo	99 20
1 000	ídem ídem	99 10

Títulos Hipotecarios serie N

1 5 0	para el 7 de Marzo	96 70
5.000	para el 8 de Marzo	96 60

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 7 de Marzo	96 40
1.000	al contado	96 40

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
1 050	para el 7 de Marzo	96 40
1 000	ídem ídem	96 40
1 500	ídem ídem	96 40
1 500	ídem ídem	96 40
1 000	ídem ídem	96 40
5 000	para fin de mes	96 50
5 000	ídem ídem	96 50
1.600	para el 7 de Marzo	96 10
1.500	ídem ídem	96 10
1 000	para el 8 de Marzo	96 10

Títulos Hipotecarios serie S

3 500	para el 7 de Marzo	95 60
6.000	para el 8 de Marzo	95 50
2.000	ídem ídem	95 50

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 6 de Marzo de 1918

La presión barométrica baja lentamente. La temperatura se matiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 25.50 y 16.50; Punta del Este, 25 y 17; Rocha, 24 y 14; Melo, 26 y 13; Rivera, 27 y 16; Paso de los Toros, 28 y 13, y Fray Bentos, 26 y 15. Dominan vientos débiles del Sur al Este con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Este, suaves, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 286 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y seminublado al Sur. En Montevideo han caído 2 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 759.25.

Temperatura: Normal 20°70, a la intemperie 22°30; máxima 25°30 a la intemperie (sol) 27°60; mínima 16°50 a la intemperie 15°20.

Viento S. S. E., 8 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros a las 14 y 45.

Tensión del vapor de agua: 13.85. Humedad relativa o|o: 76.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.20 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 22.29.

Temperatura del agua: 23°90.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 7 de Marzo de 1918

12.000 pesos, prórroga.
300 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
550 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, ampliación.
500 pesos, acumulados.
1.000 pesos, cuenta corriente.
400 pesos, cuenta corriente.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.400 pesos, al 12 por ciento anual.
2.600 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 7 de Marzo de 1918

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Marzo de 1918

900 pesos, terreno en la cuchilla Juan Fernández, 2.150 metros.

2.270 pesos, finca en la calle Santa Fe número 1329, 72 metros.

3.500 pesos, finca en la calle Cololó, barrio Diego Lamas, 126 metros.

2.258 pesos, terreno en la calle Canelones entre Buchental y Bolívar, 282 metros.

1.430 pesos, terreno en Colón, frente al Camino Nacional, 493 metros.

18.812 pesos, casa en la calle Paysandú números 1513 al 1535, 1.368 metros.

2.468 pesos, terreno en las Tres Cruces, 18.a sección, 600 metros.

1.000 pesos, casa en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, 778 metros.

2.350 pesos, casa en el pueblo Peñarol, 506 metros.

3.550 pesos, casa en el barrio Progreso, 11.a sección judicial, 539 metros.

6.300 pesos, campo en Melilla, 19.a sección judicial, Departamento de Montevideo, 2 hectáreas.

2.650 pesos, terreno en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, 777 metros.

2.775 pesos, casa calle Municipio 2240, 221 metros.

2.200 pesos, casa Teatro de la Comedia, Paso del Molino, 291 metros.

5.600 pesos, casa en la calle Particular, Barrio Reus al Sur, 195 metros.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Marzo de 1918

Francisca Pastorino de Patrón, italiana, 53 años, casada, Avenida General Flores 2066.

Robustiano Sarmiento, oriental, 55 años, viudo, Uruguay 1159.

Jacinta Sánchez, oriental, 28 años, soltera, Hospital Maciel.

Zoraida López, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Hermenegilda Pereira, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan José Braga, oriental, 32 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

María Josefa González, oriental, 28 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Luis Alberto Greno, oriental, 20 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Oscar Varela, oriental, 22 años, soltero, Ibicuy 1089.

Cayetano Vitola, italiano, 52 años, casado, Constitución 2317.

Cosme Flumine, italiano, 68 años, casado, Bartolomé Mitre 1443.

Juan Videla, oriental, 39 años, soltero, Hospital Militar.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 27 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Continuación — Véase el numero 3634, Poder Legislativo, pagina 438)

Señor Navarrete — Pero la jubilación se haría en tal caso con 250 pesos...

Señor Narancio — De acuerdo con los 250 pesos que tienen en el Presupuesto. Se trata de beneficiar a estos señores, que son meritorios empleados públicos.

Señor Navarrete — Pero entonces se grava la Caja de Jubilaciones.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la modificación leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

Señor Narancio — Este artículo, de acuerdo con la modificación propuesta por la Comisión, debe ser suprimido.

Señor Presidente — Léase el artículo 5.o que la Comisión manifiesta que debe ser suprimido.

(Se lee).

La Comisión aconseja que se suprima este artículo por innecesario.

Señor Narancio — Sí, señor Presidente, porque se le ha dado diferente redacción al artículo 3.o. Se ha suprimido ya por el artículo 3.o esa partida, y se ha creado la nueva por el 4.o. Por lo tanto, el artículo 5.o no tiene razón de ser.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda suprimido.

Léase el artículo 6.o, que pasa a ser 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o, que pasa a ser 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre contrabandos y comisos. (Modificación a la ley 24 de Noviembre de 1869).

Léase el informe.

Señor Infantozzi — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe, que ha sido repartido hace tiempo. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado, con la atención debida, el precedente proyecto sobre interpretación y ampliaciones de la ley de 24 de Noviembre de 1869, y no titubea en aconsejaros su sanción, con las modificaciones, — no obstante, — que se expresarán en el cuerpo de este informe. Esas modificaciones que, en realidad, no afectan al fondo, sino que se refieren principalmente a la forma, han derivado de un largo y paciente estudio, con la colaboración de instituciones y magistrados nacionales, especializados, por sus destinos y por su larga experiencia, en estas difíciles materias; tales son: la Dirección General de Aduanas, el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, el señor Fiscal de Hacienda y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno que, con verdadera buena voluntad, singular empeño y notoria preparación, han proporcionado a la Comisión valiosos elementos de estudio y de juicio.

El proyecto formulado como definitivo, por Vuestra Comisión, sin variantes sustanciales respecto del enviado por el Poder Ejecutivo, es, como se ha dicho, aquel mismo, y comprende, por consiguiente, dos partes principales: una, la contenida en el artículo 1.o, esto es, la declaratoria de hallarse en vigor los artículos 29 y 31 de la ley de 24 de Noviembre de 1869, zanjando así una vieja cuestión resuelta en formas diversas por la magistratura judicial o la autoridad administrativa, durante casi cincuenta años; la otra, la comprendida en el resto del proyecto y especialmente en los artículos 2.o, 7.o y 12 que fijan el concepto de lo que son, dentro de nuestro régimen aduanero, la diferencia o demasía, la defraudación y el contrabando.

Aparte de la cuestión forense o administrativa comprendida en el primer punto, sujeto de profundas disparidades de criterio, la hacienda pública, más que la Administración o la Justicia nacional, ha venido sufriendo hondamente las ingentes pérdidas producidas en las entradas fiscales debido a lo dudoso o equívoco del texto de la ley de 24 de Noviembre de 1869, que ahora salva el artículo 1.o, declarando en vigor los artículos 29 y 31 de aquella ley, cuya fuerza se impugnaba en este punto. No es del caso entrar ya a dilucidar aquella cuestión, que ahora resuelve ese proyecto en una forma ventajosa para la hacienda.

Vuestra Comisión ha dado al artículo 2.o del proyecto del Poder Ejecutivo una forma más circunstanciada y amplia, en lo relativo a la definición de lo que ha de entenderse por diferencia, y a que prevea no solamente las faltas de la documentación de lo operado en general, en lugar de los errores o deficiencias de un solo documento: el permiso, como lo fijaba el Poder Ejecutivo.

Hay, en esta forma usada por la Comisión para el artículo 2.o, una ventaja de fondo, y es la de impedir, por un lado, que caiga fuera de lo que es diferencia para la ley algún caso efectivo de diferencia, y por el otro, la de no hacer distinción entre las operaciones de importación o exportación, pues que no cabe en este particular; y la de forma de comprender toda la documentación y no solamente el permiso, aparte de que con tal redacción se contempla por este solo artículo lo que en el proyecto del Poder Ejecutivo comprenden el segundo y el tercero.

Otras ventajas ofrece el artículo redactado por Vuestra Comisión, sobre el propuesto por el Poder Ejecutivo, y son: la de que comprende la comprobación de la diferencia ante las Comisiones Clasificadoras, que no comprendía aquél; la de ser más preciso en la enumeración de casos, sin caer, no obstante, en el casuismo; la de dar a las manifestaciones del interesado el valor que, en realidad, tienen en esta materia, en la que tanto se está a la buena fe de quien declara ante la autoridad fiscal, y la de establecer correlativamente una racional tolerancia hasta de cinco por ciento para esos casos de despacho al peso, en que por la fatalidad natural de las cosas ni puede serse estricto por el que declara, ni puede exigirse matemáticamente por quien despache, verifique o resuelva divergencias.

Vuestra Comisión halla acertada, en este punto, la inclusión,—habida en cuenta la sanción fiscal,—de los casos de diferencia por adeudarse menos derechos de los que corresponderían estando a lo declarado. Todo nuestro mecanismo aduanero y el régimen tributario que encarna reposan sobre la manifestación del interesado, consignada en el permiso y la documentación correlativa; las gestiones de aquél, la acción fiscal, el andamiento total del asunto, derivan de la manifestación referida, y todo se trastorna, por tanto, donde ella resulte inexacta en más o en menos. Es el principio lesionado de la integridad administrativa, en cuanto a la mayor celeridad posible de las múltiples operaciones del día; el postulado fundamental de la exactitud fiscal estricta, que predomina de modo especial en esta materia y reposa sobre aquel otro, lo que impone una sanción igualmente bastante, en su razón de ser, para el más como para el menos, en lo tocante a derechos o impuestos adeudados. Se diría que, si en parte alguna de toda la Administración, el error,—favorable o perjudicial, —no admite perdones, es en ésta, y por principios especiales que forman o basan toda su justicia, de una índole, como la de esta materia, especial también y propia de ella misma. Los casos de diferencia, por lo demás, son típicos en que ponen de manifiesto, mucho más que los de defraudación y contrabando, la naturaleza ajena a toda buena o mala fe del agente, que caracteriza la aplicación de la ley y sus sanciones.

El artículo 3.o es el 4.o del proyecto del Poder Ejecutivo, que ocupa este lugar por haberse refundido aquél en el 2.o. La forma que se le ha dado es más orgánica y comprensiva, como que es sintética, en lugar de la analítica que ofrece el proyecto del Poder Ejecutivo.

En efecto, se había omitido incluir en él los excedentes de peso o medida, iguales, del punto de vista aduanero, a los de cantidad, y en los demás casos se había impuesto el recargo sobre el aforo, cuando en realidad el aforo no es aquí lo afectado, sino el derecho mismo, que se adeude; de modo que la sanción de recargo, como tal, si ha de tener una base fija y no expuesta a errores, debe hallarla, no en lo aforado que puede variar para dos partidas de la misma mercadería, sino en lo que pague cada una por derechos, siempre proporcionales a lo que se introduzca o despache.

La forma de aplicar el recargo a lo efectivamente adeudado, esto es, al despacho o impuesto y no al aforo, hace también innecesaria toda distinción entre derechos específicos y "ad-valorem"; y entonces autoriza la supresión del párrafo relativo, que contenía el proyecto del Poder Ejecutivo, por hallarse esos casos comprendidos en la fórmula general de la Comisión, "derecho o impuesto afectado por la falsa declaración".

Igual cosa puede decirse del caso del penúltimo párrafo del proyecto del Poder Ejecutivo, referente al monto efectivo de los derechos o impuestos adeudados, y no a otra cosa.

La comprobación de los casos de diferencia, materia de una simple verificación, en general, da a veces lugar a serias controversias, y de ahí la útil institución de las Comisiones Clasificadoras en cada ramo de la importación o exportación, con que nuestra Aduana cuenta. Ha debido estatuirse la citación de estas Comisiones con la urgencia bastante, para que no se perjudique la marcha de las operciones, sustituyéndose empero los términos "de inmediato" por las palabras "con la urgencia del caso", más apropiadas a la índole de esta institución formada por privados que prestan generosamente esos indispensables servicios.

El proyecto del Poder Ejecutivo contiene,—y se ha conservado,—la prescripción de que, en los Departamentos, el acta en que se deja constancia de la diferencia la levante la misma Aduana; y le agrega la facultad, en sus funcionarios, de hacer traer a su presencia por la fuerza pública a terceros rebeldes a sus providencias.

Esta facultad última, prerrogativa natural y propia de los Jueces, ha creído vuestra Comisión que debía reducirla a sus verdaderos términos, sea en la facultad de autoridades fiscales como estas, accionado en un terreno un tanto apartado ya de sus funciones de simple percepción de renta, sea en la necesidad de evitar fáciles caídas en lo arbitrario, que las deficiencias de preparación legal e institucional, así como las bravías pasiones de pequeñas localidades alejadas de los grandes centros, propiciarían con toda facilidad. La fórmula mejor ha sido, entonces, la de atribuir, para estos casos, tales delicadas funciones a la magistratura local, convencida, vuestra Comisión, de que siempre ofrecerá una garantía más seria y segura la de un elemento que reuna las condiciones de juez y tercero, en el conflicto entre el comercio y el Fisco frente a frente.

En la fijación de la competencia, que la regula el artículo 6.o del proyecto de la Comisión, en el que, por razón de método, se han refundido los artículos 7.o, 8.o y 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo, vuestra Comisión ha encontrado mejor poner la resolución de las apelaciones contra los fallos de las Receptorías en manos de la justicia nacional que dejar la resolución de esas alzadas al arbitrio de la Dirección General de Aduanas.

No es solamente la razón de cantidad de asuntos que, con la extensión de jurisdicción a quinientos pesos de monto (actualmente alcanza su competencia sólo a cien pesos), aumentará sensiblemente el trabajo de la Dirección General, sino también la razón fundamental de que, en rigor, Dirección General y Receptorías son un solo y único organismo: la Aduana nacional, por mucho que se hable de la Aduana de tal o cual parte del país; y entrarán por fuerza, entonces, a perturbar los fallos de apelación y hasta la primera instancia, esas forzosas relaciones de natural solidaridad y obligada disciplina entre superiores e inferiores, que afectan a todas las relaciones y actos de gestión de cualquier órgano de la Administración Pública. Podrían faltar así las garantías totales que se requieren para la serena decisión definitiva en primera instancia, y se viviría expuestos a que la autoridad de apelación, — siendo también la autoridad aduanera,—pecase de los males que afectaran a su subordinada, en estos negocios. Por lo demás, la Aduana es siempre, en estos asuntos, parte interesada; y si puede concebirse que hasta los resuelva en alguno de sus grados, el primero, no parece ni lógico ni natural librar a su juicio, forzosamente interesado, las segundas y definitivas resoluciones de juez, sobre sus propios fallos. Con igual criterio de garantía para la Administración y los privados, se ha establecido la prescripción general de ajustar la instrucción y sentencia de estos asuntos a los mandatos sobre término para concluir los sumarios y fallar los juicios, de los Códigos de Instrucción Criminal y de Procedimiento Civil, y ley de 27 de Mayo de 1896.

Vuestra Comisión ha creído perfeccionar en forma provechosa el concepto del contrabando, que el proyecto del Poder Ejecutivo contenía ya en la enumeración de casos típicos de aquel fraude fiscal, con una definición que, si meramente genérica, tienen no obstante la ventaja de establecer en forma precisa el concepto y, en lo práctico, dar un alcance a la ley que impedirá que escapen a ella posibles casos de aspecto indefinido, pero de fondo netamente caracterizado como contrabando.

Esa definición general contiene los tres elementos que, a juicio de vuestra Comisión, constituyen el contrabando, a saber: "la clandestinidad, el desconocimiento de las normas aduaneras y el causar, con esos actos, pérdidas de las rentas aduaneras". Todos los casos que puedan concebirse caben dentro de estos términos generales y, tal vez, podría aquí,—y para los fines que persigue el proyecto,—darse por terminada la misión del legislador. Pero, las imposiciones naturales de la vida práctica obligan, en esta materia, a la enumeración de casos generales y característicos, netamente admitidos como de contrabando. Tales son los enumerados ya en el proyecto del Poder Ejecutivo, y los que vuestra Comisión, con datos suministrados por la Dirección General de Aduanas, ha agregado en los incisos E, F y G del artículo 7.o.

No puede dudarse del aspecto y finalidad de contrabando, que ofrecen los casos de importación y exportación clandestinas realizados en forma violenta, por puntos no habilitados o en horas inhábiles, como tampoco puede sostenerse que, en esta materia, sean actos inocentes los de sustituir bultos o contenidos, apartar los convoyes de las rutas aduaneras preestablecidas, sin causa bastante, o los de engaño, ocultación o empleo de medios no autorizados, aún en artículos de valor nimio. Pero la enumeración de casos típicos y a vía de ejemplo puede completarse todavía, y eso es lo que ha hecho vuestra Comisión, tomando de la vida de nuestras Aduanas los casos contemplados por los incisos E, F y G, que no contenía el proyecto del Poder Ejecutivo.

Es de ocurrencia frecuente, más en el puerto de Montevideo que en los otros del país, el hecho de traer a bordo de buques que llegan del exterior, buena cantidad de artículos de toda clase, que los propios capitanes, contramaestres, sobrecargos o tripulaciones negocian al detalle o en pequeñas partidas con el público visitante, o traen a tierra en ejemplares sueltos y como cosas de uso personal, haciendo así un verdadero comercio de importación en triple detrimento de las rentas fiscales,—pues que no manifiestan tales importaciones, en forma alguna, ante la Aduana, — del propio comercio nacional, que paga sus derechos por artículos similares, y aun de los mismos armadores o casas navieras, que sostienen en gran parte, a su exclusivo costo, este comercio subsidiario del propio, y que no solamente no les reporta ninguna utilidad, sino que los expone, además, a severas responsabilidades. Son, como se ve, casos típicos de movilización clandestina de mercaderías, sin documentación alguna, en los puertos o costas del país.

Otros de la misma especie son los casos de ocultación, en embarcaciones de ultramar o cabotaje, en actividad, en desarme o en las conocidas con la designación usual de "depósito a flote", mercaderías o efectos no manifestados ni documentados de otro modo, a la espera de la ocasión mejor para introducirlos sin pagar derechos. Sean los de esta especie, notoriamente clandestinos, sean los enumerados antes, que a pesar de la inocente designación de "comercio de pacotilla", con que pretende cubrírseles, son sin duda en su número y en su monto totales,—especialmente en un tráfico marítimo intenso, como el nuestro,—un verdadero e importante comercio en desleal concurrencia con el nacional, es evidente que deben contemplarse en una ley como la presente, tirada a salvaguardar la principal fuente de rentas del Estado.

Finalmente, el fraude puede hallarse hasta en el ingreso,—o en el acto preparatorio de él, la descarga,—a los depósitos nacionales, de bultos notoriamente mermados en mucho o poco de su contenido, o adulterados por sustituciones en él, y exponiendo así a la Aduana, no solamente a pérdidas importantes de la renta relativa, sino además a responsabilidades de toda magnitud, que los mismos contrabandistas podrían preparar fraguando mejor, de ese modo, su absolución en el probable proceso futuro o encontrando, cuando menos, situaciones compensatorias de aquellas en que hayan de verse colocados. En estos casos,—el de la descarga y el de la entrada a los depósitos aduaneros,—no queda a la Administración otro camino que remitirse a la única fuente inequívoca, que es el manifiesto o declaración en el puerto de origen, de las mercaderías, visado por el agente consular de la República.

En la penalidad fiscal, que el artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo establecía para el caso de contrabando, vuestra Comisión ha entendido que los efectos naturales del comiso no estaban contemplados suficientemente con hablar de comiso tan sólo. Es evidente que si se decomisa el artículo que origina el contrabando, hay que decomisar con él y para que la sanción alcance todos los efectos deseables,—siquiera sea para impedir la reproducción de estos actos condenables,—todo aquello que haya podido contribuir subsidiariamente a la ejecución del acto doloso: es, por lo demás, la ana-

logía natural con la pérdida de las armas y efectos con que se cometió el delito. Esa es la razón que ha llevado, en nuestras leyes, a extender los efectos del comiso a las embarcaciones, vehículos, animales, cargueros, etc., utilizados por los contrabandistas, sin establecer más excepción que la de poner a salvo la propiedad de terceros inocentes, utilizada así, sin su noticia, por los culpables, para estos actos fraudulentos. Esta segunda parte del artículo 8.o del proyecto de la Comisión, no contenida en el del Poder Ejecutivo, no es, por lo demás, otra cosa que la racional supresión de un viejo problema judicial y administrativo originado por la enumeración casuísta e insuficiente de las normas que rigen, en la actualidad, estas materias (artículo 281 del Reglamento General de Aduana) y que el espíritu leguleyo, apoyándose en la norma de la estricta aplicación de las disposiciones de naturaleza penal, ha venido esgrimiendo en perjuicio de la verdadera justicia fiscal.

El artículo 10 del proyecto de la Comisión contiene otro caso que el 13 del formulado por el Poder Ejecutivo no contenía. El referido artículo 13 alude a esos casos de ocultación deliberada, con forma de abandono u olvido, pero que denotan visiblemente la preparación de un contrabando; sea porque tal abandono se haga de mercaderías o efectos no manifestados,—lo que es signo inequívoco de su finalidad,—sea por los lugares (islas despobladas de nuestros ríos, parajes solitarios de nuestros campos, etc.) en que suelen ser hallados esos efectos o mercaderías. Faltaba, para completar las previsiones de la ley en este artículo, el incluir el caso, muy frecuente entre nosotros, de movilización de mercaderías o efectos, sin documentación completa, lo que se ejecuta siempre con visibles fines de contrabando. Así, por ejemplo, es corriente remover de los depósitos nacionales mercaderías de reembarco,—que, como es natural, no han pagado todavía derechos aduaneros,—destinadas, según la documentación, a puertos argentinos, e introducirlas al país desembarcándolas clandestinamente en puertos de nuestro litoral, para traerlas luego, vía terrestre, a Montevideo, sin otra documentación que la guía policial-interdepartamental de tránsito. El caso se ha dado reiteradamente en estos últimos tiempos; y tanto la autoridad aduanera como las mismas autoridades judiciales se han visto imposibilitadas de aplicarle sanciones eficaces, ya que no existen, para la debida represión, más que disposiciones administrativas (decreto del Poder Ejecutivo de 8 de Enero de 1916, artículo 4.o).

El artículo 11 del proyecto de la Comisión reproduce el 14 del propuesto por el Poder Ejecutivo, que contiene la sabia innovación, en los procedimientos administrativos de esta materia, de dar a los interesados vista y audiencia, con seis días de término para su debida instrucción y defensa, de todo lo obrado. Se trata, como se ve, de una garantía más para que la defensa se produzca con toda amplitud y el fallo resulte, así, de mayor acierto.

Las pérdidas de renta aduanera ofrecen, entre los dos casos de diferencia y contrabando, tenidos por típicos en esta materia, un tercer aspecto de fraude fiscal que tiene características propias y no puede, racionalmente, incluirse en ninguno de los dos citados. Este nuevo caso, que en general se contempla, por las legislaciones y hasta por los tratadistas, como una modalidad del contrabando más que de la diferencia, vuestra Comisión ha juzgado útil, tanto para la más racional función de la ley cuanto para la aplicación de un criterio de mayor justicia, estatuirlo como una tercera categoría entre los quebrantos fiscales, ya que, a su juicio, es posible individualizarlo con precisión y fijar distintamente sus características. A esto obedece la inclusión de los artículos 12 y 13 del proyecto de la Comisión, que no contenía el del Poder Ejecutivo.

En efecto, puede afirmarse, sin temor de equivocación, que, en general, distingue al contrabando el intento de importación o exportación efectuado fuera de la acción de las oficinas y sustraído, en general también, a todo trámite aduanero. La excepción la forman esos casos en que se llena algún trámite o se pasa por oficinas fiscales, concediéndoles alguna intervención. En los hechos que vuestra Comisión ha incluído en los artículos 12 y 13, que os propone, la característica general es precisamente la inversa de la que ofrece el contrabando: se trata de importaciones o exportaciones con todas las formas legales, en general, de tal modo que su aspecto exterior no denuncia el fraude que se quiere cometer. La excepción, precisamente, la constituyen los casos en que visiblemente se omiten trámites, se elude la intervención de alguna oficina o se cometen violencias. Puede decirse que caracterizan la defraudación los hechos siguientes, tomados por vía de ejemplo: adulteración o sustracción de sellos, en documentos o en bultos; desaparición de bultos en la mercadería, o de recaudos en la tramitación; falsificación de números, en la documentación o en los bultos; sustracción, sustitución o falsificación de documentos o de marcas; sustitución o sustracción de contenidos; indicaciones o datos falsos, para inducir en error a la autoridad fiscal, y en suma, todo arte o manejo que pueda hacer perder, bajo la apariencia de que se quieren llenar las formas legales y se desea cumplir con las exigencias de los reglamentos o las prácticas autorizadas, la renta fiscal.

Es cierto que, como se ha dicho, la defraudación y el contrabando podrían reputarse comprendidos en una misma familia de fraudes; más aún, se diversifican de la diferencia por rasgos comunes que ésta no ofrece: los actos preparatorios, la tentativa y el hecho frustrado, que la defraudación y el contrabando presentan como modalidad propia, no se ven en los casos de diferencia. Esta existe o no existe, sin término medio posible. La prueba del contrabando o de la defraudación es factible, por otra parte, aún desaparecidos los efectos materia de estos fraudes; la de la diferencia, en cambio, radica, por esencia, en la cantidad, calidad, peso o medida de la mercadería misma, y su prueba no es posible ya, una vez entregada aquélla y deshechos los bultos que la contenían. Puede afirmarse, en general, que es muy difícil caracterizar fraudes o hallar verdaderos culpables de ellos, en los casos de diferencia; a la inversa, el caso de excepción y lo difícil es no dar con fraudes o maniobras dolosas, en los casos de defraudación y contrabando: casi cabría asegurar, — dado el criterio fundamental de la exactitud fiscal predominante, en estas materias; — que no hay verdaderos inocentes, en los casos de defraudación y contrabando. Estas dos denominaciones denotan, por lo demás, a simple vista, su significación directa de actos del hombre, culpables "prima facie", al paso que diferencia sólo significa diversidad, que exigirá siempre un calificativo especial y expreso, para tenerse por dolosa.

La penalidad discurrida para los casos de defraudación, es obvio que no podría ser nunca ni la penalidad del contrabando, que tiene caracteres diferenciales de aquélla, ni la aplicable a la diferencia, que también los tiene propios y diversos. Como caso intermedio, la defraudación comporta algo más que la simple restitución de la renta fiscal, cosa que sucede en la aplicación de la ley a los casos de diferencia, y algo menos que el comiso y hasta la prisión, lo que sucede al penar los casos de contrabando: la penalidad referida es entonces una multa que iguale a la cantidad que se pretendía defraudar, con lo cual se consigue, al par que establecer un criterio penal sin perjudiciales oscilaciones, dar a la represión una justa proporcionalidad con la infracción cometida.

Vuestra Comisión ha creído que sería de una eficacia indudable para la mayor eficiencia de esta ley, del punto de vista del estímulo a los funcionarios administrativos y hasta de la mayor seriedad en los procedimientos de estos mismos funcionarios, tanto como de positiva vindicación de los comerciantes honestos, — perjudicados siempre y a mansalva, por el comercio contrabandista, — la publicidad en los diarios o periódicos del Departamento respectivo de las sentencias recaídas en los casos de defraudación o contrabando. En rigor, esta medida sería sana no solamente del punto de vista antedicho, sino también, y mucho más, del punto de vista de la necesidad imperiosa de no paralizar, por motivos chicos ni grandes, la tramitación y rápido fin de estos negocios. Fuera de eso, si las sentencias penales, en los casos de delitos comunes, se publican en integridad y hasta con los nombres de los actores, en la prensa diaria, no hay una razón bastante para impedir que eso mismo pueda hacerse con las relativas a estos verdaderos delitos fiscales. En buenos términos, para nuestro régimen legal, esto no sería una novedad, en el sentido lato de la palabra: el contrabando ya tiene en él carta de naturaleza, asimilado al delito de hurto. (Decreto-ley de fecha 26 de Marzo de 1877).

Vuestra Comisión halla acertado el que se arme a las autoridades aduaneras de la facultad de detener por sí toda mercadería o efecto sospechados de contrabando. El caso, sobrado frecuente en nuestro comercio de tránsito, hace imprescindible el que se le atienda en la forma más eficaz posible; y si se admite que los aduaneros pueden, auxiliados de las policías, proceder a la detención, no existe motivo útil para denegarles el ejercicio, por sí solos, de esta facultad, máxime si se trata de medidas que hayan de adoptarse rápidamente y que la menor dilación pueda hacer frustráneas, sobre todo en nuestras solitarias y dilatadas extensiones rurales. Vuestra Comisión ha juzgado necesario, en este punto, agregar los casos de defraudación a los de contrabando, ya que no existe causa para diversificarlos, así como también, establecer la obligación, en la autoridad aduanera, de iniciar de inmediato los procedimientos, evitando a los interesados todos perjudiciales dilaciones.

La índole especial de estas materias, que las individualiza en algunos princi-

pios cardinales como cosa de un régimen propio y de excepción, hace concurrir aquí, concomitantes hacia un mismo fin, dos principios igualmente de esencia y al parecer antagónicos: son, el de la exactitud fiscal preponderante, tanto en las manifestaciones del interesado como en las prestaciones pecuniarias o de otro género que le sean exigibles; y el correlativo de que todo acto de manifestación o prestación ante la autoridad fiscal es reputado siempre voluntario y consciente. No caben, entonces, los errores ni las excusas, en cuanto a la conducta de la Administración o del agente; la Aduana se atiene, por punto general y sin investigar más, a las manifestaciones del interesado, y éste, por su parte, debe pagar con toda exactitud lo que adeude al Fisco, ateniéndose a su vez a que la liquidación de lo que adeude se practique con toda exactitud y rapidez. El régimen no es, pues, el de la culpabilidad o inculpabilidad que deriva, ante todo, de las intenciones, sino el de la integridad material o de la falta de ella, en las manifestaciones que se hacen, en la mercadería o efectos que se declaran, y en lo que, como término final, se pretende adeudar al Fisco. La ignorancia, la buena o mala fe, la inocencia o la intención efectiva de defraudar, son, en suma, términos extraños, porque lo que se persigue no es buenamente dar con criminales, sino restituir la integridad de la renta fiscal, mermada por hechos materiales o actos propios del agente, y evitar, con la aplicación de sanciones apropiadas, la repetición de estos actos condenables. Es tan así, que a la inversa de lo que sucede en los casos de delitos, en que, producidos, se pone cuidadoso empeño en no alterar la materialidad de lo acaecido para que la verdad se vea mejor, aquí, por el contrario, el interesado tiene siempre margen de tiempo y hasta de acción para corregir sus hechos (manifestaciones verbales o escritas), proceder a verificaciones repetidas y hasta esperar lo que jamás puede esperar el criminal: una parte de tolerancia en la conducta de la autoridad y hasta en la imposición pecuniaria del Fisco. Este es el principio, de tiempo atrás en vigor en nuestra legislación de aduanas, y que mantienen el artículo 16 del proyecto del Poder Ejecutivo y el 15 del que os propone vuestra Comisión.

Las infracciones fiscales reconocen, más tal vez que la violación o el desconocimiento de las leyes de todo orden, la necesidad perentoria de ver extinguida en breve término la acción fiscal de reintegro: la sucesión, sin hipérbole vertiginosa y no interrumpida, de las operaciones aduaneras, la necesidad correlativa de consumarlas con igual premura, y hasta el apremio natural que, en países como el nuestro, en los que la renta de Aduana forma una gran parte de los proventos del Estado, imponen y explican estas angustias de término y esta imprescindible rapidez en llegar a la normalidad. Es por eso que, con verdadero acierto, proponía ya el Poder Ejecutivo el plazo de un año para que se extinguiera totalmente la acción fiscal por contrabando, lapso de tiempo que vuestra Comisión ha hecho alcanzar también a las causas por defraudación, asimilada razonablemente, desde este punto de vista, al contrabando.

Pero, si es exacto que un año de plazo pueda ser un término prudente para liberar de toda responsabilidad al presunto contrabandista, no hay duda, tampoco, de que no pueden equipararse, a este respecto, los casos por diferencia con los que ocurran por defraudación o contrabando. La naturaleza netamente fraudulenta del contrabando y de la defraudación es cosa diversa del error o del caso fortuito que caracteriza tantas veces los asuntos por diferencia. El procedimiento natural, y hasta la conducta de los actores, así como el régimen legal, que permite en los casos de diferencia enmiendas, verificaciones y contramanifestaciones de todo género, denotan que caracteriza la diferencia el hallazgo tardío o temprano de errores simples subsanables, condición que jamás se reconoce en los que puedan mediar defraudación o contrabando. Y esta diversa naturaleza origina una diversificación notoria también entre los efectos de la defraudación y el contrabando (que atentan directamente y ante todo a la integridad de los proventos fiscales) y los efectos de la diferencia, que sin dejar de herir el provento fiscal, afectan directamente y ante todo la contabilidad y la operación aduaneras. Como se ve, la diferencia se refiere más al mecanismo de la operación de Aduana que a la misma percepción fiscal, por más que siempre haya de atenderse a esa percepción en primer término; y entonces, si ha de obrarse con prudencia, no es posible,—a los efectos de la acción de reintegro, por parte del Estado,—legislar un plazo igual, ni aproximadamente semejante tan sólo, al que comportan la defraudación y el contrabando. Es menester ajustarse, para fijar la prescripción extintiva de las acciones por diferencia, a la naturaleza de las operaciones aduaneras mismas, y arreglado a su duración normal de tiempo y a su liquidación probable, establecer el plazo de la referida prescripción. El tiempo que probablemente requieran, en los casos por diferencia, las operaciones para ser liquidadas, es fundamental en tanto grado como la propia duración de esas operaciones, y forma, en realidad, el segundo elemento, base del criterio para establecer el plazo de la prescripción.

Es principio general, en materia de represión de fraudes aduaneros, el decomiso o secuestro de los útiles, vehículos, instrumentos, etc., que sirvieron a los infractores para la ejecución de sus reprobables manejos. Asimilado, en nuestra legislación, el contrabando al delito de hurto, lo que de hecho,—y por la naturaleza de ésta,—asimila también la defraudación a aquel delito, surge como conclusión natural la de que los utensilios y efectos de que se valieron el contrabandista y el defraudador deben perderse para éstos, como las armas que sirvieron para cometer un delito se pierden, bajo todos los regímenes penales, para el delincuente.

Hasta aquí el principio general común. En esta materia, cuya naturaleza especial exige también especiales normas, los útiles, vehículos, animales, etc., que en un caso de supuesto contrabando fueron preventivamente secuestrados, han de volver, una vez pronunciada la no existencia del fraude y la inocencia de los enjuiciados, a poder de éstos. Entra aquí, entonces,—y como principio especial de esta materia y derivado, en parte, del anterior,—la obligación subsidiaria de indemnizar, en general, el daño originado a la actividad ordinaria del agente, con la retención temporaria de sus medios de trabajo.

La ausencia en nuestras leyes de una reglamentación de derechos, en esta materia, ha producido por igual dos perniciosos efectos: por una parte, el de multiplicar sin tasa las alegaciones de perjuicios y las demandas judiciales de indemnización pecuniaria relativa de privados convencidos de que el hecho de la simple absolución amparará eficazmente pretensiones de cualquier género, y convencidos, más aún, de que la simple apreciación propia es prueba del monto y, sobre todo, de la efectividad de los daños o perjuicios alegados; y por la otra, el error natural, en los servidores fiscales y, en general, en todos los del Estado, de que las normas de la jerarquía, las prácticas de la disciplina administrativa o esta misma en sí, y la excusa de la obediencia debida, redimen de toda culpa personal y de toda responsabilidad que no sea la administrativa o la exclusivamente criminal de cuando se cometen delitos, esto es, de que por formar parte del organismo del Estado, es éste y no ellos el responsable, aún de los yerros o excesos que pudieran ser su obra, en el desempeño de su cometido diario.

A disipar saludablemente tales errores, restituyendo el verdadero concepto de las cosas, va el artículo 17 del proyecto que vuestra Comisión os propone, el que, aun cuando no contenido en el proyecto del Poder Ejecutivo, éste lo conoce y lo acepta, así como las demás modificaciones introducidas en su proyecto.

El citado artículo establece la verdadera doctrina. No es, en efecto, suficiente la absolución del inculpado, ni produce ni producir puede, la simple y obligada devolución de los efectos secuestrados, el resultado de que surja, de pleno derecho, la viabilidad de acciones contra el Estado que, si procedió a retenciones, lo hizo sometiendo su propia conducta y todo su derecho al fallo superviniente de los jueces; nunca, como el defraudador y el contrabandista, lesionando, en los proventos, servicios públicos que son el beneficio directo de la vida social y la razón de existencia del Estado mismo; nunca para lucrar ni enriquecerse a costa de terceros inocentes, a la postre, sino "en obligada y natural e imprescindible defensa" de la renta que asegura los servicios de obligación para los que se le instituyó.

La situación del Estado, como la del privado frente a él, no las regula en un todo sino en una parte mínima, dentro de esta clase de actividades, el derecho privado, que regularía siempre las relaciones de particulares entre sí y a veces hasta del Estado y éstos; las situaciones respectivas y los derechos del Estado y el particular, hombre o empresa, absueltos de una acusación de fraude fiscal, las regulan y resuelven, ante todo, el derecho público y sus normas. Es la existencia necesaria del organismo Estado, la integridad del Erario nacional mismo (atacado en los proventos que lo forman), que sostiene la regularidad y fomenta el andar de la vida social a que los institutos públicos sirven directamente, lo que da las reglas que rigen estas relaciones. Por eso es que la retención temporal y preventiva de útiles o efectos, en caso de presunto fraude a aquella imprescindible recaudación de fondos que la vida de la comunidad exige con apremios famélicos realmente, no pueda dar en todos los casos, sino en ciertas y determinadas situaciones o procederes de la autoridad fiscal, lugar a la reclamación de los particulares. ¿Cuáles pueden ser estos casos? Se ve claro que sólo pueden ser aquellos en que los representantes del Estado, los ejecutores de la función fiscal, se han conducido con notoria improcedencia, o saliendo de sus atribuciones o excediéndolas en un mismo natural cumplimiento o siendo omisos en términos de originar daños inútiles y que la común diligencia habría siempre evitado. En tales casos, no hay propiamente función del Estado; lo que se ve, y lo que hay en suma es, o actos punibles de quien, amparado de una investidura natu-

ralmente respetable, la usa mal, o un mal uso también que, sin asumir las enormes proporciones anteriores, y hasta girando dentro de órbita natural o legal de la función fiscal y pública, causa daños, sin embargo, porque revela omisiones que no pueden padecerse jamás donde todo está proscripto de antemano. Pero, ¿quién puede fijar así, distintamente y para que sirva de pauta justa al ejercicio de una acción de reintegro de daños sufridos, la situación exacta de los culpables o de los naturales responsables? ¿Es, acaso, el que se dice herido por esos mismos perjuicios; cuya alegación se oye, pero cuya existencia y exacto monto necesitan acreditarse? No, seguramente; ni él ni quien pueda habérselos originado, si es que los hay. Es un tercero, la judicatura misma que apreció la conducta de privados y funcionarios, única que en rigor debe hacer tales calificaciones, calificaciones que, — se comprende fácilmente, — no son la pura y simple expresión de opiniones del juzgador, sino una verdadera y completa calificación graduada de conductas funcionales y circunstancias de lugar, tiempo y acción, porque están en tela de juicio la autoridad moral que ha de prestigiar, siempre y necesariamente, a la potestad pública y su acción diaria, y la conducta y la reputación personal de quienes deben, ante todo, gozar de verdadero concepto de seriedad, para producirse a diario ante sus conciudadanos. Por eso, el artículo 17, que Vuestra Comisión os propone, establece que toda sentencia definitiva en asuntos de Aduana, deberá hacer calificación precisa, especial y expresa, de la conducta observada, en el caso, por la autoridad fiscal. Lo sano de este principio es notorio y obvia todo comentario al respecto. Puede decirse de él que es el complemento de esa calificación obligada sobre la procedencia o improcedencia de la detención, que la primera parte del artículo exige al Juez, de igual modo que nuestro sistema penal lleva al Juez también a declarar, en los casos de absolución, *si* hubo mérito o faltó, en la prisión y enjuiciamiento del procesado. La calificación de la conducta del funcionario, por lo demás, produce el efecto moralizador del estímulo en el bueno y celoso, y del freno en el malo y omiso: el encerrarse, por rutina, en el culto de la obediencia debida, de la subordinación jerárquica o de la responsabilidad lanzada sobre el subalterno, esas verdaderas lacras del vivir administrativo cuando sale de cauce para caer en el vicio o el abandono, sufrirían así y a medida que la voz judicial vaya llegando a los escaños administrativos, un correctivo natural y paulatino que irá poniendo las cosas en su verdadero lugar. Por otra parte, también lo exige la situación del Estado mismo, que si entre nosotros está muy lejos de que se le repute intangible y en caso flagrante de infalibilidad, como podría suceder en una monarquía absoluta, no cabe tampoco, por recíproca y en virtud, precisamente, de nuestra organización democrática, en la que cada hombre es, "ab initio", dueño y señor de sí mismo, juzgarse, que deba responder en todos los casos y cualesquiera que sean los actos discutidos.

El problema de la responsabilidad civil del Estado o los funcionarios es, acaso, uno de los más arduos del derecho público. En realidad, ni tiene el Estado bienes o caudales propiamente suyos, puesto que cuanto entra en sus arcas proviene de la comunidad y al impulso o mejora de la vida de la misma se destina, ni puede haber, en el erario público, saldos o rubros dispuestos de antemano para pagar desaciertos, ya que los principios y la realidad, de consuno, repudian por igual la provisión de destinos públicos con ineptos o la suposición de que a diario se cometan extralimitaciones de autoridad o de gestión. Con todo, el hecho es que los errores o las extralimitaciones se producen a veces, y que los mismos sistemas legales como el concepto del Estado, ante los gobernados, deben proveer al remedio de este mal inevitable.

Esa es la razón, entre otras así fundamentales, que da base a la última parte del artículo que os propone Vuestra Comisión. Por él la responsabilidad del Estado, como ente, se restringe a lo que alcanzan la función pública y sus efectos: instituto moral tanto como organismo material, el Estado forma en rigor una entidad que, si se confunde en una parte con los hombres que sirven las instituciones que lo constituyen, se individualiza en el resto como una personalidad moral propia, propiamente responsable por diversa en su conjunto y contextura, de la persona y la acción del funcionario. Sobre esta segunda parte solamente, es donde puede incidir la responsabilidad de cualquier orden que sobre el Estado pese, ya que en ella nace su acción propia; y los efectos que produce tampoco pueden tener origen en otro radio o campo propio de actividades. Servido por hombres, es natural que en la acción de éstos se contenga no solamente la gestión toda del Estado, sino además la parte de conducta y hasta de obra personal de cada funcionario, como hombre. Es claro, entonces, que donde haya responsabilidades para el Estado, no se cargue a éste con más parte que la que le toca; y la que le toca tampoco se concibe que pueda ser otra que la nacida o simplemente derivada de la función pública. Así lo dice la última parte del artículo propuesto, delimitando racionalmente, en esta materia de las responsabilidades, aquella que puede hacerse efectiva contra el Estado de la que, ajena en realidad a su acción, bien que se viera confundida con ella, no puede cargarse a este ente moral ni hacerse efectiva en recursos que no sólo no están afectados a ese destino, sino que, distraídos en inversiones de tal género, agregarían en realidad una injusticia a una verdadera malversación.

En la misma función pública, por lo demás, hay una serie de actos, y de éstos una cantidad de faces susceptibles no solamente de interpretaciones diversas, para el observador de fuera, sino también materia, en la ejecución de aquéllos, de las más diferentes modalidades de criterio; y se comprende, entonces, cómo, en cosa tan compleja cual lo es la acción ordinaria del Estado y aún con normas de conducta pretrazadas para el funcionario, pueda caerse en errores o en excesos de más o de menos magnitud. La comisión de estos errores de gestión, como la caída en excesos de poder, puede ser más fácil todavía, si se tiene en cuenta que existe, en la gestión administrativa, una parte esencial de arbitrio del que la ejerce, parte sin duda discrecional, como se la designa usualmente, que puede hacer salir la acción ordinaria de la Administración del marco de la justicia al campo de la equidad, y del campo de la equidad a la extensión no limitada de lo arbitrario. En este punto, tal vez, que sólo el ojo atento y el criterio sereno de la Justicia puede fijar distintamente, en cada caso, se encuentra esa zona promiscua y difusa en que pueden llegar a confundirse los actos irregulares del Estado con la acción desordenada del que usa mal las investiduras funcionales de la potestad pública. También el establecimiento de la parte de responsabilidad que a cada uno, Estado u oficial público, incumbe, es la obra de la judicatura, dentro de las normas generales y el criterio regulador que dan las leyes.

Vuestra Comisión podría poner término aquí a su informe sobre este proyecto de ley y sobre este artículo final que, si traduce a ley el concepto de la responsabilidad del Estado, ya existente y admitido en nuestras costumbres institucionales, carecía hasta hoy de la racional delimitación que el artículo 17 proyecta para él, con la reducción de su uso a los casos derivados de la función pública, únicos en que, en rigor, hay verdadera acción del Estado. No debe concluirlo, sin embargo, sin hacer algunas consideraciones sobre la posible responsabilidad personal de los funcionarios, que establece también el artículo 17 como natural complemento de la fijación distinta del límite de responsabilidad para el Estado.

La Administración no puede reputarse servida, en ningún momento, por autómatas ni, bajo otros aspectos, por irresponsables; conjunto de servidores adscriptos a una sola función final, necesita, en cada uno, una energía en acción y una individualidad consciente de continuo, sin momentos de atonía, de oscuridad mental o de desfallecimiento. Y este principio, principio nada más, que hace ver a la Administración como una fuerza siempre en movimiento, admite, no obstante, en su modalidad práctica, todas las restricciones que le impone la conducta humana: los hombres tienen pasiones, defectos, oscuridades de criterio, etc., y ellas, más que su deseada condición genérica para servir los destinos públicos, fijan las reglas con que deben producirse y con que pueden ser juzgados útilmente.

¿Cuál será, entonces, la situación del funcionario, en los casos posibles y hasta probables de incompetencia, excesos de poder u otras desviaciones de la actividad natural del Estado? Es indudable que hay, en la gestión realizada a diario, una división que hacer; en cuanto a la conducta del funcionario como tal y como hombre: todo acto cuya ejecución, cuyos efectos y hasta cuyo análisis y estudio, no lo presenten, en su mayor parte, como ajeno a la función administrativa, es evidente que no puede ser otra cosa que una manifestación de la función pública, sin atingencia ninguna con la conducta personal de quien lo ejecutó; todo otro acto que, en cambio, en su ejecución, en sus efectos, en su análisis o en su estudio, tengan más parte elementos extraños a la función administrativa que lo de ésta en él comprendido, es indudablemente también que será antes una manifestación personal de su ejecutante que un acto natural de administración. Pero, ¿cómo concretar estos elementos metafísicos, diremos, en una forma práctica que nos dé un criterio exacto, en lo posible, y que fije distintamente la situación del funcionario y el valor de su conducta, como tal y como hombre, evitando responsabilidades que no quepan y haciendo viables legítimas acciones de responsabilidad? Este es, en realidad, el verdadero problema.

Hay, en la conducta diaria de cada funcionario, la posibilidad natural de cometer omisiones o excesos, como la hay de desempeñarse normalmente o realizar actos de abnegación. Puede asegurarse que, como lo dice Dareste, "de una manera general, la falta grave debe ser considerada como una falta personal". ... "El principio de que el funcionario no es res-

ponsable sino de las faltas graves, es, en efecto, un principio de buen sentido y de orden público, reconocido por todas las legislaciones". (P. Dareste, "Les Voies de Recours", página 552).

Surge, entonces, de ese postulado general y generalmente admitido, que deben considerarse de diverso modo las faltas graves y las faltas leves, diferentes en sus respectivas naturalezas, en sus efectos y en las responsabilidades que originan: hay sin duda en las graves, por parte de sus autores, un exceso del ejercicio normal de funciones, que no puede buenamente ni confundirse con la función natural del Estado, ni juzgarse de ella derivado, como sin duda, también, hay en las leves un acto o actos de naturaleza tal que su aspecto y hasta su alcance no rebasan sensiblemente la acción o la gestión del Estado y se hace, por consiguiente, problemático,—pues que son siempre discutibles, desde este punto de vista,—pronunciar responsabilidades personales. En el primer caso, no puede la Administración cargar con las culpas del que olvidó notoriamente sus funciones y hasta comprometió su investidura, cuyo uso le impone austeridad y rectitud de vida, en actos ilícitos o reprobables; en el segundo y en tesis general, debe la Administración asumir toda la responsabilidad de lo ejecutado, protegiendo en justicia a su servidor, que no hizo más que usar de su poder con la mira única del cumplimiento mejor de su cometido. Ha de notarse, sin embargo, que las palabras "en tesis general", usadas para determinar los negocios comprendidos en este segundo caso, indican que tampoco podrá ser así siempre, y que, aún en parte de ellos, podrá originarse la responsabilidad personal; en buenos términos, más que de fijaciones especulativas ha de resultar, el establecimiento del criterio regulador, de los fallos de los jueces, únicos que, como terceros imparciales y con vista de las circunstancias de cada asunto, podrán fijar distintamente las diversas responsabilidades.

Algunos ejemplos aclararán estos conceptos generales. Ante todo, es del caso dejar establecido que, tanto para nuestra legislación como para nuestras costumbres administrativas, está fuera de duda que la comisión de un delito entraña falta grave y responsabilidad exclusivamente personal: el mandato público y la representación consiguiente de la sociedad o el Estado, no se dan ni se tienen para cometer delitos. Ni por la abolición constitucional de fueros, que trajo este concepto comprendido en sí; ni por la división, también constitucional, de Poderes; ni por la facultad, esencial y orgánica, de la Justicia, de no hallar jamás puertas cerradas a su acción; ni, finalmente, porque la materia administrativa en cosa ajena a la cuestión penal y represiva, y ésta, por su parte, un sujeto extraño a aquélla, podría concluirse otra cosa. Puede, sí, admitirse que la Comisión de un delito vaya acompañada de faltas administrativas graves o leves, siempre graves cuando se comete el delito usando de la investidura administrativa que se tiene; pero, debe forzosamente concluirse que la comisión de un delito, atentado gravísimo a la estabilidad social y desorden extraordinario en la conducta individual, — especialmente bajo la organización republicana y dentro del régimen democrático. — toca, en primer término, a la actividad natural de los jueces, aunque sea de carácter y fines exclusivamente administrativos, y la intervención de los jueces es siempre preferente a la de toda otra autoridad o jerarquía.

Veamos ahora los ejemplos, en el orden puramente administrativo. El superior que, sin motivos suficientes, promoviese la iniciación de un sumario administrativo o judicial contra un subalterno, o promovido con causa bastante, ocultase o destruyese luego la prueba para producir la irresponsabilidad o una culpabilidad más grave, en el sumariado, sería responsable ante el acusado, en el primer caso y en el de haber ocultado o destruído las justificaciones posibles de la inocencia de aquél, y responsable, ante la Administración y la sociedad, en los demás: su falta sería siempre grave y su responsabilidad personal; el Fiscal de Balanza que anotase un peso falso, para originar exceso o merma en los derechos de Aduana, sería responsable ante el particular o el Fisco perjudicado, de una falta grave, y su responsabilidad sería personal en los dos casos; el Inspector de Vistas que, permiso en mano, decretase Verificador o Fiscal de Balanza y luego, bajo sugestiones del interesado o sin ellas, pero para perjudicarlo, enmendase el decreto nombrando otros; sería responsable ante el Fisco o el interesado de una falta grave y su responsabilidad sería personal; el Verificador de Despacho que, apoderándose indebidamente de un permiso destinado ya a otro colega, lo despachase no obstante, originando mermas o aumentos no debidos de renta, despacho de otros artículos no comprendidos en la documentación, etc., sería responsable ante el Fisco o el interesado de una falta grave, y su responsabilidad sería personal; el empleado de Aduana que, noticiado oficialmente o aun sin noticia oficial, pero conociendo personalmente que A o B ha dejado de ser apoderado de una casa de comercio ante la Aduana, accede a entregarle o cumple una orden de entregas de mercaderías pertenecientes a sus ex mandantes, es responsable de una falta grave, y su responsabilidad es personal; en este último caso, el empleado, infiel a su cometido, arroja sobre la Aduana la gravísima responsabilidad de la desaparición de artículos confiados a su custodia.

Hasta aquí la falta grave, falta grave que, como se ha dicho, constituye mucho más, casi exclusivamente, un acto o una serie de actos personales del funcionario antes que la ejecución verdadera de un servicio público. "Precisamente, dice Dareste, en razón de que la falta personal es una falta grave del funcionario, no podría ser restringida, como tantas veces se ha pretendido, al caso en que el acto se aparte tanto de las funciones que pueda ser considerado como el acto de un simple particular. Resulta, por el contrario, de todo lo que precede, que el acto que constituyé una falta personal se ha ejecutado por su autor, en casi todos los casos, dentro de su calidad de funcionario. No es, pues, la naturaleza del acto, sino la de la falta, lo que importa tomar en consideración". (Dareste, obra citada, página 554 y siguientes).

En la falta leve siempre son posibles las diversas interpretaciones, porque cabe siempre el error de hecho, o de criterio. Son casos de falta leve todos aquellos en que el funcionario, convencido de que aplica bien las leyes, reglamentos, disposiciones o prácticas existentes, que legislan o gobiernan de otro modo su gestión, lo hace, sin embargo, en una forma defectuosa o equivocada por otro concepto, excediéndose en el poder que tiene u omitiendo facultades que le conciernen, y origina, así, perjuicios a la Administración de la que depende, o al particular a quien en el caso estaba obligado a servir bien. Por ejemplo, el Verificador que, solicitado para fiscalizar y pronunciarse sobre la existencia y valor de mercaderías a despacho, sin verificar bastante, o aplicando métodos insuficientes, o por falta no grave de vigilancia, fijase aforos o clasificaciones equivocados; el empleado de un resguardo que, por error de interpretación, o por no poner la atención bastante, o bien por defectos de la báscula, no revisada a tiempo, detuviera indebidamente mercaderías, en el curso de su despacho; en general, el empleado de cualquier repartición de Aduana que, hallando discrepancias entre los diversos elementos de la documentación de operaciones, no las denunciase; y el que, en razón de las urgencias diarias o por no atender con la debida diligencia su cometido, realizase mal los cálculos aritméticos de una liquidación de operaciones a su cargo, o aplicase con demasía las disposiciones que rigen esta parte del trabajo aduanero, aumentando o disminuyendo indebidamente la renta fiscal.

Debe tenerse en cuenta para finalizar este punto, que, graves o leves, las faltas administrativas no se presentan, en el andar ordinario, con caracteres de individualización tales que sea posible agruparlas en dos categorías netamente diversas y fáciles de establecer: el casillero y la dosis matemática no son para los actos humanos que ofrecen, sin solución de continuidad, una gama cromática con tonos y medias tintas insensiblemente graduales y variados hasta lo infinito. Puede afirmarse que la dificultad, — que todos los sistemas y tratados penales presentan, — para definir y deslindar entre sí los grados del delito (acto preparatorio, tentativa, delito frustrado, delito consumado) se halla aquí elevada a una potencia tal que se ve centuplicada. Vida del Estado, resumen y síntesis de todo el vivir social, la actividad administrativa se ve desenvolverse en un radio mucho más extenso, como honesta y normal que es, que la actividad febril y enferma del delito, proscripto y perseguido material y moralmente. Por eso es, entonces, que la obra legislativa no puede ser otra cosa que la fijación de normas sobrado genéricas, dejando a la acción de los tribunales y al estudio gradual, ponderado y humano, de la jurisprudencia, el ir fijando paulatinamente el criterio y los principios cardinales, directores. Como la vida y la gestión administrativas, la obra resolutiva de la Justicia no puede ser ni la aplicación seca de las leyes, ni aún la obra estricta del juzgar en los litigios del derecho privado; como la vida y la gestión administrativa, la obra del fallo judicial deberá ser regulada siempre por las circunstancias de cada caso, por la modalidad discrecional que, en esencia, informa el producirse diario de la Administración, y hasta por las tendencias de momento de las fuerzas impulsoras del Estado, dentro de la aplicación natural de las leyes a los casos ocurrentes.

En mérito de las razones que anteceden, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 4 de Enero de 1918.

Ambrosio L. Ramasso (miembro informante). — Eugenio Martínez Thedy. — Francisco Alberto Schinca. — José Espalter. — Juan A. Buero."

Léese el proyecto.

(Se empieza a leer).

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El proyecto de ley es demasiado extenso, y está en las condiciones del informe. Se ha repartido hace ya varios días, y es

presumible que sea concedido por los señores diputados. Por lo tanto, hago moción también para que se suprima su lectura en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ramasso, se va a votar.

Si se suprime también la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase en vigor los artículos 29 y 31 de la ley de 24 de Noviembre de 1869, con las ampliaciones y modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.o A los efectos del precitado artículo 29, se considerará que existe diferencia:

A) Cuando en las operaciones de importación o despacho, en las de exportación o salida o bien en los casos de controversia ante las Comisiones Clasificadoras respectivas o con posterioridad a su fallo, se declara o se comprueba, — al hacerse las verificaciones del caso, — que se trata de mercaderías o efectos de especie diversa, de clase o calidad superior, de aforo más elevado o gravados con derechos más altos, de más peso, de dimensiones mayores, de más cantidad, que los indicados en los documentos relativos a la operación; o cuando, de cualquier otro modo, si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del importador o despachante, sus apoderados o dependientes, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta aduanera.

B) Cuando las mercaderías o efectos encontrados en el acto del despacho no corresponden a los indicados en el permiso, y estuviesen sujetos a un derecho o impuesto menor.

No obstante lo establecido en este artículo, la fijación de la diferencia para mercaderías o efectos de despacho al peso, admitirá invariablemente una tolerancia hasta de cinco por ciento. Con todo, siempre se dejará constancia de la demasía descubierta, al solo efecto de la liquidación y pago de los derechos o impuestos debidos.

Art. 3.o En los casos de los artículos anteriores, si se tratase de un excedente de cantidad, peso o medida, o de otras mercaderías o efectos que existiesen además de los manifestados, se les aplicará el comiso. En los demás casos se impondrá un recargo de cincuenta por ciento en el derecho o impuesto afectado por la falsa declaración, siendo obligatorio el despacho. Cuando, por cualquier circunstancia, no pudiese hacerse efectivo el comiso, se pagará en su lugar el valor de la mercadería o efectos. En el caso del inciso B del artículo 2.o, el derecho o impuesto se pagará con arreglo a la mercadería o efectos manifestados.

Art. 4.o Las denuncias de los interesados, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del verificador que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor, por órgano de la Tercera Mesa, hubiese intervenido las mercaderías o efectos que las originen, para verificarlos.

Art. 5.o Para la aplicación de las penes establecidas en el artículo 3.o, será prueba bastante el acta que a continuación se indica. Comprobada la diferencia en el momento del despacho o inspección, en presencia del despachante o importador o su apoderado y del Verificador de Despacho, así como del respectivo Fiscal de Balanza si la diferencia se refiriese al peso, se levantará acta que autorizará el Escribano de Aduana y será suscrita por los presentes. Si el interesado se negase a firmar, se dejará constancia. Si la diferencia fuese por razón de calidad, se agregará al acta el informe de la Comisión Clasificadora, que será oída con la urgencia del caso.

En los Departamentos el acta será firmada por los funcionarios aduaneros que intervengan y por el interesado o conductor de la mercadería o efectos y autorizada por el Juez de Paz de la sección o Teniente Alcalde más inmediato, llamado con ese fin y actuando con dos testigos a falta de escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública, si se negaren.

Art. 6.o El conocimiento de los asuntos relativos a diferencias, defraudaciones, contrabandos y toda clase de infracciones aduaneras, corresponderá a las Receptorías de Aduana, a la Dirección General de Aduanas, al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y a los Tribunales de Apelaciones, respectivamente, con sujeción a las reglas siguientes:

A las Receptorías de Aduana incumbirá la instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en los límites de su jurisdicción, y la resolución en primera instancia de esos mismos asuntos que no excedan de cien pesos en su monto.

A la Dirección General de Aduanas incumbirá la instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos en el Departamento de Montevideo y la resolución en primera instancia de esos mismos asuntos que no excedan de quinientos pesos en su monto. El abogado asesor de Aduana podrá ser encargado por la Dirección General de la instrucción de los sumarios, en los casos de ausencia o impedimento del Director o Director Adjunto de Aduanas, y actuará siempre, como estos funcionarios, asistido del Escribano de Aduana.

Al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda incumbirá la resolución en primera instancia de todas las causas procedentes del Departamento de Montevideo que excedan de quinientos pesos en su monto, las mayores de cien pesos procedentes de las Receptorías de Aduana, y en segunda la resolución de todas las apelaciones deducidas contra las resoluciones de la Dirección General o de las Receptorías.

A los Tribunales de Apelaciones incumbirá la resolución de todas las apelaciones deducidas contra las resoluciones del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Las funciones de instrucción y las de sentencia, para los sumarios de Aduana, se ajustarán a lo dispuesto en la ley de 27 de Mayo de 1896 (artículo 12, primero y segundo párrafos), sobre Juzgados de Instrucción, y en los Códigos de Instrucción Criminal y Procedimiento Civil (plazos para dictar sentencia). Las apelaciones de las sentencias del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda serán únicamente en relación. No cabrá ningún recurso ordinario, ni los extraordinarios de nulidad, revisión y casación, contra los fallos de segunda instancia, en estos asuntos.

Art. 7.o Se considerará que existe contrabando en toda importación o exportación que, efectuándose en forma clandestina o desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca en una pérdida de la renta relativa, y especialmente:

A) Cuando se introduzca por puertos o fronteras, clandestinamente, cualquier artículo sujeto a derecho aduanero, o bien si la introducción o exportación se efectuase en forma violenta, con o sin uso de armas, o cuando se consume la clandestinidad por puntos no habilitados o en horas inhábiles o sin la debida documentación, con o sin la complicidad de empleados.

B) Si se dejan de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones concedidas de tránsito, trasbordo o reembarco; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven al país los artículos sacados en alguno de los conceptos expresados.

C) Cuando los convoyes se aparten de las rutas preestablecidas, internándose en caminos o sitios alejados de la frontera.

D) En los casos de introducción de mercaderías o efectos en forma que escape a la fiscalización usual, vale decir, con ocultación, engaño, simulación, o bien empleando una vía o conducto no autorizado como, por ejemplo, la correspondencia recomendada, en la introducción de objetos de reducido volumen.

E) En los casos de movilización de mercaderías o efectos, sin la documentación correspondiente, en puertos o costas.

F) En los casos en que se encuentren, en cualquier embarcación, mercaderías o efectos sin manifestar o sin la documentación correspondiente.

G) Si al efectuarse la inspección de los bultos, a su descarga o ingreso a los depósitos nacionales, se comprueba falta o sustitución de los respectivos contenidos, en cuanto a lo declarado en el manifiesto consular de carga.

H) Y, en general, siempre que se emplease cualquier procedimiento doloso para defraudar la renta aduanera.

Art. 8.o En los casos de contrabando se impondrá el comiso y una multa igual al valor de las mercaderías o efectos. Si éstos no hubiesen sido aprehendidos, y si por esa o por cualquier otra causa no fuera posible decomisarlos, se pagará su valor calculado por el máximum que les designe la tarifa.

El comiso comprenderá también las embarcaciones, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos, a no ser que se pruebe, por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado.

Art. 9.o La responsabilidad será siempre del despachante o comerciante que solicitó la operación, entendiéndose por tal el que firme el permiso o su mandante, si firmase por poder.

El hecho de que el despachante o comerciante no sea dueño de la mercadería o efectos no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener para ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante, el responsable será el que conduzca la mercadería o efectos.

Art. 10. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos, al parecer abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, el guarda o empleado que hubiese hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito al superior que corresponda, ordenándose el comiso, sin más trámite, por el Jefe de la Aduana respectiva. Se procederá en igual forma en los casos de movilización de mercaderías o efectos, sin el correspondiente documentos aduanero (guía policial, certificado de haberse pagado los derechos, permiso, etc.).

Art. 11. Las causas de contrabando serán resueltas por las autoridades aduaneras o las judiciales, regulándose la competencia por lo establecido en el artículo 6.o de la presente ley.

En el orden judicial el procedimiento será el establecido en el decreto-ley de 3 de Marzo de 1877. En el orden administrativo, después de instruído el sumario se oirá a las partes, por seis días, vencidos los cuales, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución o se remitirá, en su caso, a la autoridad que deba resolverlo.

Art. 12. Se considerará que existe defraudación en toda operación o manejo que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, podría traducirse,—si pasase inadvertido,— en una pérdida de la renta relativa o en responsabilidad mayor que la normal para el Fisco.

Art. 13. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al importe de los derechos o impuestos adeudados.

La sentencia recaída en juicios por contrabando o defraudación, se publicará íntegramente en los diarios del Departamento en que el delito se hubiese cometido.

Art. 14. Las autoridades aduaneras, con o sin el auxilio de la policía, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de contrabando o defraudación, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagaciones la sospecha quedase confirmada, se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva.

Art. 15. En los casos de contrabando, así como en los de diferencia o defraudación, no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco.

Art. 16. La acción por contrabando, defraudación o diferencia, no podrá iniciarse, en los dos primeros casos, después de un año de consumado el hecho, y en el de diferencia después de treinta días de efectuada la operación.

Mientras dure la acción fiscal no correrá término para la criminal.

Art. 17. En los casos de detención de embarcaciones, vehículos, animales, etc., por infracción a las leyes, reglamentos o decretos de Aduana, o imputación de contrabando, en que, por sentencia ejecutoriada, se haya desestimado la acción y mandado devolver las cosas detenidas, no habrá lugar a indemnizaciones de carácter civil, sino en el caso de que la sentencia recaída haya declarado expresamente la manifiesta improcedencia de la detención.

A los efectos de este artículo, toda sentencia definitiva en materia de aduana, contendrá la calificación precisa, especial y expresa, de la conducta observada en el caso por la autoridad fiscal. La responsabilidad civil del Estado no irá más allá de la que origine el ejercicio racional de la función pública; todo exceso de ese ejercicio o cualquier otra salida de sus atribuciones, en el personal aduanero, hará recaer la responsabilidad sobre el culpable, personalmente.

Ramasso. — Martínze Thedy. — Schinca. — Espalter. — Buero."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

13—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre acumulación de sueldos a los profesores universitarios.

—Léase el informe y proyecto.

Señor Amighetti — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Amighetti, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto que está a vuestra consideración, modificando el artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos, en lo que se refiere al goce de acumulaciones de los profesores encargados de grupos universitarios, es justo y es práctico.

Justo, porque en nuestro medio, donde es tan exigua la remuneración del profesorado, es necesario buscar fórmulas que permitan una mayor dedicación a la enseñanza; y es práctico, porque la interpretación de los incisos a, b y c del artículo 21 del Presupuesto General de Gastos, es tan difícil y confusa que han tenido que dictarse varias resoluciones administrativas explicando el alcance de la ley, lo que no han conseguido de una manera lógica e igualitaria.

En la exposición de motivos que acompaña al proyecto, su autor cita varios casos prácticos en los que se evidencia la injusticia y la confusión de la ley vigente.

Vuestra Comisión entiende que es perfectamente natural la consideración de que concediendo la ley la acumulación íntegra de dos sueldos, esta concesión debe respetarse en el caso de una tercera acumulación, haciendo recaer la rebaja solamente sobre esta tercera asignación. Y aún más si la situación financiera actual no fuera tan poco propicia para disponer aumentos y ventajas, sería de indudable conveniencia hacer extensiva la acumulación íntegra para el profesor que dictara tres cátedras, pudiéendose así conseguir personal idóneo que se concretara a las funciones enseñantes.

Por el artículo 2.o del proyecto se extienden estas ventajas a los encargados de grupos, profesores de carácter precario, mejorándolas en parte, en consideración a que estos profesores no perciben remuneración sino por las clases que dicten, de manera que sólo ganan sueldo durante los ocho meses que dura el año universitario.

Aun cuando con la considerable mejora que propone el autor del proyecto, siempre estarían los encargados de grupos por debajo de la situación del profesor titular, lo que es perfectamente justo, esta Comisión entiende que la acumulación íntegra sólo debe concederse a los que acumulen exclusivamente hasta tres cátedras, en carácter de encargados de grupos, y a los que acumulen grupos y un empleo cuyo sueldo no exceda de ciento veinte pesos. En caso de exceder de esta cantidad, podrá optarse por la disposición del artículo 1.o que rige para los profesores titulares, o por una acumulación hasta trescientos pesos.

Debe también, vuestra Comisión, recalcar en el hecho de que este proyecto no dará lugar a ninguna erogación imputable a rentas generales, pues los sueldos a que se refiere este proyecto se pagan todos ellos con rentas universitarias, y además la situación financiera de la Universidad no sufrirá trastorno alguno.

Habría, finalmente, verdadera ventaja en la sanción urgente de este proyecto, para su aplicación al comienzo de los cursos del año próximo, evitándose así los trastornos serios que se originaron este año, en que recién se pudo pagar los sueldos de los encargados de grupos en los meses de Junio y Julio.

Por todo esto, aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Podrá acumularse como máximo hasta tres cátedras, — u otro empleo público y dos cátedras, — cobrando íntegramente los dos sueldos mayores y la mitad del sueldo menor.

Art. 2.o Los encargados de grupo, mientras no perciban sueldo durante el período de vacaciones, acumularán íntegramente todas las asignaciones que como tales les correspondan, siempre que esa acumulación sea exclusivamente de grupos universitarios, o de grupos y un sueldo que no exceda de ciento veinte pesos mensuales. Pasando de esta cantidad se ajustarán al artículo 1.o u optarán por una acumulación total de trescientos pesos.

Art. 3.o Al solo efecto de determinar la cantidad máxima de grupos acumulables con arreglo al artículo 1.o, se establece que seis horas semanales de clase equivalen a una cátedra.

Art. 4.o Deróganse los incisos a, b y c del artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 17 de Diciembre de 1917.

Roberto Berro. — José V. Carvallido. — Matías F. Zeballos. Eduardo O'Neill. — Juan P. Bessio.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

14—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre reintegro de las sumas que ha dejado de

percibir por diferencias en la ley de Herencias la Caja Escolar de Jubilaciones.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a conocimiento de Vuestra Honorabilidad copia debidamente autenticada de los antecedentes relativos a la situación en que se encuentra actualmente la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y de los que se deduce la absoluta necesidad de que el Honorable Cuerpo Legislativo autorice al Poder Ejecutivo para reintegrarle las cantidades que ha dejado de percibir por concepto de interpretación de la ley de 17 de Septiembre de 1914.

El Consejo Administrativo de dicha Caja se dirigió al Poder Ejecutivo haciéndole saber que desde la promulgación de esta ley la Dirección General de Instrucción Primaria sólo le había entregado el 12 o|o del 60 o|o del Impuesto de Herencias, Donaciones, etc., cuando consideró que efectivamente era cierto entregar el 12 o|o sobre el producido total del impuesto. El Poder Ejecutivo, después de estudiados los antecedentes consideró que efectivamente era cierto que correspondía a la Caja el 12 o|o del total y ordenó que así se hiciera en lo sucesivo según Vuestra Honorabilidad podrá apreciarlo en la copia testimoniada del decreto de 16 del corriente que se acompaña.

Además, resulta de los antecedentes acompañados que la Caja Escolar se encuentra en una situación financiera bastante comprometida, a tal punto que considera que es indispensable tomar medidas urgentes para que pueda atender puntualmente el pago de sus obligaciones.

La primera medida que debe tomarse, en su entender, y así lo solicita de Vuestra Honorabilidad, es reintegrarle las cantidades que ha dejado de percibir por falsa interpretación de la ley y que consistirían en la diferencia entre el 12 o|o del 60 o|o del impuesto y el 12 o|o del total del mismo, a contar desde el 17 de Septiembre de 1914 hasta el 17 de Noviembre le 1917.

Esos reintegros podrán ser hechos a razón de cinco mil pesos mensuales, que deberán ser sacados de rentas generales.

Al declarar este asunto incluído entre los que han dado lugar a la convocatoria a sesiones extraordinarias, saludo a Vuestra Honorabilidad muy respetuosamente.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para entregar a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones las sumas que haya dejado de percibir, desde el 17 de Septiembre de 1914 hasta el 17 de Noviembre de 1917, por concepto de diferencias entre el 12 o|o del 60 o|o y el 12 por ciento del total del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones.

Art. 2.o Las diferencias de que habla el artículo anterior serán entregadas a razón de cinmo mil pesos mensuales y atendidas con rentas generales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 4.o Comuníquese.

RODOLFO MEZZERA.

COPIA. — Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1917. — Vistos estos antecedentes, promovidos por el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones; Resultando: Que la Dirección General de Instrucción Pública ha entregado a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones el 12 o|o del 60 o|o del producido del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones que el artículo 5.o de la ley de Septiembre 17 de 1914 destina al Tesoro de Instrucción Pública; Resultando: Que el Consejo de dicha Caja consulta si la contribución de la Dirección General de Instrucción Primaria debe limitarse a dicho porcentaje o si por el contrario debe alcanzar al 12 o|o del total del producido del impuesto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1.o de la ley de 13 de Abril de 1909; Considerando: Que es absolutamente necesario armonizar las disposiciones de las leyes de 1909 y 1914. La primera, en efecto, modificando el artículo 4.o, inciso 2.o de la ley de 28 de Mayo de 1896, estableció que la Caja se formaría con el 12 o|o del Impuesto de Herencias y Donaciones, de modo que entregó a ésta el 12 o|o del producido total del impuesto. La segunda, que modificó fundamentalmente la tasa del impuesto, no se ocupó para nada de los fondos para formar la Caja Escolar y sólo se limitó a establecer que el 60 o|o del producido del impuesto se destinaría al Tesoro de Instrucción Pública, destinando el 40 o|o restante a diversos fines. Si estas dos leyes no fueran armonizadas sería necesario concluir que la segunda ha dejado a la Caja Escolar sin la parte del impuesto de herencia que hasta entonces le había correspondido, lo que no es admisible si se piensa que el legislador no ha tratado de otorgarle los fondos capaces de substituir aquella entrada indispensable a la buena marcha de los fines para que fué creada; Considerando: Que si es evidente que la ley de 1914 no ha querido privar a la Caja Escolar de la parte del impuesto de herencias que contribuía hasta entonces a su formación, hay que concluir que ha dejado vigente la disposición de la ley de 1909 que manda entregarle el 12 o|o del producido total del impuesto; Considerando: Que el 12 o|o destinado a la Caja Escolar no puede sacarse del 40 o|o destinado por la ley para otros fines sino que debe deducirse del 60 o|o destinado al Tesoro de Instrucción Pública, de tal modo que el 48 o|o del total del impuesto debe ser destinado al servicio activo de los gastos de Instrucción Primaria y el 12 o|o debe entregarse a la Caja; Considerando: Que si esa es la división que debe hacerse de acuerdo con la ley, ha sido equivocada la interpretación dada por las autoridades escolares en perjuicio de los intereses de la Caja Escolar que ha recibido una menor cantidad del impuesto, pues desde el 17 de Septiembre de 1914 sólo ha recibido el 12 o|o del 60 o|o del total del impuesto; Considerando: Que no hay ningún inconveniente en ordenar que de hoy en adelante se cumpla estrictamente la ley entregando a la Caja Escolar lo que realmente le corresponde; Considerando: Que el Poder Ejecutivo no tiene fondos disponibles para reintegrar a la Caja Escolar las cantidades que dejó de percibir, lo que hace indispensable la intervención del Poder Legislativo. De acuerdo con lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; El Presidente de la República, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública, resuelve: 1.o Declárase que de acuerdo con las leyes de 13 de Abril de 1909 y Septiembre 17 de 1914 corresponde a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones el 12 o|o del producido total del Impuesto de Herencias y Donaciones que la Dirección General de Instrucción Primaria deberá deducir del 60 o|o que corresponde a su Tesoro. 2.o Diríjase mensaje al Honorable Cuerpo Legislativo en los términos acordados, a los efectos de reintegrar a dicha Caja los fondos que dejó de percibir. 3.o Hágase saber, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Es copia.

J. Cerruti, Director de Sesiones.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo se dirige a Vuestra Honorabilidad acompañando un proyecto de ley por el que se le faculta para entregar a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones las sumas que haya dejado de percibir desde el 17 de Septiembre de 1914 hasta el 17 de Noviembre de 1917 por concepto de diferencias entre el 12 o|o del 60 o|o y el 12 o|o del total del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, diferencias que se entregarán a razón de cinco mil pesos mensuales, de rentas generales.

Vuestra Comisión entiende que Vuestra Honorabilidad debe acceder a lo que solicita el Poder Ejecutivo.

En primer lugar, la reintegración a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones de las diferencias de que se trata es una ineludible consecuencia de la justa resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Noviembre de 1917 que interpretando con acierto las leyes de 13 de Abril de 1909 y 17 de Septiembre de 1914, declaró que correspondía a dicha institución el 12 o|o del producido total del Impuesto de Herencias y Donaciones y no el 12 o|o del 60 o|o de ese impuesto.

Además, como resulta demostrado por los antecedentes que se acompañan al mensaje del Poder Ejecutivo, la situación financiera de la Caja Escolar es sumamente difícil, pues tiene que soportar un fuerte déficit mensual. De todos modos, sería necesario atender ese déficit, y nada puede ser más justo y conveniente que contribuir a enjugarlo restituyendo a esa benéfica institución nacional lo que en justicia le corresponde.

Esa reintegración a razón de cinco mil pesos mensuales no causará alteración de importancia en las rentas generales y servirá para salvar la situación de la Caja Escolar.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Enero 16 de 1918.

R. Vecino. — Carlos A. Berro. — Amadeo Almada. — A. F. Canessa. — M. Magariños Veira."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

15—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre trabajo nocturno.

Señor Infantozzi — Por error figura en la orden del día en discusión general el proyecto de ley sobre supresión del trabajo nocturno de los obreros panaderos. Este proyecto ya fué aprobado en general por la Honorable Cámara y debe ser tratado ahora en particular, como figuraba en la orden del día de las sesiones anteriores. —(Apoyados).

La Comisión presentó en la Secretaría un proyecto sustitutivo que ha sido repartido y que la Comisión aconseja que sea aprobado.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prohíbese el trabajo en las panaderías, fábricas de fideos, masas, confiterías y similares desde las horas veintiuna hasta las cinco horas del día siguiente."

En discusión particular.

Señor Carnelli — ¿Se está discutiendo el proyecto sobre horario nocturno?

Señor Presidente — Sí, señor; sobre trabajo nocturno.

Señor Carnelli — Se presentó en Cámara, hace ya algunos meses, un proyecto de ley que fué aprobado en general; después, por moción del señor diputado Infantozzi, ese proyecto fué sustituído, antes de entrarse a la orden del día, por otro proyecto que lo reducía a una mínima expresión.

Creo que el proyecto que debe estar sometido a consideración de la Cámara es el primero de los dos que se han presentado. Por lo que se acaba de leer, el artículo que está en discusión pertenece al segundo proyecto.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Al informado por la Comisión.

Señor Presidente — Está informado por la Comisión.

Señor Carnelli — El que se está leyendo se presentó en lugar de un proyecto que fué aprobado en general.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero la Comisión lo sustituyó por otro.

Señor Infantozzi — Eso es facultativo de la Comisión.

El señor Carnelli puede hacer suyo el proyecto primitivo y sostenerlo y la Honorable Cámara votará el que le parezca más conveniente.

Señor Presidente — La Mesa entiende que, en vista de la observación del señor diputado Carnelli, tocaría resolver cuál de los dos proyectos debe tomarse como base de discusión: si el primero o el sustitutivo presentado por la Comisión. Me parece que eso es lo que dice el Reglamento.

Señor Carnelli—Es eso, exactamente, teniendo en cuenta que uno de ellos ya fué aprobado en general por la Cámara de Representantes.

Señor Infantozzi—Fué aprobado en general el asunto.

Señor Ponce de León (don Vicente).—La Cámara votó en general, lo que indica que quería ocuparse del asunto.

Señor Infantozzi—La Comisión de Trabajo desglosa ese proyecto, y lo divide en dos partes por las razones expuestas en el nuevo informe que presenta la Comisión, en el que se expresan los motivos que se han tenido para dividirlo en dos partes, una puede ser tratada inmediatamente, y una segunda que la Comisión promete seguir estudiando, y que se tratará oportunamente.

Señor Carnelli—Con más razón entonces debe quedar como base para la discusión el primero de los dos proyectos.

Señor Presidente—La Mesa entiende que, por la peculiaridad del caso, la Cámara debe resolver cuál de los dos proyectos quiere tomar como base de discusión, porque resulta que la Comisión ha hecho suyos los dos proyectos.

Señor Infantozzi—Yo, en nombre de la Comisión de Trabajo, hago moción para que se tome como base de discusión el proyecto sustitutivo presentado por ésta, y que ha sido repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Carnelli—Yo creo que precisamente el primero de los dos proyectos, el que ha sido aprobado en general por la Cámara de Representantes, es el que debe obtener la sanción definitiva.

No estoy de acuerdo con la división en dos partes, más o menos arbitraria, que ha hecho la Comisión de Trabajo, a fin de sancionar de inmediato una de ellas: la que se refiere tan solo a la panificación y sus similares, la que no ha levantado resistencias, y dejar para más adelante la otra parte: la que se refiere a todos los obreros en general y ha suscitado las protestas de algunos industriales del país.

Aceptando una invitación con que me honró la Comisión de Trabajo, expuse ya algunas de las razones en que fundaba ese desacuerdo, y desde que se plantea nuevamente en Cámara la cuestión, creo de oportunidad reproducir los motivos de mi oposición al desglose del proyecto primitivo, que lo reduce a una forma insignificante, a una forma deficiente y hasta cierto punto inocua.

No por eso dejaré de votar esta misma forma, así reducida; no por eso me opondré a que tenga carácter legal esta prohibición que se circunscribe tan sólo a los obreros de panadería. Y con tanta más razón procederé así cuanto que entiendo que no debió esperarse, para sancionar esta disposición, a que la evolución natural la consagrara, en el terreno de los hechos; que no debió esperarse, para sancionar esta disposición, a que se produjera espontáneamente el acuerdo que existe entre obreros y dueños de panaderías.

Sostengo que el proyecto último de la Comisión de Trabajo es deficiente y, hasta cierto punto, irregular e injusto.

Se concreta únicamente a los obreros de panadería, y no atiende para nada las condiciones de los otros obreros. De modo que descuida un principio inconcuso, un principio aceptado universalmente, un principio que reconocen los propios opositores al proyecto; por eso digo que es deficiente. Al mismo tiempo, este último proyecto nada establece en beneficio de las mujeres que trabajan de noche y de los menores que trabajan de noche; es decir, que en ese punto descuida la necesidad más vehemente, la más legítima, la más imperiosa; es por eso que digo que el proyecto es irregular y es injusto.

Para demostrar que el principio a que me he referido es inconcuso, me basta con recordar que sobre este punto coinciden, con perfecta unanimidad, la doctrina y la práctica. Los autores más diversos en la materia, médicos, publicistas, economistas, inspectores de trabajo, hasta los propios industriales, reconocen que el trabajo nocturno, en general,—no tan sólo para los panaderos,—es pernicioso, tanto desde el punto de vista natural, como desde el punto de vista económico.

Señor Infantozzi—Y lo reconoce la Comisión, y ya está dicho en el informe.

Señor Carnelli—Y es por eso que comete una enorme contradicción...

Señor Infantozzi—A su criterio, señor representante.

Señor Carnelli—... desde que reconoce que es pernicioso para todos los obreros, y, sin embargo, no los atiende a todos ellos. La contradicción es evidente.

Señor Infantozzi—¡Cómo no los atiende! Si la Comisión no hace otra cosa que seguir estudiando la segunda parte del proyecto, que es la que ha motivado observaciones de parte de los industriales. La Comisión no ha echado al canasto el resto del proyecto, como lo da a entender el doctor Carnelli...

Señor Carnelli—Pero estudiando y no resolviendo. De esa manera, ya ha pasado una serie de meses.

Señor Infantozzi—... sino que promete estudiar y analizar debidamente las observaciones que se le han hecho.

De modo que la acusación del señor representante Carnelli no es justa, y no procede, porque todavía la Comisión no ha dado su opinión al respecto, y el doctor Carnelli no sabe si se van a aceptar esas observaciones o no.

Señor Presidente—Se ruega a los señores diputados que no hablen a la vez, porque no se entiende de esa manera.

Tiene la palabra el señor Carnelli.

Señor Carnelli—Por otra parte, el trabajo nocturno en general,—vuelvo a decir,—refleja desastrosas proyecciones sobre la organización fundamental de la familia, y por lo tanto, de la sociedad.

El informe de la Comisión contiene sobre la primera de esas dos partes un estudio completo, con lo cual, si expreso un elogio merecido...

Señor Infantozzi — Muchas gracias, en nombre de la Comisión.

Señor Carnelli—... quiero significar, de paso, lo que acababa de manifestar hace un momento: la contradicción evidente en que incurre, al defender tan acabadamente su tesis para abandonarla, en seguida, al primer envión de sus opositores.

No entro, por cierto, ni quiero entrar, en las comunes divagaciones de carácter sentimental, si digo que el que trabaja de noche se pone al margen de la sociedad. Extraño por completo a casi todas y a sus más típicas manifestaciones, vive en las horas en que todo descansa, hasta la propia naturaleza, y descansa cuando todo despierta y produce, cuando se hace verdaderamente el progreso, cuando verdaderamente se hace la obra de la humanidad.

El informe de la Comisión ha expresado mejor que lo que yo puedo hacerlo ahora, que el que trabaja de noche, el que, por lo tanto, realiza un esfuerzo más penoso, el que, por lo tanto, sufre las contingencias más desfavorables para el organismo, que se traducen frecuentemente, como lo constata la propia Comisión, —donde figuran cuatro o cinco médicos distinguidos,—por cambios en el carácter, hasta por alteraciones en la efectividad; el que trabaja en esas condiciones tan agobiadoras es, valga una expresión común, un antípoda de la sociedad, ajeno, sobre todo, a esas actividades del día, que son las que mejor exponen y las que más brindan las satisfacciones propias de una vida civilizada.

El trabajo nocturno, por otra parte, es pernicioso desde el punto de vista económico. Con el trabajo nocturno, nadie gana; todos pierden.

Los tratadistas en general reconocen que ni el patrón obtiene proporcionalmente más resultado, ni tampoco más resultado obtiene proporcionalmente el obrero: el patrón, porque no sólo es mayor

el salario que paga, sino también porque el producto es inferior en calidad y en cantidad; y el obrero, porque si bien es cierto que es mayor el salario que percibe, también es cierto que mayores son sus gastos, mayores son sus perjuicios, y mayores son sus necesidades.

Pero repito que no es mi propósito entrar a fundamentar el principio, que me basta con estos dos o tres lineamientos generales para poder invocar con razón la autoridad de lo que es hoy un desiderátum universal, lo que ha reconocido la propia Comisión de Trabajo, lo que han refrendado todas las naciones civilizadas del mundo que, con carácter oficial nada menos, intervinieron hace algunos años en una asociación encomendada con este objeto al propio Gobierno de Suiza.

La Comisión de Trabajo se detiene porque algunos opositores al proyecto han traído razones del momento y han hecho base sobre los perjuicios ocasionados a la industria. Sin embargo, este proyecto no tiene nada de intimidante; es un proyecto relativo y contemporizador.

Declaro que yo no creo,—si bien es cierto que admito el principio de la prohibición casi absoluta del trabajo nocturno,—que no creo que ese principio deba llevarse a la práctica en una forma rápida, inmediata, radical, completa, perturbadora, y tal vez, por eso mismo, perjudicial para el obrero a quien debemos proteger. Entiendo más, y es que todas estas reformas de carácter social o económico deben ser siempre una solución y no una causa engendradora de nuevos conflictos; deben ser siempre una fórmula de conciliación y no un motivo más de lucha y de discordia entre el capital y el trabajo.

Pero si entiendo que las leyes no deben producir este efecto desquiciador y revolucionario, tampoco puedo admitir, como parece que lo sostiene la Comisión de Trabajo, que las leyes tengan que ir detrás de los sucesos producidos, reducidas a simples frases vacías, destinadas a recoger el eco de los hechos ya consumados o de las costumbres ya encarnadas en el pueblo, como instrumentos inútiles a la obra de la renovación social o de las realizaciones del derecho moderno.

El proyecto primitivo, el proyecto que fué aprobado en general por la Cámara de Representantes, el proyecto que estoy defendiendo se ajustaba precisamente a este criterio; no se inspiraba, por cierto, en ningún avancismo demoledor; no llegaba siquiera a realizar todo lo que debe hacerse, todo lo que puede hacerse en beneficio de los trabajadores; no llegaba a ese "mínimum nacional" con que los historiadores del trade unionismo denominan al límite inferior de las satisfacciones forzosamente debidas a los trabajadores, puesto que, si bien es cierto que en ese proyecto se prohibía el trabajo para los menores de diez y ocho años y además se establecía una remuneración suplementaria y un descanso mayor para los otros obreros, en cambio nada se legislaba en beneficio de las mujeres que trabajaban desde las horas veintiuna hasta las cinco horas del día siguiente, y sólo muy tímidamente se concedía algún beneficio para los trabajadores adultos.

La oposición que hacen los industriales del país es la oposición común que se hace ante la más mínima concesión que se implanta en beneficio de los trabajadores. Siempre ha ocurrido lo mismo.

En nuestro propio país, cuando se discutía la ley limitativa del horario obrero, cada vez que la Cámara parecía dispuesta a asumir una actitud enérgica y decidida en favor del proyecto que consagraba las ocho horas, surgían de inmediato las protestas y las objeciones de los capitalistas; hasta que aquella Cámara, en una de las últimas sesiones del año 1913, resolvió pasar por encima de esos entorpecimientos y sancionar definitivamente el proyecto que tenía en discusión. Y recuerdo que fué, precisamente, el doctor Vecino, —actual Presidente de la Comisión de Trabajo, que ahora se detiene por causas análogas,—uno de los que batalló más y de los que batalló con más eficacia por la resolución inmediata de aquella ley, no obstante las observaciones fundamentales que le hacían los capitalistas del país.

Señor Infantozzi—Son dos épocas muy distintas, doctor Carnelli.

Señor Carnelli — No importa; pero es más necesaria esta reglamentación que aquélla, y han pasado muchos años.

Y es curioso recordar más, señor Presidente: los mismos opositores, dentro de la Cámara, al proyecto que quería consagrar la ley de las ocho horas, los individualistas más entusiastas, los más fervientes adeptos a la escuela de Manchester, se apartaban de las rigideces del dogma para reconocer expresamente que consideraban oportuna, práctica, conveniente — y no recuerdo si hasta urgente también — la reglamentación que se refería al trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años — la misma reglamentación que ya en aquel año se había desglosado de un proyecto anterior, para dejar más libre el paso a la disposición que se refería al horario obrero...

Señor Infantozzi — Está durmiendo en el Senado.

Señor Carnelli — ... la misma reglamentación que, cuatro años después, vuelve a ser desglosada de otro proyecto mayor para dejar mas expedito el tránsito al que se concreta a la panificación y sus similares...

Señor Infantozzi — Porque si no, correría la misma suerte de otros proyectos análogos: que iría a dormir a las carpetas del Honorable Senado.

Señor Carnelli — ... la misma reglamentación que todos reconocen justa, que todos reconocen necesaria, que todos reconocen urgente y que, sin embargo, se deja siempre para mejor oportunidad.— (¡Muy bien!).

Para demostrar la contradicción en que incurre la Comisión de Trabajo, no obstante la resistencia del señor miembro informante a admitir esta verdad, puedo leer algunos de los párrafos del informe.

Dice, por ejemplo: "Está perfectamente probado por todos los principales médicos y fisiólogos del mundo — y hoy ya nadie lo discute — que el trabajo nocturno es nocivo a la salud, y lo es por varias razones", que expresa a continuación.

Y agrega más adelante: "Conocidos por Vuestra Honorabilidad los serios inconvenientes del trabajo nocturno, es higiénico, es noble, es patriótico, que los Poderes Públicos dirijan la mirada hacia esa parte de la población que sufre sus consecuencias, y que hagan desaparecer o por lo menos aminorar sus perniciosas consecuencias, legislando urgentemente en ese sentido".

Y no obstante reconocer que el trabajo nocturno es nocivo a la salud, y no obstante declarar que el país urgentemente reclama una reforma de carácter impostergable, la Comisión se detiene por observaciones inconsistentes, por observaciones comunes y hasta redargüidas anticipadamente.

Señor Salteráin — Ahí es donde está mal el señor diputado Carnelli: no sabe si las razones que han expuesto los representantes de las industrias son inconsistentes o no.

Señor Carnelli — Las razones fueron leídas en una sesión a que concurrí invitado por la Comisión de Trabajo.

Señor Mibelli — Apoyado. Es exacto, señor diputado Carnelli.

Señor Salteráin — ¿El señor Carnelli estuvo en la reunión a que asistieron los gerentes de las industrias?

Señor Carnelli — No: a una posterior a esa.

Señor Salteráin — ¡Ah! Bueno; no sabe si son inconsistentes las razones.

Señor Carnelli — En mi concepto son inconsistentes, y más todavía...

Señor Salteráin — No ha sido ese el concepto de la Comisión de Trabajo, cuando resolvió, precisamente, tomarlas en cuenta para llegar a lo que pretende el señor diputado Carnelli...

Señor Carnelli — ... están rectificadas por la propia Comisión de Trabajo en su informe anterior.

Señor Salteráin — ... a conciliar las opiniones de los patrones y de los obreros, y así darles amplias satisfacciones a todos.

Señor Carnelli — Están refutadas en el propio informe de la Comisión de Trabajo, y yo lo he dicho así en el seno de dicha Comisión, en una de las sesiones a que concurrí, y casi todos asintieron a esta afirmación mía.

Me explicaría, señor Presidente, esta prudencia excesiva de la Comisión de Trabajo si se tratara de aplicar un principio desconocido y se le temiera respecto a sus consecuencias; pero es el caso indiscutible, evidente, conocido, que ese principio existe ya encarnado en realidades en todos los países civilizados del mundo. Hoy día, pocas son las naciones adelantadas que no tienen una reglamentación avanzadísima sobre este punto. España y el Japón y algunas otras han permanecido reaccionarias o estáticas ante este movimiento de transformación legislativa hacia los trabajadores, en lo que respecta al horario nocturno; y nuestra legislación, que pasa por una de las más avanzadas del mundo, marcha, sin embargo, rezagada, a la cola de las otras legislaciones.

Dije, y es exacto, que son observaciones comunes, observaciones copiadas de las que se han hecho en otros países. Siempre que se insinúa la sanción de alguna mejora para los trabajadores, aparece la protesta de los capitalistas; y es natural y es lógico que así suceda, en nuestro país, como en todos los otros países del mundo.

Cuando se discutía, por ejemplo, la primera ley limitativa del horario obrero, en Inglaterra, se anunciaron catástrofes y calamidades de todo género; pero resultó que la experiencia de esa ley, aplicada en la práctica, fué tan decisivamente favorable a la industria de la nación inglesa, que los resultados obtenidos constituyeron después la mejor base de propaganda para reformas sucesivas que se fueron implantando en beneficio de los trabajadores.

Yo no sé a qué razones se refería el señor diputado Salteráin hace un momento, cuando sostenía que las obstrucciones en mi concepto,—observaciones según él,—de los capitalistas, tenían fundamento sólido. Yo no aparto de todas esas razones más que una valedera: la que se funda en la situación económica de actualidad, que afecta tanto a nuestro país como a los otros.

Señor Infantozzi—¿Y le parece poco?

Señor Carnelli—A ese razonamiento, señor diputado Infantozzi, le contesta el ejemplo de las otras naciones que están en igual o en peor situación que nosotros; le contesta el ejemplo de Francia, sancionando en plena guerra y bajo una crisis

mucho más angustiosa que la nuestra, el 10 de Julio de 1915, nada menos que el salario mínimo, que es el problema más arduo, el que más apasiona y el que afecta un caudal mayor de intereses económicos.

Por otra parte, esa razón me resulta contraproducente, porque no puede decirse que sea inoportuna determinada reforma cuando precisamente se hace más necesaria y más justa.

Si en una situación floreciente reconocemos nosotros que los trabajadores necesitan de una reforma que bonifique las condiciones del trabajo nocturno, cuando esa situación floreciente desaparezca y se convierta en agobiadora, no podemos sostener, de ninguna manera, que los trabajadores dejen de necesitar esa bonificación, porque entonces vendríamos a establecer que los remedios no son, precisamente, para los casos de enfermedad. Y con tanta más razón, con tanto mayor motivo es contraproducente ese argumento cuanto que nosotros, a la injusticia normal y al daño permanente de los trabajadores, vendríamos a agregarle la injusticia y el daño que comportan las condiciones externas de una crisis mundial.

Por otra parte, la razón no es exacta tampoco; y no es exacta, porque, si bien es cierto que por lo general las reformas en favor de los trabajadores perjudican a los capitalistas, de todas las modificaciones obreras no hay ninguna, absolutamente ninguna, que dentro de un tiempo equitativo beneficie más directamente a la industria que la que se refiere al trabajo nocturno. Podría citar numerosísimos ejemplos, pero no creo que sea esta la oportunidad de hacerlo.

Me bastará con recordar que Alemania, acicateada por el interés de una concurrencia extranjera, que era muy intensa, con el fin de contrarrestar la acción comercial de Inglaterra y Francia, especialmente, prohibió el trabajo nocturno, como un arma de combate, como un factor de progreso industrial. Y fué tan decisivo y tan eficaz ese procedimiento, que los resultados llegaron más allá de las buenas conjeturas que le precedieron, con efectos tan inesperados como el de formar poblaciones sanas y vigorosas que suministraron después al ejército las mejores bases, los soldados más fuertes, como así lo constata una curiosa estadística levantada sobre ese particular.

Es que, como se dijo en sesiones anteriores, cuando se discutía sobre alcoholismo, hay una íntima relación de reciprocidad entre el progreso moral y el progreso material de los pueblos; no se puede subordinar el progreso material al progreso moral, ni se puede subordinar tampoco el progreso moral al progreso material.

En circunstancias análogas a esta, decía el diputado de Mun, en la Cámara de Francia, que el interés de la industria es muy grande, seguramente; pero que no es en ese terreno que debe plantearse la cuestión: detrás de los productos hay hombres que los crean. La cuestión consiste en saber si para salvaguardar la industria, si para ponerla en condiciones de sostener la concurrencia extranjera, es necesario aniquilar las fuerzas del niño, ahogar las energías del padre, agotar las actividades de la madre, desorganizar el hogar, destruir la familia, y dar por base de la prosperidad industrial la ruina moral y material de los trabajadores.—(¡Muy bien!).

Yo llego a un extremo que tal vez parezca injusto. En un caso de conflicto, yo creo que debe siempre primar el interés del trabajador sobre el interés de la industria.—(Apoyados).

Señor Infantozzi—Y todos estamos de acuerdo.

Señor Carnelli—Y, entonces, ¿por qué no sancionamos esa ley que ha sido aprobada en general?

Señor Infantozzi—Porque la Comisión, lo menos que puede hacer, cuando se le presentan observaciones por representantes de industrias importantes del país, es tomarlas en cuenta, estudiarlas y contestarlas después de un examen prolijo.

Señor Carnelli — Pero esas observaciones ya hace seis años que se han hecho.

Señor Infantozzi—No, señor; esas observaciones no son de hace seis años, y eso lo sabe bien el doctor Carnelli, sino de hace poco tiempo, y lo menos que puede hacer la Comisión, repito, es estudiarlas. Esos señores que han presentado observaciones merecen que se les tenga en cuenta y que se les oiga.

Señor Carnelli—Pero han pasado tres meses, y en tres meses hay tiempo de sobra...

Señor Infantozzi—Pero es que la Comisión tiene que ser cortés con esos señores y con todos aquellos que, facultados por la Constitución, se presenten formulando una petición.

Señor Carnelli — La cortesía no tiene nada que ver en un asunto como este. Prosigo.

Señor Infantozzi—Pero es que hay la obligación de estudiar todas las observaciones que se presenten a consideración de la Honorable Cámara; no se puede proceder de otro modo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Carnelli.

Señor Carnelli—El fin de un Estado no consiste únicamente en atender la situación de la clase capitalista; no consiste en aumentar la producción de sus frigoríficos y de sus fábricas de papel,—que me parece que son los que patrocinan esta resistencia al trabajo nocturno,—ni en dominar plazas y mercados. También la legislación debe preocuparse preferentemente del bienestar, de la salud y de la vida de la población; debe tender al cuidado de esa otra riqueza que, como se dijo en Cámara hace poco tiempo, radica en la vida ejercitada en la plena integridad de sus condiciones físicas, morales e intelectuales.

Creo que, posiblemente, pocos países ofrecen las condiciones favorables para una reforma obrera como son las condiciones características de nuestro país.

Señor Mibelli—Apoyado.

Señor Carnelli — En otras partes del mundo la legislación se ha hecho sin conocer ni presumir siquiera los resultados que para el progreso general iba a reportar, y se hizo por una explosión de piedad hacia los trabajadores, y por respeto a los principios y por sometimiento a las razones doctrinarias; se hizo venciendo las resistencias de un poderoso industrialismo, venciendo las resistencias que le oponía la rémora de los prejuicios y de los grandes intereses creados. En cambio, nosotros conocemos ya, por la experiencia hecha en cabeza ajena, los resultados favorables que va a tener para la industria, para el progreso en general y los beneficios que legítimamente le reportará al trabajador; además, contamos, para llevar a la realidad ese principio doctrinariamente indiscutible y reconocido también por todos los tratadistas y por los mismos interesados, con las condiciones propicias que nos ofrece, en nuestro país, la ausencia del verdadero industrialismo y el escaso relieve que asumen los problemas sociales en general.

De modo, señor Presidente, que yo sostengo que el proyecto primitivo, el proyecto aprobado en general, el que se refiere a todos los trabajadores, el que no hace distinciones de ninguna clase, es el proyecto que debe obtener la sanción definitiva de la Cámara; y me fundo para sostenerlo así en las dos razones que ha dado la Comisión de Trabajo: porque el trabajo nocturno es nocivo a todos los trabajadores y porque el país lo reclama urgentemente como una necesidad de sanción impostergable.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Infantozzi—Como el doctor Carnelli ha entrado al fondo del asunto, en lugar de concretarse a la moción previa, creo que no es el momento de contestarle a su brillante discurso, en el que, por otra parte, no ha dicho nada nuevo a lo consignado en el informe de la Comisión.

El señor representante ha entrado de lleno al asunto...

Señor Carnelli—Yo defendí los dos proyectos.

Señor Infantozzi—... pero yo me voy a limitar a dar las razones que tuvo la Comisión para proceder en la forma en que lo ha hecho.

Una vez publicado y aprobado en general por la Honorable Cámara el proyecto de ley que reglamentaba el trabajo nocturno en todas las industrias, al que ha hecho referencia el doctor Carnelli, fueron invitados a concurrir al seno de la Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara, para ser oídos, los representantes de las principales industrias en las cuales rige el trabajo nocturno. (Frigoríficos empresas de tranvías, fábrica de papel, Ferrocarril Central, etcétera).

Todos ellos presentaron extensas manifestaciones por escrito y formularon observaciones a una de las partes del proyecto, que es precisamente la que defiende el doctor Carnelli.

El proyecto presenta dos partes: una que se refiere a la supresión del trabajo nocturno de los obreros panaderos, que no ha sido observada por nadie, ni por los obreros, ni por los patrones, ni siquiera por el público, sino que por el contrario, todos la reclaman urgentemente.

De manera que la Comisión, en esta parte, encontraba el terreno completamente preparado y tenía la seguridad de que sería sancionada inmediatamente.

Había también constatado, señor Presidente, que esta parte del proyecto tenía ambiente favorable entre los miembros de la Honorable Cámara y aún mismo en el Honorable Senado, por conversaciones particulares sostenidas con algunos miembros de una y otra rama del Cuerpo Legislativo.

En cuanto a la segunda parte del proyecto, que es la que reglamenta el trabajo nocturno en los demás gremios que sostiene el doctor Carnelli y que la Comisión,—es necesario que lo diga bien claro,—no se ha desprendido de ella y que sigue pensando como pensaba cuando redactó el proyecto, — será estudiada conjuntamente con las exposiciones presentadas por los representantes de las industrias que se creían atacadas en sus intereses.

La Comisión debe, como decía hace un momento, por lo menos, considerar y estudiar esas observaciones y dar una contestación meditada y bien reflexionada para poder definitivamente darles o no razón, o dárselas en aquellas partes que la Comisión crea que la tienen.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 7 de Marzo de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4961



Con fecha 5 de Marzo de 1918, los señores Taranco y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TEXACO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 29.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.7-4487-v.mz.23.

ACTA N.o 4959

Con fecha 5 de Marzo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONACION"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.7-4494-v.mz.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO ESTEVEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 320, y doña HERMINIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Wáshington número 232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1675-v.mz.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO GOMEZ, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigu, Oficial del Estado Civil.

1674-v.mz.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Dosil o Manuel Dosil Freire, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos.— Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.7-4485-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Gentil, Gentile o Gentillo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos.— Montevideo, Mayo 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.7-4490-v.mz.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión de José Chiappe", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Vistos estos autos sucesorios de don José Chiappe, y en ellos el incidente promovido con el escrito de fojas 20, seguido con intervención del Ministerio Público, sobre rectificación de partidas; Resultando: Que las partidas cuya rectificación se solicita son: La de bautismo de Victorio Antonio Chiappe, en la que el apellido paterno aparece como Chape, debiendo decirse Chiappe, y en cuanto el apellido materno aparece como Montán, en vez de Montaño, que son los verdaderos. 2.o La también de bautismo de José Antonio Chiappe, en cuanto en ella aparece el mismo error en el apellido del padre. 3.o La partida de nacimiento de Josefa Luisa Chiappe, por cuanto dice hija de José Chappe, en vez de José Chiappe, que, como se ha dicho, es el verdadero; y 4.o La partida, también de bautismo, de María Chiappe, por figurar en ella el padre como Chape, cuando debió decirse Chiappe, que es el verdadero; Resultando: Que los testigos presentados, don Francisco Astengo y don Luis Deferrari, en sus declaraciones de fojas 23 a fojas 25 declaran en un todo conforme a la intención de los interesados, respecto de los errores alegados; Considerando: Que hechas las publicaciones respectivas, como lo acreditan los periódicos agregados de fojas 28 a fojas 31, nadie se ha presentado impugnando las rectificaciones solicitadas. Por tales fundamentos, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, fallo: Mandando hacer en las partidas de la referencia las rectificaciones solicitadas en el sentido expresado en el primer resultando. Diríjanse las comunicaciones respectivas y hágase la publicación dispuesta por la ley de 1.o de Julio de 1912. — Luis M. Gil. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, en Montevideo, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho. Doy fe. — Patricio A. Pereira, Actuario".— Y a los efectos derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.7-4486-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemesio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.7-4488-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Dicona, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.7-4473-v.ab.9.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De todas las existencias de "La Eléctrica", de Cioffi, Pieri y Cía., en liquidación. En nuestro salón, Piedras 318.

El lunes 18 de Marzo, a las 14 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que por los martilleros Gomensoro y Castells se va a proceder a la venta en remate público de las existencias de la casa que giraba bajo la razón social de Cioffi, Pieri y Cía., cuyo detalle luce de fojas 436 a fojas 451, en los autos "Juan C. Granara con Pablo Pieri", que se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Mz.7-4495-v.mz.18.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Al mejor postor. — El lunes 25 de Marzo, a las 15 horas y 30.

En Santa Lucía (Departamento de Canelones).

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Isaías Ximénez contra doña María Mac-Eachen Guimerá, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 25 del entrante mes de Marzo, a las 15 horas y 30, y en las puertas de esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el rematador don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor de: Primero: Un solar de terreno con todo lo en él edificado, situado en la manzana número 162 del pueblo San Juan Bautista, en el Departamento de Canelones, compuesto de 24.052 metros de frente al N. O., por 48.140 metros de fondo, lindando: por su referido frente, al N. O., calle por medio, con terreno valuto, y por el N. E., con el restante terreno que a ese lado quedó a doña Elena Mac-Eachen; por el S. O., con Sartori, antes terreno valuto, y por el E. S. E., con don Tomás Baldomero Alonso; y segundo: Otro solar de terreno con todo lo en él edificado, situado en dicho pueblo de San Juan Bautista, manzana número 168, compuesto de 24.052 metros de frente al Sud, por 48.126 metros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son de frente también al Este, sobre la calle Montevideo; linda por el Oeste, con doña Elena Mac-Eachen; al Sur, con la calle Progreso, y al Norte, con doña Petrona Vives, siendo éstos los linderos actuales. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Febrero 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.7-4491-v.mz.25.

CARLOS D. DURAN

JUDICIAL

Al mejor postor. De dos hermosas propiedades en las calles 25 de Mayo la primera, y Piedras la segunda.

Las dos de altos y bajos. El viernes 22 de Marzo.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "María Ravena de Chiarino contra la sucesión de Ramona Varela de López, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes y año, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos y diez y seis horas y treinta minutos, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Carlos D. Durán, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con el edificio de dos cuerpos en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana 105 de esta vieja ciudad, compuesto de 7 metros 22 centímetros de frente al Norte a la calle 25 de Mayo números 69 y 71, hoy 210 y 212, y 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, lindando por esa parte con doña Juana Gómez; por el Este, con sus hijos, doña Josefa y don Manuel López, y por el Oeste, con doña Graciana Bidandi de Benvenuto y don Vicente Toledo; y 2.o Un terreno con las mejoras y construcciones que en él existen, situado en la manzana número 18 de la ciudad vieja, de esta Capital, compuesta de 440 metros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Norte sobre la calle Piedras números 331, 333 y 335, hoy 672, 674 y 676; 49 metros 35 centímetros al Este, lindando con los señores Juan P. Casamayou y Compañía; 49 metros 40 centímetros al Oeste, por donde confina con doña Margarita Buxareo, y 9 metros 25 centímetros al Sud, confinando con doña Plácida Buxareo. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el 10 por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los certificados, impuesto universitario y escritura de venta serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.7-4493-v.mz.22.

MENDOZA GARIBAY

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Uruguay. El 25 de Marzo, a las 16 horas. — Hermoso edificio con jardín y todas las comodidades. En la Avenida 18 de Julio 19 y 21, esquina a la calle Buceo. A la entrada de la Unión. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julio B. Verdié, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 del corriente Marzo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto, según título, de 1.475 metros 76 decímetros, 40 centímetros, y según el plano levantado por el agrimensor Ricardo Bellioni en 20 de Octubre de 1913, de 1.502 metros, 27 decímetros y 20 centímetros; teniendo 34 metros 36 centímetros, con frente al Noroeste sobre la calle 18 de Julio, donde las puertas de los edificios se designan con los números 19 y 21; 34 metros 76 centímetros al Sureste, con doña Juana López de Canel, antes sucesión Almeida; 43 metros 40 centímetros al Suroeste, donde, por ser esquina da también a la calle Buceo; teniendo el edificio el número 30, y 43 metros 56 centímetros al Noreste, con Pollio Hermanos, antes Juan B. Verdié. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos el día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 10.483.06.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 11.000 en Títulos Hipotecarios de la serie N.

Por más datos, a mi oficina, Treinta y Tres número 1523.

Mz.7-4489-v.mz.25.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Francisco Teilechea, quiebra", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes, a las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Rincón, compuesto de veintiún metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la calle Montevideo; al Sur, con don José Martínez; al Este, con calle pública (hoy calle Rincón), y al Oeste, con doña Reginalda Centurión; el que ha sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en $ 2.990.00. 2.o Los créditos activos del concurso referido, de acuerdo con el estado presentado por el síndico, que obra de fojas ciento veintidós a fojas ciento veintitrés del expediente antes mencionado, con excepción de los que se indican en el otrosí del escrito de fojas 314 de los mismos autos. Se previene: 1.o Que por el inmueble descripto en primer término no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la cantidad de $ 2.990.00, o sean $ 1.993.34, y que los créditos referidos serán vendidos al mejor postor; 2.o Que los mejores postores deberán consignar en manos del Actuario el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, y en garantía de las mismas; y 3.o Que los títulos del inmueble y el expediente mencionado se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 1.o de 1918. — José Bablo, Escribano Público.

Mz.7-4496-v.mz.23.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que he prometido vender a don José Zacarías Bacino mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle 2.a Uruguaya número 190. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1918. — Francisco Salas. — José Zacarías Bacino.

Mz.7-4484-v.mz.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en mi carácter de tutor de los menores Jorge, Pedro Angel y María Dellagiovanna, he prometido vender a don Blas Dellagiovanna el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, propiedad de la sucesión de don Jorge Dellagiovanna, establecido en la calle Aidea número 193. Los que se consideren acreedores o con derecho a dicho comercio, deberán presentarse al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., Misiones número 1408, dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — B. Vignale. — Blas Dellagiovanna.

Mz.7-4492-v.mz.27.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LECHE

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de leche a los establecimientos de su dependencia, desde el 21 de Marzo de 1918 hasta el 28 de Febrero de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el jueves 7 de Marzo próximo, a las 10 horas.

Nota — La Asistencia Pública oye también propuestas para el suministro de leches preparadas (pasteurizada, maternizada, babeur, etc). — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — La Dirección General.

Feb.27-4342-v.mz.7.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda vez, para la provisión del vestuario de verano próximo, para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: Para las policías urbanas: Mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño o sarga de lana y dos pantalones largos de brin o fustagno, o tres mil cuatrocientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin, fustagno u otra tela semejante; y para las policías rurales: Dos mil trescientos uniformes de una blusa de paño o sarga de lana y dos pantalones de montar, sistema Brech, de brin o de fustagno, o cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar, de brin, fustagno u otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 8 a 12.

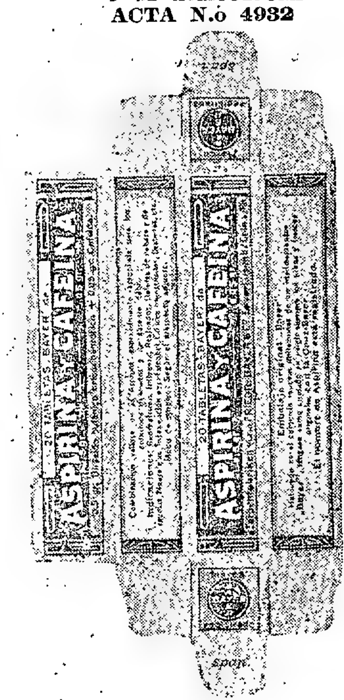
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta oficina el día catorce del corriente mes, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Francisco F. Ponro, Oficial 1.o

Mz.4-4432-v.mz.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4932



Con fecha 15 de Febrero de 1918 el señor Kurt Menge, apoderado de Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a: — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.19-4189-v.mz.8.

ACTA N.o 4947

Con fecha 20 de Febrero de 1918, el señor Juan Novaro, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"RIPLACO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4267-v.mz.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4953



Con fecha 25 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor George Rene Mathieu, de Tarragona (España), solicitan el registro (renovación). de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4320-v.mz.15.

ACTA N.o 4934



Con fecha 16 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores P. Zuccotti Hnos., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GACELA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.19-4186-v.mz.8.

ACTA N.o 4935



Con fecha 16 de Febrero de 1918, los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro, la ampliación y renovación de la marca:

"DOS ARBOLITOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.20-4204-v.mz.9.

ACTA N.o 4933

Con fecha 19 de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Gunnar Korfoed, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MINIMAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a a 28.a, 55.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.18-4148-v.mz.7.

ACTA N.o 4922



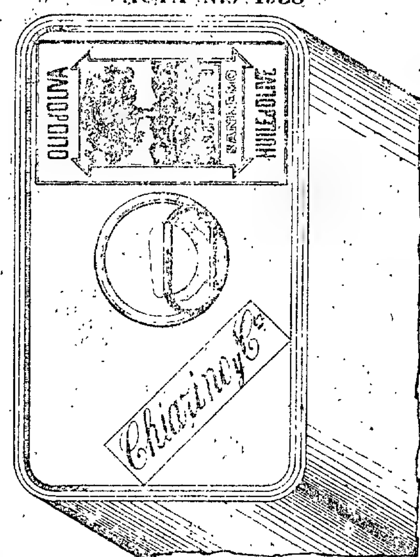
Con fecha 9 de Febrero de 1918, el señor Julio Jungeblut, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

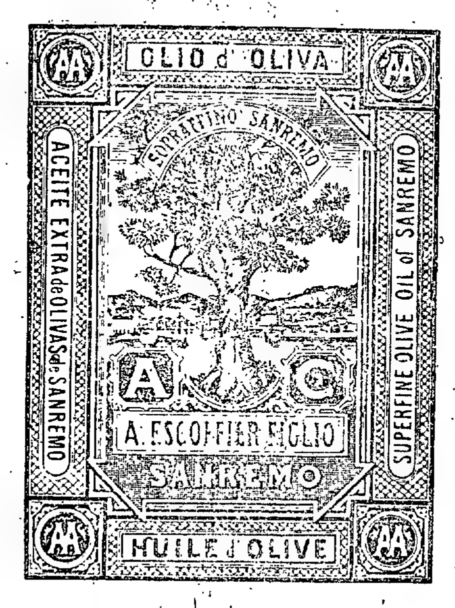
"VOLTA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.18-4153-v.mz.7.

ACTA N.o 4938





Con fecha 16 de Febrero de 1918, el señor *Armando J. Chiarino*, apoderado de María Ravenna de Chiarino, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"ARBOLITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.21-4240-v.mz.11.

ACTA N.o 4945

STAONAL

Con fecha 20 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bunney y Smith Company, de Nueva York (E. U.), solicitan el registro de la marca:

"STAONAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 73a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.22-4254-v.mz.12.

ACTA N.o 4951



Con fecha 23 de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"HONOR A ESPAÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.25-4285-v.mz.14.

ACTA N.o 4956



Con fecha 1.o de Marzo de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores G. y L. Fratelli Cora, de Turín (Italia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"CORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.2-4583-v.mz.19.

ACTA N.o 4955

Con fecha 27 de Febrero de 1918, el señor Juan Novaro, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"ANIDA"

destinada a distinguir los artícuols comprendidos en las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.2-4394-v.mz.19.

ACTA N.o 4937



Con fecha 16 de Febrero de 1918, el señor Armando Chiarino, apoderado de la señora María Ravenna de Chiarino, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"ARBOLITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.20-4206-v.mz.9.

ACTA N.o 4936



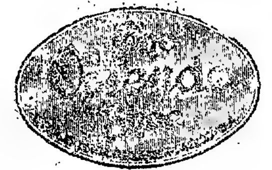
Con fecha 16 de Febrero de 1918, los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro, la ampliación y renovación de la marca:

"TRES ARBOLITOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.20-4205-v.mz.9.

ACTA N.o 4939



Con fecha 18 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bermolen Hnos., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"THE OSTENDE SHOE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.20-4201-v.mz.9.

ACTA N.o 4940



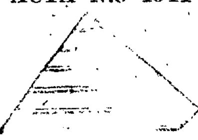
Con fecha 18 de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Oxilio Sichero y Cía., de Rivera (R. O.), solicita el registro de la marca:

"TINA" (Envase especial)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.19-4176-v.mz.8.

ACTA N.o 4941



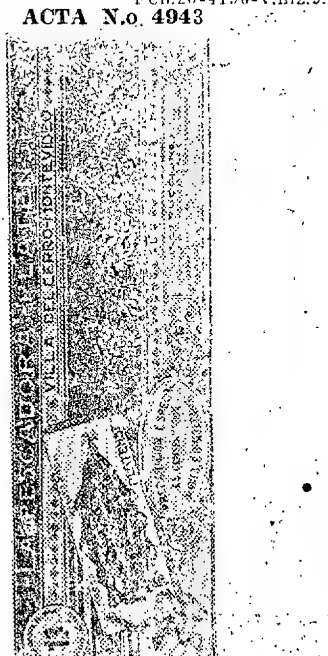
Con fecha 13 de Febrero de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Joseph Crosfield y Sons Limited, de Warrington, Lancashire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PYRAMID"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.20-4196-v.mz.9.

ACTA N.o 4943



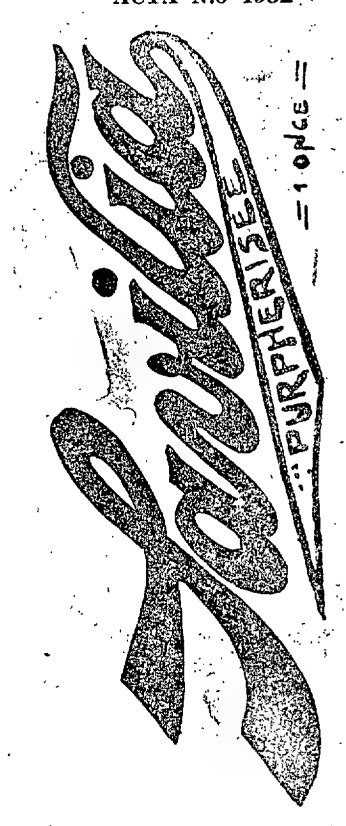
Con fecha 20 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Pescadora Platense, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA PESCADORA PLATENSE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a y 62.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.22-4252-v.mz.12.

ACTA N.o 4952



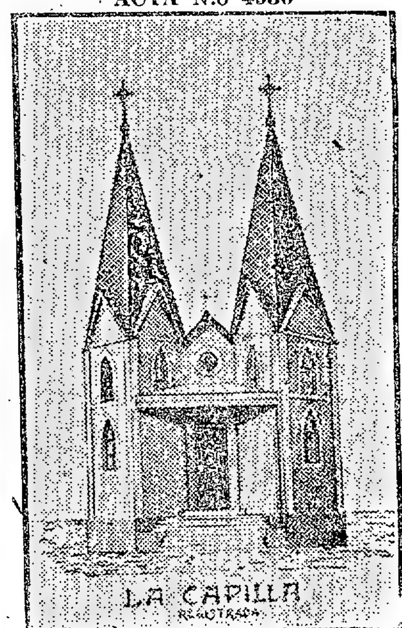
Con fecha 25 de Febrero de 1918, el señor F. Greco, de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SAVILIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 42.a, 43.a, 55.a, 58.a, 67.a, 69.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de sección.

Feb.26-4328-v.mz.15

ACTA N.o 4950



Con fecha 22 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA CAPILLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.25-4297-v.mz.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4944

CRAYOLA

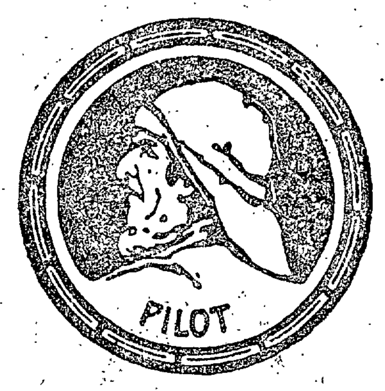
Con fecha 20 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bunney y Smith Company, de Nueva York (E. U.), solicitan el registro de la marca:

"CRAYOLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 73a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.22-4253-v.mz.12.

ACTA N.o 4949



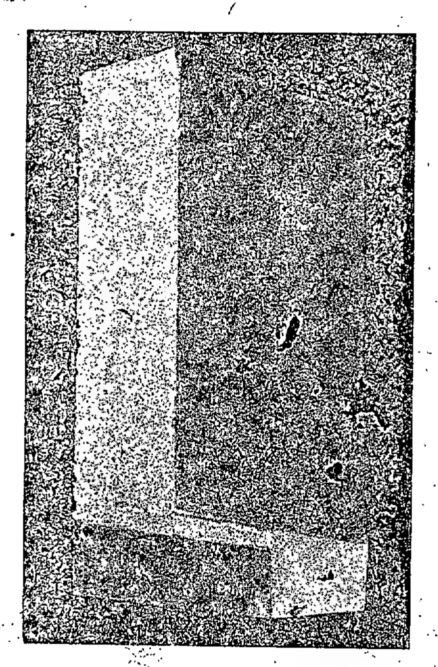
Con fecha 21 de Febrero de 1918, los señores Kropp y Cía., apoderados de los señores P. Beiersdorf y Co., de Hamburgo Alemania, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PILOT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.2-4395-v.mz.19.

ACTA N.o 4960



Con fecha 5 de Marzo de 1918, el señor Luis T. Pitzer, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE CAJA DE CARTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a (exclusivamente dulce de membrillo. — Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.6-4477-v.mz.22.

ACTA N.o 4948

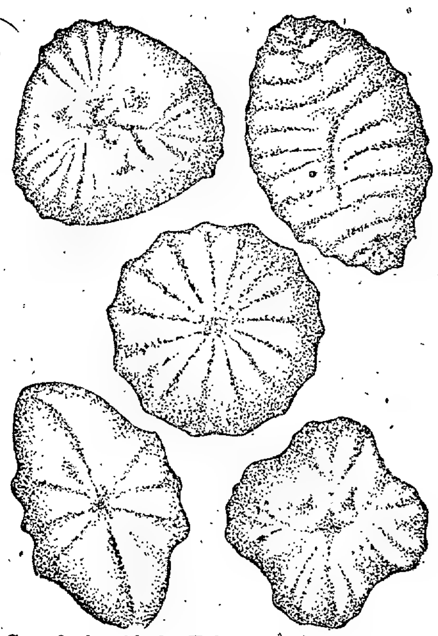
Con fecha 21 de Febrero de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado del señor Víctor Francisco Merle, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"KLYTIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 14 a, 15.a, 32.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4270-v.mz.13.

ACTA N.o 4957



Con fecha 2 de Marzo de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA PUREZA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 58.a a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.4-4427-v.mz.20.

ACTA N.o 4942

"FLORAL COLON".

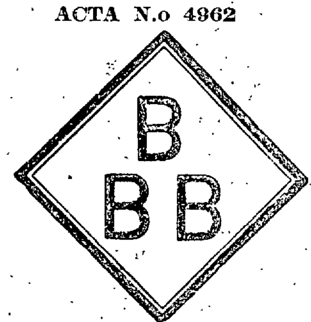
Con fecha 19 de Febrero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"FLORAL DE COLON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.21-4211-v.mz.11.

ACTA N.o 4962



Con fecha 5 de Marzo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Adolph Frankan y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"B. B. B." (3 B.)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (artículos para fumadores). — Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.6-4478-v.mz.22.

ACTA N.o 4958

Con fecha 2 de Marzo de 1918, el señor Edward Arthur Woodward, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"ADMIRALTY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 5, clases 2.a, 3.a, 7.a, 9.a, 12.a y 39.a. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.4-4434-v.mz.20.

ACTA N.o 4954

Con fecha 26 de Febrero de 1918, el señor Alfonso Sanjián, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA GIOCONDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.27-4360-v.mz.16.

ACTA N.o 4946

Con fecha 20 de Febrero de 1918, los señores Bravo, Lavecchia y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"THE BRIGHTON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.25-4298-v.mz.14.

Facultad de Arquitectura

MATRICULAS PARA EL AÑO 1918

Se avisa a los interesados que el registro de matrículas abierto en la Secretaría de esta Facultad para el año 1918 comienza el 1.o de Marzo y terminará el 15 del mismo.

Vencido este plazo sólo se concederá matrículas en casos especiales si así lo resuelve el Consejo. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. —El Secretario.

Mz.2-4403-v.mz.12.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al publico que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues a nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión al Batallón de Infantería número 9, destacado en Canelones, de carne, pan, galleta, verduras (incluso boniatos), y leña.

La provisión será por el término de tres meses, y tres meses más con opción por parte del Estado a otros tres meses, debiendo cotizar los interesados precios por los dos plazos, y empezará a regir desde el día de la aceptación de las propuestas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 10 horas del día 19 de Noviembre, en cuyo día y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental, serán abiertas en esta Mayoría, y labrada el acta respectiva, serán elevadas a la Intendencia General del Ejército y la Armada para la resolución que corresponda.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Mayoría todos los días hábiles de 8 a 10 y de 16 a 18.

Los porponentes podrán hacer sus propuestas por uno solo de los artículos enumerados, o por los que fueran de su conveniencia.—La Mayoría.

Mz.5-4458-v.mz.14.

LICITACION PUBLICA N.o 60

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.000 mantas para caballos.

El pliego de condiciones y la muestra se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 del corriente, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — El Secretario.

Mz.4-4419-v.mz.15.

LICITACION PUBLICA N.o 56

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado a provisión de las Cantinas Militares:

55.000 kilos yerba mate.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 8 del corriente, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — El Secretario

Mz.4-4418-v.mz.8.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la lancha a nafta "León" por el de "Telebabe". — Montevideo, Febrero 27 de 1918.

Mz.2-4381-v.mz 16.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer a este Hospital de cien mil kilos de leña dura: quebracho colorado "campana" o ñandubay, en trozos, para quemar, tipo caldera (largo máximo sesenta y cinco centímetros), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cufré y Larrañaga, todos los días hábiles de ocho a doce horas.

Las propuestas, en número de ley, en sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día martes doce del corriente mes, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Nicolás García Casatroja, Secretario.

Mz.5-4443-v.mz.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 393 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de noventa días, a contar desde la fecha, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría, acompañadas de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Abril próximo, a las diez horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las estimara ventajosas para los intereses de la comuna. — Melo, Enero 3 de 1918. — P. a.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.4-3854-v.ab.6.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de setenta y cinco mil kilogramos de alfalfa especial enfardada, veinticinco mil kilogramos de maíz y veinticinco mil kilogramos de afrecho.

Los proponentes deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y a lo que se establece en el decreto superior de fecha 6 de Febrero de 1911.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado de ley y bajo sobres cerrados, se recibirán hasta el ocho de Marzo próximo venidero, a las diez, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Febrero 27 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Mz.4-4425-v.mz.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CELESTINO DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Colón número 1490, y doña AMELIA PRESICSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1666-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1423, y doña CONCEPCION NOVELLE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1646-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CALACE, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicatta, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1645-v.mz.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PLATERO FIGARI, de 34 años de edad, de estado soltero de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 263, y doña MARIA ADELA MAC-COLL ZAVALLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 448.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1643-v.mz.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTELLO DI CARLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 1008, y doña CARMEN DISTACIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1630-v.mz.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Maldonado número 1406, y doña REGINA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maldonado número 1406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1633-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PENEDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Martín número 1026, y doña ENCARNACION FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín número 1026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1631-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OTERO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña ANA TELESCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vecinal número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1632-v.mz.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1611, y doña DOLORES PIÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña domiciliada en la calle Médanos número 1611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schaffino, Oficial del Estado Civil.
1635-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Yaguarón número 1532, y doña VICENTA POGLIESI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schaffino, Oficial del Estado Civil.
1636-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO JULIO LAVIN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Paysandú número 1240, y doña MARIA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schaffino, Oficial del Estado Civil.
1634-v.mz.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TEJERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Durazno número 1748, y doña CASIANA HIPOLITA CABRERA BAEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1748.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1673-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SOMMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1638, y doña JUANA ACOSTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1672-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GRASES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1064, y doña ROSA ELENA ALONSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1671-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CONSERVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Médanos número 1033, y doña ELENA FRASSINETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle Tacuarembó número 920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1670-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EMILIO BAEQUE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Colonia número 1485, y doña LAURA REGUEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1659-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEON TABARES, de 22 años de edad, de estado soltero, de prfesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia número 1493, y doña ASUNCION SANNINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Flores sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1658-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SCELZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1504, y doña ROSA LUISI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1504.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1660-v.mz.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ARTURO AMPELO ROCCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1488, y doña ANGELA MARIA RICCHINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1668-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN URIARTE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1437, y doña BALBINA NIEVES HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1667-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GARCIA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Yi número 1860, y doña LUISA HUELMO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yi número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1661-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GAMBETTA, de 23

años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lisboa número 25 (Villa Dolores), y doña MARY AGUERRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1637-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FERNANDEZ MISA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Batoví número 2228, y doña ISOLINA ROMAR VENTIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Batoví número 2228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1638-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUCIANO SANNA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1373, y doña SARA SANTA MARIA ACUÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2694.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1624-v.mz.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ANGEL CIORDIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España el día 10 de Septiembre del año 1891, domiciliado en Colón, y doña CELESTINA BÓ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete el día 29 de Junio de 1892, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero Oficial del Estado Civil.
1649-v.mz.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PIMIENTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle General Flores número 9, y doña CRISTINA CACERES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle General Flores número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1669-v.mz.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Marzo del año 1918 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEVEZ MARTIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1782, y doña BEATRIZ AGUIAR CRESPI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 633, numeración vieja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1662-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Larravide número 25, y doña ERMINDA M. DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Larravide número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1639-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Navarro número 73 y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1629-v.mz.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO T. QUINTELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres (2.a sección), domiciliado en Sayago, y doña ALBA GUELFI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en la calle Chacarita sin número (Ituzaingó).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1664-v.mz.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornaler, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 2659, y doña MARIA AMADO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 2659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1665-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MANSILLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Millán número 2592, y doña MARIA LUISA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Millán número 2592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1641-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1918, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANTENOR MACHADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1587, y doña BERNARDA PAIZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Pando número 2673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1640-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO AGIZ, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 18 s|n. (Cerrito de la Victoria), y doña EULALIA CARMEN PIÑEYRO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 11 esquina 18 (Cerrito de la Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1642-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 24, y doña ELVIRA BRIGNONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1628-v.mz.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEIJIDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vizcaya número 703, y doña MARIA CONCEPCION FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en esta Villa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1650-v.mz.12.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Vizcaya s|n., y doña JUANA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta Villa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1651-v.mz.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Aldea número 130 (15.a sección), y doña AMELIA ZABALA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores,

de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán número 2744.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1647-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguayana número 331, numeración vieja, y doña FLORINDA AURORA GOBBO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en ....
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1622-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMON SOPEÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Canelones), domiciliado en la calle Lucas Obes número 120; y doña AURORA CAPILLAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Obes número 120.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1623-v.mz.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO REVELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1965, y doña BLANCA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1965.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1648-v.mz.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DUHAGON, de 27 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cololó número 26, y doña ADELA DEVOTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 141.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1652-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BAZZANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Azambuya número 9, y doña MARIA ELENA ELIZALDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aratirilio número 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1654-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PICOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ramón Massini número 91, y doña MARIA CONSUELO CALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Comercio número 172.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1653-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FELIX GARCIA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1622, y doña DOLORES PIÑEYRO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2262.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1644-v.mz.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Inca número 1868, y doña DOMINGA BECERRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Inca número 1868.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1656-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 2186, y doña PETRONA AGRADEÑO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe número 2186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1657-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FUMAGALLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano nacido en Milano domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1961 y doña ANTONIA REDONDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Mursia, domiciliada en la calle Democracia número 2353.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1658-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON KHON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Odosa el 22 de Enero de 1896, domiciliado en la calle Blandengues número 1705, y doña ELISA WAKSILBAUM, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Rusia el 22 de Marzo de 1900, domiciliada en la calle Blandengues número 1705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1655-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUIS LARAGNOU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1802, y doña MARIA ESTER DES ORECENCIO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1802.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1625-v.mz.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BARONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANITA DI CANDIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Boga número 236.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1627-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELISARIO RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense (España), domiciliado en La Teja, y doña MARIA JUANA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense (España), domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1626-v.mz.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Víctor Bayley, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.6-4468-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Iturzaeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.6-4467-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Cánepa de Roetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta

días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.6-4466-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Barba, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.5-4453-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.5-4437-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rolando o Rolando, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.4-4422-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Laraya o Laraia y Angela Laraya o Laraia, o Larraia, o Larraya, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.4-4424-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Mariano Torres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.4-4423-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aniceto Jacue o Jacué, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.2-4405-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Marcelina Lagoria de Monza, solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Marcelina Lagoria de Monza solicitando la rectificación de los siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Félix Monza con Marcelina Lagoria, por cuanto donde dice Mouza, debe decir Monza, y donde dice Lagorio, debe decir Lagoria, por ser estos los verdaderos apellidos. 2.o La partida de nacimiento de Juan Monza, por figurar el apellido de Régoli, en lugar de Lagoria. 3.o La partida de nacimiento de Josefa Monza, por decir Marcelina Regoria, en vez de Marcelina Lagoria. 4.o La partida de defunción de Félix Monza, por cuanto donde dice Marcelina Lago, debe decir Marcelina Lagoria; y 5.o La partida de nacimiento de Angela Monza, por cuanto donde dice Marcelina Ragoria, debe decir Marcelina Lagoria. Y a los efectos del derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.27-4358-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Julia Lando y otros, solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Julia Lando de Dulcini y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Alejandro José Dulcini, por figurar el padre con el apellido de Golchina, en vez de Dulcini, que es el verdadero; 2.o La partida de nacimiento de Pedro Domingo Dulcini, por aparecer el padre con el apellido de Dusi, en vez de Dulcini; y 3.o La partida de nacimiento de Juana Dulcini, por figurar el padre con el apellido de Dosusini, en vez de Dulcini, y donde dice Juanita debe decir Juana. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.2-4380-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Lius María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Camaño de Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.26-4313-v.mz.8.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Joaquín Ehviti o Erbiti", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Julián Cordon, por doña Josefa Erbiti de Gordon, y el doctor Jacinto Casaravilla, por doña Josefa Antonia Erbiti, solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Erbiti. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.26-4304-v.mz.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita a los acreedores del concursado don José Maggiani para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 12 del entrante mes de Marzo, a las 11 horas, a fin de ratificar la nómina que presentó el concursado señor Maggiani, y resolver lo que los acreedores estimen conveniente. — Montevideo, Febrero 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.23-4265-v.mz.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 4 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.5-4439-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Desiderio Caprario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.5-4438-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Arijón y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.2-4314-v.mz.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Serafina Pastorino de Caviggia o Caviglia y de don Luis Caviggia o Caviglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.2-4346-v.mz.12.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones María Josefa del Carmen Montero y otros, incidente sobre declaración de ausencia de Ramón Gabino Alisal", se hace saber al público que por decreto de fecha 29 de Enero de 1918 ha sido declarado ausente a don Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal). En cumplimiento de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.2-4384-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Luisa Gargiulo de Balestra y otros", se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: En la partida de defunción de Clara Balestra de Scappino, por aparecer esta causante inscripta, por error, como Clara Valestri de Scaprino, cuando en realidad su nombre y apellido es Clara Balestra de Scappino. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.2-4386-v.mz.16.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Julio A. Zuasnabar, constituyendo domicilio en la calle Rincón número 722, a V. S. respectuosamente digo: Que deseando obtener el título de escribano público, y de acuerdo con el artículo 11 de la ley de 13 de 1897, a V. S. pido: 1.o Se ordene la publicación a que se refiere el artículo 12 de la ley citada; 2.o Que se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos don Alberto J. Martínez y Carlos M. González Díaz, que concurrirán al Juzgado a fin de declarar al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión sobre la honradez y costumbres morales del suscripto; y C) Razón de sus afirmaciones. 3.o Que una vez producida dicha información, ruego a V. S. la apruebe y mande se me expida el testimonio del caso. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.2-4385-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Smorquina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.1.o-4372-v.mz.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Varela contra José Pedro de Oliveira y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al prenombrado señor José Pedro de Oliveira, sus sucesores o causahabientes o cualquier otra persona que se atribuya algún derecho a la mitad de la manzana número 29 de la Villa del Ce-

rro, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que tiene su frente principal de 85 metros 90 centímetros al Sur a la calle Rusia, y que linda: al Norte, en la misma extensión con la otra media manzana, lindando al Este y al Oeste, en la extensión de 42 metros 95 centímetros, respectivamente, con las calles Turquía y Grecia, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 15 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.21-4..8-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Galeano de Rosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.27-4346-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sívori de Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.27-4347-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.22-4247-v.mz.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Baroso de Vezzoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a don Nicolás Vezzoso para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.5-4409-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago de la O. Alvarez contra los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Solís Grande, octava sección judicial del Departamento de Canelones, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Solís Grande, octava sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 121 hectáreas, 8.937 metros y 39 decímetros, que linda: por el Norte, con propiedad de don Carlos Escalada, don José Risso, don Santiago de la O. Alvarez (arroyo Solís Grande por medio) y don Domingo Frachia; por el Sur, con don Delfín Barrios; por el Este, con don Melchor Benítez y el arroyo Solís Grande; y por el Oeste, con don Fructuoso Iriarte y don Domingo Frachia, según plano levantado por el agrimensor don Vicente J. Irastorza en Mayo de 1909; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándoseles, además para que dentro del mismo término comparezcan a llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que queda exceptuado del emplazamiento don Domingo Panunzio o Panunzio, sus sucesores o causahabientes en cuanto se refiere a una fracción de 61 hectáreas 1.185 metros de dicho campo, que fué vendida a aquél por escritura que autorizó en Piedras de Afilar el escribano Félix E. Blanco con fecha 9 de Abril de 1910. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.5-4179-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Alonso y doña Francisca Rodríguez de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.4-4413-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vázquez Cao, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo qeu hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.27-4338-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antunes Maciel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.4-4414-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Larraldé de Narbondo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.4-4412-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Buschiazzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.4-4411-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Campanella de Grillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.4-4410-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maura Pírez, viuda de don Emeterio Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.27-4340-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio A. Monteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.27-4339-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Baviera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.25-4275-v.mz.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Augusto Lionnet (hijo, incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha Enero 26 del mes próximo pasado, ha sido declarado incapaz don Augusto Lionnet (hijo), nombrándosele curadora legítima á su esposa doña Adriana Fregeiro de Lionnet. — Montevideo, Febrero 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.25-4276-v.mz.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Imia", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Imia con Teresa Porteiro, donde ésta aparece con el apellido Portero, debe decir que lo es Porteiro. 2.o En la partida de nacimiento de María Fermina, José María y Juan Antonio Imia, donde el apellido de la madre aparece como Portero, debe decir que lo es Porteiro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.25-4277-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Julio Schinca y María Cerro de Schinca, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción de María Cerro de Schinca en la siguiente forma: En donde el apellido del esposo de ésta aparece escrito Esquinca, debe decir Schinca, y, además, donde, en la misma, se dice que quedaron seis hijos, debe establecerse que solamente son dos, llamados María y Magdalena. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.23-4260-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Risso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a don Bartolo, doña Catalina, doña Angela, don Luis, doña Josefa, don Nicolás y don Bernardino Risso, sus sucesores o causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1918.— Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.21-4220-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Carlesi, citándose a

la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.18-4145-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Sonora de Solís, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.16-4111-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Legrand de Heguy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.14-4066-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia o Amelia Etelvina Ferreira de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3905-v.mz. 7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Cándido Arroyo y Compañía el registro de una mina de esquistos carboníferos y carbón denominada "Perseverancia", la que se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, paraje denominado Aceguá, en campos de don Pedro Soto Goró, lindando por el Norte más campo del señor Soto Goró y don Casio Guazque; por el Este, con Casio Guazque; por el Oeste, con Pedro Soto Goró y doña María Joaquina Lucas de Bandera, y por el Sur, con esta última y Casio Guazque. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Feb.18-4150-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don José Luis Pereira de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado don Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Diciembre 24 de 191.. — Eduardo Pérez Olave.

Feb.18-4149-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha siete del corriente, se ha decretado interdicción general en los bienes de los esposos Pedro Rigoli y Magdalena Cappi, dictada en el expediente que la segunda sigue al primero sobre separación de bienes. — Montevideo, Febrero 22 de 1918.— José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.4-4430-v.mz.13.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en expediente caratulado "Vicente Míguez contra Rosa Mena Pérez, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Febrero 20 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don Vicente Míguez, domiciliado en la calle Buenos Aires número 435, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Rosa Mena Pérez; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 3 de estos autos, consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en la ciudad de Rengo (República de Chile), el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 15 de Abril de 1904, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito a lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día quince de abril de 1904, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Vicente Míguez con doña Rosa Mena Pérez. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Rosa Mena Pérez esta sentencia por medio de edictos, y, previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a veinte de Febrero de mil novecientos diez y ocho. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario. — Se hace esta publicación para notificar a doña Rosa Mena Pérez de la sentencia transcripta. — Montevideo, Febrero 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.27-4352-v.mz.14.

Apertura de sucesión

AVISO JNDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Vicente Ferrante, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.25-4279-v.mz.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Aguerre de Anzola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella, y especialmente a los herederos Graciana y Pedro Larregaray, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.20-4199-v.mz.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Rafael González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Nieves Delgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitada la feria menor judicial. — Montevideo, Junio 3 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.15-4191-v.mz.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Castellani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.13-4038-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Ramona Moreira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Catella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.6-4479-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado don Pedro Harretche y su esposa Francisca Michelena, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Francisco, por figurar en ellas el exponente con el apellido Arreche, cuando el verdadero es Harretche, y en la última la señora Michelena con el apellido Michilena, siendo el verdadero Michelena. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil.— Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.22-4257-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña **Marta M. Büttner**, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Olegario Mabragaña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Feb.26-4249-v.mz.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Salvador Miró Tarragó solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de don Salvador Miró con doña Julia Cassarino; de la de nacimiento de Valentina, Asunción, hija de éstos cónyuges, en las que el apellido de la contrayente y madre, respectivamente, deberá establecerse Casarin, en lugar de Casarino y Casarini, que se lee; y de la de defunción de María Elena Miró por hallarse equivocado el nombre de la fallecida, que fué Valentina Asunción Miró; debiendo hacerse constar, además, que ésta era hija legítima de don Salvador Miró y doña Julia Casarin. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. —Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.19-4185-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Eugenia Luisa Meneclier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel J. Claps, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la con-

ciliación. — Montevideo, Febrero 18 de 1918. —Eduardo Routin, Actuario.

Feb.22-4248-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Israel Vázquez Yepes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julieta Bizzozero o Bizzózero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Feb.19-4169-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a las señoras Josefa de las Carreras de Jaube y Rosa de las Carreras de Prince Sutton, sus sucesores o causahabientes para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a este Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les promueve don Federico Brito del Pino, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, según lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se señala para la comparencia la audiencia del día 20 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, previniéndose que en dicho acto se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Domingo B. Agustini, Juez de Paz.

Feb.21-4230-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí o por apoderado o representante legal en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá a nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alberto Chalart, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Febrero 22 de 1918. — Pilades S. Ballestrino, Escribano Público.

Feb.27-4349-v.ab.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo López, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Febrero 27 de 1918. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Mz.6-4481-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo dos Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Febrero 9 de 1918. —Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Mz.2-4382-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Faustino Calero, doña Nicolasa Pintos de Calero y de doña Angela Calero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 22 de 1918. — Sebástián C. Sagarra, Actuario.

Feb.26-4318-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a los interesados en la sucesión de doña Filomena Fiori de Botta, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les ha promovido don José Pío, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 28 de 1918. — Vicente T. Capiti.

Feb.6-3948-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a la sucesión de Fortunato Olivari, propietario del inmueble empadronado con el número 235, manzana V, calles Industria y Unión, de este pueblo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez, se citan para llenar el requisito previo de la conciliación. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Feb.23-4269-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clementino Machado Cardozo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 6 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4356-v.mz.11.

Rectificación de partidas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Juan Silveira dos Santos, por rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Eberilda Silveira, por aparecer con el apellido Silvera, cuando lo verdadero el Silveira, y las de casamiento de ésta con Faustino Sabino Rodríguez y de nacimiento de Arasil Rodríguez, por aparecer los nombres y apellidos de Everilda Silvera, cuando los verdaderos son Eberilda Silveira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, expido el presente. — Melo, Febrero 15 de 1918. Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4357-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Torres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 14 de 1918. —Juan F. Furno, Escribano.

Feb.27-4355-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Percyra de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero, 21 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.23-4315-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gratulina Braulia Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Enero 28 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.14-4082-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña María Abot de Juandón, doña Isabel Abot de Aristeguy, doña Graciana Abot de Irifart, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Juana Erratcho de Abot, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Diciembre 19 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Mz.6-4461-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Válverde, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Febrero 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.6-4462-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ascanio Colombo Fontana, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Febrero 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.6-4463-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Salsalobre de Mas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.6-4464-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Luis F. Guigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República a los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Guigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.2-4387-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza a la legataria doña María Barcas de Baeza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Angel Budetti, y aceptar su legado, bajo apercibimiento de nombrarle quien la represente, y de serle consignado el importe legado. — Colonia, Febrero 19 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-4305-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Santiago Justet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Febrero 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-4330-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Dionisio Andrada para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Sixta Mendoza de Andrada, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 15 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.15-4095-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Casimira Garepe de Díaz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ducir sus derechos dentro de treinta días.— Colonia, Febrero 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.13-4034-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Joaquín Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Febrero 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.13-4061-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Oribe, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Feb.9-4007-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza, a los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

(CARMELO)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Angel Mazzeo y Anuncia D'Andrea de Mazzeo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Sala, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al heredero don Francisco Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho en los autos sucesorios de los cónyuges antes nombrados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3817-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Florentino Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.18-4160-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Edelmira Ignacia Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.18-4159-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ascarza, Tiburcia Josefa Ascarza y Florentina Orquin de Ascarza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.8-4004-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Castaño, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.16-4129-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Daguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 20 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.8-4002-v.mz.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Estefana o Estefanía López de Rodríguez, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de Estefana López, en la forma siguiente: En donde dice Estefanía debe decir Estefana. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Febrero 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4322-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Molina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.26-4323-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.26-4321-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a don Angel Altune, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días, a contestar la demanda que le ha entablado su hermana doña Marina Altune de Puig, por venta de una propiedad que poseen en común y proindiviso, en esta ciudad, previniéndole que también lo cito para llenar la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 19 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.1.o-4374-v.ab.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Máximo Eduardo Grajales, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 16 de 1918. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Feb.26-4333-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Savia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.5-4460-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardino Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Febrero 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.1.o-4369-v.ab.3.

Segunda copia de escritura

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Juan Montenegro, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor escribano don Antonio Ma. Fernández (hijo), en su carácter de apoderado del antedicho Juan Montenegro, exponiendo: Que éste, por escritura que autorizó en Nico Pérez el escribano don Juan B. Alvarez el 27 de Enero de 1894, compró a don Comba de Sauza una fracción de campo ubicada en "Molles de Pescado", hoy 4.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de cuarenta y dos hectáreas, 7.970 metros, 98 decímetros cuadrados, y que, sin saber cómo ni cuando, se le ha extraviado la copia de la escritura relacionada, y que, por consiguiente, previos los trámites legales, solicita se le expida, a dicho señor Montenegro, segunda copia de escritura del inmueble referenciado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Febrero 21 de 1918. — Gerando Cendán, Actuario.

Mz.1.o-4370-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosa González de Anchento, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 15 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4351-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4350-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Justo Amaro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.

—Florida, Febrero 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario. Feb.25-4294-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roque D'Auria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Feb.15-2724-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Lois, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Feb.8-4008-v.mz.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario a dicha sucesión Cedrés, subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho, con los justificativos del caso, ya sea personalmente o por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, a los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. En.26-2850-v.mz.27.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 28 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. En.26-3138-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino de León y Tomasa Medina, citándose a todos los intersados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Mz.5-4449-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Mz.5-4441-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduviges Rodríguez de Abal, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 14 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.25-4290-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cipriana Dávila de Del Campo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 10 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario. Feb.25-4291-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaura Núñez de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.15-4090-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Febrero 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.15-4091-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez y María Pilar Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 31 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.15-4092-v.mz.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a doña María Cabrera para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Cabrera dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de nombrarle un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.15-4093-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clorinda Basilia Cataluría de Isnardi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.15-4094-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 15 de 1917. —Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.8-3984-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.8-3983-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Navarro de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.8-3985-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Lacay de Daher, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Enero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.8-3986-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Casañas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 20 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.8-3987-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón V. Odizzio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.5-3914-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benedicta Tassano, doña Catalina y Esteban Chiappara y don José Ramón Rey, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.5-3915-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Mz.5-4449-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Anarolino López, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se han pedido las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de Hermógenes López, se suprima la sílaba Or, que está a continuación del apellido de la madre, por no corresponder. En la de nacimiento de Aurora Ernesta López, donde figura la madre como Eugenia Artiga, debe escribirse Eugenia Artigas, que son sus verdaderos nombre y apellido. En la de nacimiento de Ismalea López, donde el nombre de la inscripta aparece escrito con Y debe escribirse con I, como corresponde, e igualmente que el nombre de la madre, Eugenia, que se ha escrito con J, cuando es con G. — Minas, Febrero 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario. Mz.5-4448-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro López y de doña Engracia López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario. Mz.2-4402-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Blanco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.2-4401-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Alonso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 21 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.26-4308-v.ab.1.º

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Isasa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.26-4307-v.ab.1.º

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Leandro Zebalios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 14 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.19-4174-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a Antolín Suárez, José Suárez, Carolina Suárez de Bentancourt, Serafina Suárez de Rivero, sucesores de Sofía Suárez de Alegre, Carmen Macarí o Inocencia Macarí, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado doña Sofía Renée Suárez, por investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 15 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Feb.14-4069-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rivas de Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.7-3958-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier títulos se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.14-4084-v.mz.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Valentín Tremesano, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa doña Beatriz Larrosa, bajo apercibimiento de proveer lo que en derecho corresponda. — Minas, Enero 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.14-4085-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de don Félix Castro, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a estar a derecho en el juicio "Mercedes Soria, por sus menores hijos Dorotea Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio con la sucesión de don Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento. —Minas, Febrero 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.14-4068-v.mz.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos "Dominga Zabaleta con la sucesión de Fermín Zabaleta, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio a todos los herederos y sucesores por cualquier título de don Fermín Zabaleta, y especialmente a Clotilde Zabaleta de Díaz, Natalia Severa Zabaleta de Zabaleta, Cleta Marcelina Zabaleta, Pedro Francisco Zabaleta, Mario Chacón, Juan Gualberto, María Magdalena, Teófila, Fermina Nicasia, Norberto Rómulo, Nieves, Américo Claudio Marcelo, Margarita Marcela, Pedro Alejandrino y Trinidad Feliciana Chacón Antonio Adolfo Pou, Fulgencia Hilaria, Rafaela Marcelina, Juan Ramón, Mario, Paula (conocida por Severa), Maximiliano, Natividad, Filomeno, Jaime y Quintina Pou, y á Severa, Dolores y Leocadio Denis. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.15-3959-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Piedrahita de Pintos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.5-3918-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Sédez de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario

Feb.5-3917-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Spera y doña María Rosa Gagliardo de Spera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 21 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.6-4476-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la susucesiones de don Fridolin Wick y doña Magdalena Staub de Wick, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 21 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.2-4393-v.ab.3.

Citación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Vicente Mongrell o a quien se considere con derecho a una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, y que se deslinda así: por el Norte, 102 metros 70 centímetros, con terreno de la sucesión Cayetano Picardo; por el Sur, 102 metros 70 centímetros, con la calle Número 2; por el Este, 35 metros 98 centímetros, con la calle Piedras; y por el Oeste 35 metros 98 centímetros con terreno de María Buzzo; para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que a la expresada sucesión le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil, por expropiación de un terreno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.26-4320-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Luis Pintos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.25-4296-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Garaventa de Vanolini, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.8-3978-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.21-3304-v.mzo.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Paulino Vares, juicio prescriptivo" se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Segundo Fernández o quien sus derechos hubiere a cualquier título, para que comparezca ante este Juzgado a contestar a la demanda que se le entabla dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Feb.26-4331-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Valerio Silva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Febrero 26 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.4-4417-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de Enrique Cristino Liesegang, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 4 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.22-4046-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaída en los autos sucesorios de doña Purificación Núñez de Britos, se cita, llama y emplaza al heredero don Prudencio Britos para que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Fray Bentos, Febrero 9 de

1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4134-v.my.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Emma Adela Wulff de Dieringer, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.13-4045-v.mz.16.

Embargo y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos seguidos por don Bartolomé Valdettaro contra don Juan José Guerra, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan José Guerra para que personalmente o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca en dichos autos a estar a derecho y a oponer sus excepciones y defensas y constituir domicilio legal en esta ciudad, con la obligación de concurrir a este Juzgado cada tres días a oir providencias, todo bajo apercibimiento de derecho. Y se avisa al público que en los propios autos se ha trabado embargo en la finca sita en esta ciudad en la esquina de Avenida Treinta y Tres y calle Haedo, que es parte del solar número uno de la manzana cinco. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4135-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. -- Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julio Amado Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 25 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4399-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Moya de Zubía, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 21 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4398-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Adrián Villar, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4397-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Manuel González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4396-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferino Silvino Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-4326-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ponciana Isabel de Brun de Rodríguez Olivar, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-4325-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de Eustaquia Moreno de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.26-4324-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina; se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Viera de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 8 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.18-4163-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amalia Moreno de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.18-4162-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos de Rossi, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 9 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.18-4161-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Marcelino Silveira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 5 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.14-4070-v.mz.16.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Cándida F. Pereyra contra Liborio Balao, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Pereyra-Balao. — Rocha, Enero 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3956-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilia Hutton de Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.5-3938-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-2356-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Dolores Rodríguez de Rivero o a quienes se consideren dueños de la finca ubicada en el solar número tres, manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a responder a la demanda que le ha promovido Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, por la suma de cien pesos, y más los intereses que corresponden al seis por ciento anual a los tres semestres, que vencieron el 8 de Febrero corriente, como asimismo para llenar el requisito de la conciliación en el juicio referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — San José, Febrero 25 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.1.o-4362-v.ab.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados en la sucesión de don José Ceferino Canti, solicitando la rectificación del acta de defunción de dicho causante, la partida de baustismo del mismo, de casamiento de éste con doña María Magdalena Varela y de casamiento de los padres de aquél, en el sentido de que la madre del causante, que aparece como Corira, Corcina y Andrea, debe ser Andrea Corsina; el nombre de aquél, que se lee Seferino, como segundo nombre en su partida de bautismo, debe ser Ceferino, y el nombre del padre, que aparece Sisto, debe ser Sixto. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Enero 26 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.22-4255-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Harán, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 23 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.5-4455-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza a doña Luisa Borda de Mendy para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de don Pedro Borda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 25 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.5-4456-v.ab.8

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Nicasio Sotelo sobre rectificación de partida, este Juzgado dic-

tó la sentencia que en lo pertinente se transcribe. Atento, además, al dictamen fiscal favorable, y a lo dispuesto en las citas legales invocadas a fojas 7 y 8 vuelta, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando la rectificación de la partida de fojas 1 en la forma pedida, esto es, estableciendo en ella que el nombre del esposo de la causante es Joaquín Sotelo, y no Ramón Sotelo, como en ella se expresa. Consentida y ejecutoriada, háganse las publicaciones de ley, diríjanse las comunicaciones pertinentes, y fecho, previo pago de acrecidas si las hubiere, archívense estos obrados. — M. Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario. — A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.2-4390-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Saccone, Francisca Grillo, Catalina Saccone de Siffredo y Camila Requeri de Saccone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Salto, Febrero 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.14-4078-v.mz.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Manuel da Cruz Piegas y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Felisberto, rectificar el nombre de éste, que aparece como Felixberto, por el de Felisberto, y el apellido materno que aparece como Recendez, por el de Rezendes, y partida de nacimiento de Amelia, Honorina y Etelvina, rectificar el apellido materno, que, respectivamente, aparece Recenta Piegas y Recendes Piegas, por el de Rezendes; Partida de nacimiento de Juan Antonio, corregir donde dice Manuel Piegas y Flora Recendez Piegas por Manuel da Cruz Piegas y Flora Rezendes. Acta de nacimiento de Floriscia, rectificar el nombre de Floriscia por el verdadero, que es Floricia, y donde dice Manuel B. Piegas, sustituirlo por Manuel da Cruz Piegas, y donde dice Flora R. de Piegas por Flora Rezendes. Acta de nacimiento da Adelaida, rectificar donde dice Flora Rezendez Piegas por el de Flora Rezendes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 19 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.2-4389-v.mz.16.

INTERESADOS POR COSTAS

Nómina de los interesados por costas, cuyos emolumentos se encuentran depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay:

Varese Hermanos contra Nieves Lucas: Juez de Paz Joaquín S. Paiva, $ 16.60. — Eugenio Barth y Compañía contra Nieves Lucas, reconocimiento de firma: Juez de Paz Paiva, $ 35.50. — María C. Rodríguez de Coelho contra María C. Rodríguez de Villanueva, cobro de pesos, Juez de Paz Paiva, pesos 17.60. — Manuel Añón y L. Lompodio con Nieves Lucas, cobro de pesos: Juez de Paz Paiva, $ 6.80. — Fermín Torres contra la sucesión de Pío Ardanas, embargo preventivo: Juez de Paz Andrés R. Chipito, $ 12.80. —María C. R. de Coelho contra María E. R. de Villanueva, cobro de pesos, Juez de Paz Paiva, $ 17.00. — Enrique Moratorio contra Onofre Santana, embargo preventivo: Juez de Paz Paiva, $ 15.80. — Agustín Silva, medidas preparatorias: Juez de Paz Domingo Pérez, $ 44.40. — Antonio A. Méndez contra Benito Sosa y otros, jactancia: Juez de Paz Manuel Rodríguez, $ 0.60. — Sucesión de Manuel Núñez da Silva: Juez de Paz Pedro Jurado, $ 2.60. — Antonio Bonzzi, intestado: Juez de Paz Nicomedes Machado, $ 1.10. — Antonio A. Méndez contra Benito Sosa y otros, jactancia: Juez de Paz Manuel Rodríguez, $ 0.60. — Jorge N. Castro Actuario.

Feb.25-4303-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de don Antonio Berdaola y otro, se cita y emplaza a los hijos de don Manuel Silva y Rosalía Saucedo, Rosa y Mercedes Silva, o los que sus derechos representen: de Juan Vicente Beyra, como nieto de los mismos causantes, y en representación de su madre doña Prudencia Silva de Reyna; de Juan Aguirrezabal, como nieta de los mismos y en representación de doña Manuela Silva de Aguirrezabal, o los nietos Florencia, Juan, Marta José, Josefa Antonia, María Victoria y Gregorio, o quien sus derechos representen, en representación de doña María Silva de Goyeneche, y a Julio Silva a quien sus derechos represente, en representación de su padre Geraldo Silva, y, además, a los herederos Paulino Camilo y Julio Silva, en la sucesión de su padre don Geraldo Silva, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en los autos sucesorios de don Juan Manuel Silva, doña Rosalía Saucedo de Silva y don Geraldo Silva, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del artículo 807, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.13-4048-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira, Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Freccero, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.18-4158-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Diego de Miranda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3921-v.mz.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza a don Bruno y don Esteban Ugarte o Huarte, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Nicolás Pedroarena, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes en el caso de que no compareciesen. — Salto, Febrero 8 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.19-4173-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Lorenzo Arrieta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 27 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.5-4446-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Quiñonez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducir lo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Feb.19-4192-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Ruy López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.2-1878-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de doña Micaela Rivero de Santellán, solicitando rectificación del acta de defunción de don Simón Santellán, en cuanto en ella aparece con el nombre de Pastor, en vez de Simón, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.5-4445-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Echeverría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Febrero 9 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Feb.19-4191-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Ubillos de Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador a la herencia. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3976-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo Sáinz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 18 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Feb.26-4310-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Máximo Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 31 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Feb.25-4284-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza a don Federico Moller, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos que le ha promovido don Rogelio Ruiz, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Dolores, Febrero 23 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Feb.26-4319-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don José Nieves Bonti, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Febrero 1.o de 1918. — Germán J. Schweizer.

Feb.23-4268-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Costales y doña Eduvijes Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Febrero 20 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.4-4420-v.mz.13.

Interdicción de bienes

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Na-

tino, se hace saber que por auto dictado en fecha de ayer en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha promovido ante este Juzgado doña María Rosa Camacote a su esposo don José M. Rusi, se ha decretado la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de ambos esposos. Y a los efectos de derecho se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 22 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.4-4433-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 22 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.1.o-4371-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Pantaleona Larraud de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.26-4317-v.mz.8.

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos caratulados: "Luis Marcial Martínez y Angela Celestina Nobila, divorcio por mutuo consentimiento", se ha decretado la interdicción de los bienes de la sociedad conyugal, y se hace constar que en el caso de que fuera necesaria la venta de frutos o de disfrute de los ganados, se hará de común acuerdo, sin necesidad de intervención judicial. Se previene que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor judicial.— Tacuarembó, Diciembre 8 de 1917. — Santos A. Gómez, Escribano Público.

Feb.8-3998-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Ca..., citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.5-3927-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictada en autos: "Senra, Piquet y Cía. con Alfredo Rosés, cobro de pesos", hago saber que el día veinticinco del actual, a las diez horas, en la casa de comercio que en el paraje Paso Hondo, de esta sección, tenía establecida el nombrado Alfredo Rosés, se va a dar principio, por el martillero don Diego G. Gette, asistido del suscripto Juez, a la venta en remate público, al mejor postor, de las mercaderías embargadas en dichos autos, consistentes en artículos de tienda, ropería, ferretería, talabartería, etc. Se previene que la venta es al contado. Y a los efectos del artículo 911 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — San Gregorio, Marzo 1.o de 1918. — Braulio M. Larraud.

Mz.6-4482-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amara Gadea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 15 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.2-4404-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Ramón Aguilera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 15 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.25-4300-v.mz.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Cardozo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.25-4295-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia B. Lima de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.25-4301-v.mz.7.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO SANTOS

JUDICIAL

De una casa en el Sauce (Departamento de Canelones), cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos caratulados "Florentino Márquiz contra don Valentín Ferrando, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Marzo próximo entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, y al mejor postor, se va a proceder, por el martillero don Alberto Santos, asistido del Juez que suscribe, y del escribano don Enrique Uslenghi, a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio de material y demás mejoras que contiene, propiedad del ejecutado, situado en esta localidad, y compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con más terreno del deudor; al Sur, con la calle de las Artes; al Este, con la calle General Oribe, y al Oeste, con don Pablo Fourcade. Se previene, además: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración definitiva y certificados serán de cuenta del comprador. — Sauce, Febrero 2. de 1918. — J. G. Castilla.

Mz.6-4475-v.mz.20.

SALVADOR CORTA

JUDICIAL

Al mejor postor, por ejecución de hipoteca, el 23 de Marzo, a las 15 horas.

Venderé, en el lugar de su ubicación, calle Dolores Pereira Rossell, esquina Héctor Varela, un solar de terreno con edificio de material, que consta de dos piezas, cocina, servicio, aljibe, glorieta, quinta con árboles frutales, calle por medio, con frente al hermoso jardín zoológico de Villa Dolores, cerco de alambre tejido e infinidad de otras mejoras. Buena renta. Excelente oportunidad para hacerse propietario. Mucho ojo, pequeños capitalistas.

El remate se verificará de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que el día 23 del entrante Marzo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Salvador Corta, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en el Barrio Nueva Roma, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Joaquín G. Travieso, compuesto de un área superficial de trescientos setenta y cinco metros noventa y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud a la calle Héctor Varela; treinta y cinco metros al Oeste a la calle Scipione (hoy Dolores Pereira Rossell), que, por formar esquina, son también de frente a esta última calle; treinta y ocho metros en el costado Este, por donde linda con el solar número 4, de don Carmelo Caldama, y diez metros cincuenta centímetros al Norte, por donde linda con un arroyito. La venta de la referencia ha sido ordenada en los autos seguidos por José Fortuny y Dolores Dorrego contra Aurelia Polero y Brusco, sobre ejecución de hipoteca, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.6-4471-v.mz.23.

JOAQUIN J. ROMERO

De dos lindas casitas sitas en la calle Vidiella números 5 y 7; esquina Avenida General Garibaldi, compuestas cada una de dos piezas, altillo y demás comodidades. Construcción moderno y ubicación soberbia.

El día 21 del corriente a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472, venderé las indicadas propiedades sobre la base de las 2,3 partes de su tasación respectiva, o sea de $ 1.066.66 por el número 5 y de $ 9.33.33 por la número 7 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión Aurora Pelaez de Santos: Incidente de los señores Felipe Sicco e hijo, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes y año, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en las Tres Cruces, de este Departamento, compuesta de ochenta metros, setenta y un decímetros y cuarenta y cuatro centímetros superficiales, con seis metros setentá y seis centímetros de frente al Sudeste, a la calle Francisco Vidiella, donde el edificio se designa con el número 5, por once metros noventa y cuatro centímetros de fondo, y linda por el Noreste con propiedad de señor Susena, por el Suroeste con la propia señora Pelaez de Santos, y por el Noroeste con el solar número 3. El bien descripto ha sido tasado en la suma de mil seiscientos pesos. Segundo: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta metros ochenta y ocho decímetros y cincuenta y cuatro centímetros, con seis metros setenta y ocho centímetros de frente al Sureste, a la calle Francisco Vidiella, donde el edificio lleva el número 7, once metros noventá y dos centímetros en el lado Suroeste, lindando con el solar número 9, once metros noventa y cuatro centímetros en el costado Noreste, lindando con propiedad del señor Susena, y seis metros setenta y ocho centímetros en el fondo Noroeste, lindando con el solar número 3, según plano de subdivisión, trazado en el mes de Abril de 1911 por el agrimensor Bernardino N. Silva. Este bien ha sido tasado en la suma de mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Marzo 2 de 1918.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Mzx.5-4454-v.mz.21.

GASTON A. NIN y Cía.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Clara Rachetti de Ari-

zaga", se hace saber al público que el día veinte del entrante mes de Marzo, a las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Gastón A. Nin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, y por un precio que no baje de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que lo es de cuatro mil seiscientos pesos, de una fracción de terreno y finca en el construído y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de este Departamento, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este sobre la calle Salsipuedes número ciento ocho, hoy número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, por veinticuatro metros cincuenta y ocho centímetros de fondo al Oeste, lindando con don Antonio Faccio; al Norte y Sud, con Catalina Lespada de Aguerre. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.4-4435-v.mz.20.

PEDRO E. MAISONNAVE

Rematará quinta y solares en el Bulevar General Artigas, esquina Reducto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José Ramón Fernández y Ramón Filgueira contra Juan Francisco Oteiza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del corriente Marzo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Pedro E. Maisonnave, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Varios solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el Reducto, de este Departamento, 12.a sección judicial, señalados en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en el mes de Junio de 1904 con las letras A, B, C y número 4 de la fracción letra B, compuesto el solar A de un área de 922 metros 25 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 31 metros de frente al Sud sobre el Bulevar General Artigas, por 29 metros 75 centímetros de fondo al Norte, lindando por el este viento con el solar núm. 1; por el Este, con el 4, por el Oeste, con los solares letras B, C y D. Los solares B y C se componen, por estar unidos, de 617 metros 7 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 58 centímetros de frente al Oeste sobre el camino del Reducto; 35 metros 38 centímetros al Sud, que, por formar esquina, son también de frente al Bulevar General Artigas; 26 metros 83 centímetros en la línea del Norte, por donde linda con el solar letra D, y 19 metros 84 centímetros en la línea del Este, confinando con la fracción A, y el solar número 4, de la fracción B, se compone de un área de 245 metros 80 decímetros cuadrados, con 8 metros 18 centímetros de frente al Sud sobre el Bulevar General Artigas, por 30 metros 5 centímetros de fondo al Norte, lindando por ese viento con el solar 23; por el Este, con el 5, y por el Oeste, con el letra A. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.4-4428-v.mz.20.

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

El lunes 18 de Marzo, a las 16 horas. Preciosa casa baja y barraca: En la calle Lima 1708 y 1710, entre República y Arenal Grande. Tranvía de 4 centésimos en la puerta. Posición magnífica por estar ubicada en el corazón de la Aguada. Consta la casa-familia de 4 piezas, tirantería de hierro, luz eléctrica, caño maestro y demás servicios; barraca de 3 piezas de material y galpón, con comodidad para carros y caballos, pozo manantial, aguas corrientes y arrimos pagos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Teresa Martini de Peluffo", se hace saber al público que el día 18 del corriente Marzo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado dicho terreno en el Barrio de Retiro, en esta ciudad, compuesto de 442 metros 50 decímetros cuadrados, con 11 metros 25 centímetros de frente al Norte sobre la calle Lima, donde la casa tiene señalada su puerta de entrada con el número 167; 42 metros 69 centímetros en el costado Oeste, por donde linda con el solar número 11; 39 metros 40 centímetros en el lado Este, confinando con don José Nebril, y 10 metros 73 centímetros en la línea del fondo, al Sud, por donde confina con don N. Carassale. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las suma de $ 5.800.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.4-4415-v.mz.18.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

De 873 kilómetros, más o menos de campo, precioso, de ricos pastos y preciosas y abundantes aguadas, en la 8.a sección del Departamento del Salto, con la Estación Santa Ana (F. C.), en su línea divisoria.

Base de venta la modesta suma de 45 pesos la hectárea. El 9 de Abril de 1918, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Carlos Rómulo y Alfredo Nicrosi, tutela, expediente sobre división de condominio", se hace saber al público que el día 9 de Abril del corriente año, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 8.a sección judicial del Departamento del Salto, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Abilio dos Santos, levantado en Marzo de 1916, compuesta de 873 hectáreas, 4.343 metros, 2.561 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Este, zanja de Sauzal del Tala, que la separa de Emerenciano Santana; al Norte y Noroeste, Cuchilla de Belén, que la separa de Jacinto Santana; al Oeste, línea recta amojonada y parte de la vía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, que la separa de la fracción número 3, adjudicada al doctor Juan Giribaldi Heguy; al Sudeste, línea recta, que la separa de la fracción número 1, adjudicada a Cirilo Pedro Quiñones. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de 45 pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la propiedad está arrendada al lindero don Pedro Galitzia por un año, que vencerá el 19 de Diciembre de 1918. El precio del arrendamiento ha sido satisfecho por el arrendatario. El contrato respectivo está registrado con el número 591 al folio 339 v. del Libro XIII (bis) del Registro de Locaciones de esta Capital; 4.o Que la tercera parte de la propiedad, perteneciente a Juan Carlos Nicrosi, reconoce una hipoteca a favor de don Francisco Piria, en garantía de un préstamo de 5.000 pesos y más el interés anual del 12 por ciento, que vencerá el 12 de Enero de 1919, según escritura autorizada el 12 de Enero de 1918, por el escribano don Nicolás Bergallo, debidamente registrada. No obstante, el plazo, está estipulado que el deudor puede chancelar la hipoteca en cualquier tiempo sin deber compensación por el hecho al acreedor; 5.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Por más informes: Misiones número 1388.

Mz.1.o-4368-v.ab.9.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

De dos bien ubicadas propiedades por partición de herederos. Y al mejor postor. El sábado 16 de Marzo la primera a las 16 horas, sita en la ciudad vieja, frente a la calle Piedras, números 281, 283, entre las calles Colón y Pérez Castellanos. Posición centralísima. Gran punto comercial. De altos y bajos, con 6 piezas y demás servcios. Area: 10 metros 93 x 14 metros 925 milímetros. Dicha casa, ocupada por un restaurant, produce mensualmente $ 45.00. La segunda, posición incomparable, lo mejor del chic. Area conveniente, ubicación ideal. A 80 metros del Palacio de Gobierno. Posición deliciosa, donde hoy nadie vende un solo metro de tierra. Y toda persona de dinero y buen gusto debe comprar. El mismo sábado 16, a las 17 horas, venderé la mencionada propiedad sita en la Avenida 18 de Julio número 1322, entre las de Ejido y Yaguarón. Compuesta de 7 piezas y demás comodidades. Dos patios, claraboyas, etc. con área de 11 metros 92 x 17 metros 74 de fondo, con caño maestro, asfaltado y arrimos pagos. Escrituración y comisión del 1|2 por ciento a cargo del comprador. Títulos inmejorables. Por planos y programas, Durazno 1521. Seña: el 10 por ciento. Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Eusebia Montero de Ruiz", se hace saber al público que el día diez y seis de Marzo próximo, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o A las diez y seis horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la ciudad vieja, de esta Capital, compuesto de 10 metros 93 milímetros de frente al Sud sobre la calle Piedras, donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 281, por 14 metros 925 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con doña Ana del Real o sus sucesores; por el Este, con doña Carmen Adames; y por el Oeste, con don Antonio Morado. 2.o A las diez y siete horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 108 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 11 metros 92 centímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 1322; por 17 metros 47 centímetros de fondo, lindando: por el Sud y Oeste, con don José María García, y por el Este, con don Ramón Vidal. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.1.o-4375-v.mz.16.

GENARO DELL ISOLA

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, hago saber al público que el día siete de Marzo procederé a vender en remate público y bajo las bases de las dos terceras partes de su tasación, de todos los bienes quedados al fallecimiento de Manuel González. — Mercedes, Febrero 22 de 1918.

Feb.27-4354-v.mz.7.

J. CARAMES Y Cía.

JUDICIAL

El jueves 7 de Marzo, a las 21 horas. Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, en los autos caratulados "Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. contra Antonio Cruz y Guillermo Hermida", se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes:

Una máquina de agujerear, alta, tasada en $ 90.00; una ídem, chica, a polea y mano, tasada en $ 45.00; una ídem, ídem tasada en $ 45.00; un motor "Siemens Schuck", de 3 H. P., tasado en $ 65.00, y una máquina para piedra esmeril, sin tasación.

Se advierte que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada, y que el comprador consignará en manos del rematador el diez por ciento de su oferta.

Las máquinas están depositadas en la "Bolsa de Liquidaciones", calle 25 de Mayo número 577, en donde pueden inspeccionarse.

Al mismo tiempo, por cuenta y orden de quien corresponde:

Una máquina de fabricar soda, una ídem de embotellar y otra para gaseosa. Venta al mejor postor.

Feb.26-4336-v.mz.7.

ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sociedad de Desolladores Arte Uruguayo (en liquidación), venta de propiedad", se hace saber al públi-

co que el día diez y siete de Marzo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Mayo Zarza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, designado con el número 22, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre calle pública, llamada hoy de Chile, por 32 metros 212 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 3; por el Norte linda con los solares 2 y 23, el primero de don Santiago Sandré, y el segundo de don José Monneton, y por el Sur, con el número 21. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 5.514.65 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario son de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.27-4341-v.mz.16.

LINDOLFO H. GIMENEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Manuel Estévez contra Julio Beltrán Verdié, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once del entrante Marzo, en las puertas del Juzgado, a las 16 horas, se va a proceder, por el señor martillero don Lindolfo H. Jiménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno de chacra con un chalet de madera, cercos arboledas y demás mejoras que contienen, situadas dichas fracciones en la 9.a sección judicial de este Departamento, entre Sayago y Colón, próximas al conocido Barrio Conciliación, designadas con los números 8 y 11 en el plano levantado en Febrero de mil novecientos doce por el ingeniero don Donato Gaminara, compuestas, la primera, empadronada con el número 46735, de 8.200 metros con 76 metros de frente al Norte a la calle Sáenz Peña, por 108 metros de fondo al Sur, por donde linda con la número 11; por el Este, con los solares 33 y 39, parte del 64 y la calle Antonio Bachini, y por el Oeste, con la chacra número 7. La segunda, o sea la once, empadronada con el número 46738, tiene una superficie de 8.284 metros, que se ubican así: 76 metros de frente al Sur a la calle Salvador Tajes, antes Chacras, que la separa del Barrio Conciliación, por 109 metros de fondo al Norte, limítrofe con la chacra 8; por el Este, confina con los solares 78 y parte del 64, y por el Oeste, con la chacra número 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.23-4266-v.mz.11.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Dos fracciones de campo en Cerro Largo. El día 2 de Abril a las 16 horas, en la puerta del Juzgado de lo Civil e Intestados, calle Sarandí número 423. — Primera: 34 hectáreas y Segunda: 221 hectáreas, 3.643 centiáreas. La venta es al mejor postor, y según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Fernández de Velázquez y otros contra Rodrigo Soto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 de Abril del corriente año, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, paraje conocido por el Sauce, compuesta de 34 hectáreas, señalada con el número 10 en el plano levantado por el agrimensor don José Villamil Leiras, cuyos límites son: Al Norte, el señor Salarraga; al Este, con la sucesión García; al Sur, con la fracción que se deslinda en segundo término; y al Oeste, con la sucesión Suárez; y 2.o Otra fracción de campo, situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el número 11 del mismo plano, compuesta de 221 hectáreas, 3.643 centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, la fracción deslindada anteriormente; por el Este, con la sucesión Zamorá y García; por el Oeste, la sucesión Suárez, y por el Sur, la sucesión Porto, arroyo Sauce por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.25-4288-v.ab.2.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

155 hectáreas de buen campo, a quince kilómetros de la ciudad de San José, sobre los arroyos Pavón y Sauce. Base de venta: $ 7.266.67.

El día 15 de Marzo próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa, procederé a vender el indicado campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José L. Bruné", se hace saber al público que el día 15 del próximo Marzo, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa, se va a proceder por el señor martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un campo de pastoreo en el distrito de Pavón (Departamento de San José), 5.a sección judicial, compuesto de 155 hectáreas, 94 áreas, 40 centiáreas, 20 decímetros, cuyos linderos son: por el Noroeste, el arroyo del Sauce por medio, con don Martiniano Bruné; por el Sudeste, con el arroyo Pavón, que lo separa de Barredo; por el Sudoeste, con una línea recta de 2.100 metros con doña Julia Bruné, y por el Noroeste con otra línea también recta de 925 metros, con doña Leopoldina y Martiniano Bruné. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 10.900.00, Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo expresado: 3.o Que los gastos de escrituras y certificados, son de cuenta de los compradores; 4.o Que el bien descripto en primer término reconoce un gravamen a favor del Banco Hipotecario, que el 2 de Noviembre del año próximo pasado, importaba $ 7.202.49 centésimos, en Títulos de la serie O. el que podrá tomar a su cargo el comprador, si así le conviniera, pagando el saldo del precio, teniendo en cuenta el valor de la cotización de los títulos el día de la escrituración; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos están depositados en el Banco Hipotecario. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.23-4287-v.mz.15.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De la propiedad Camino Aldea 168, con un edificio de tres piezas, vestíbulo, patio, despensa, cuarto de baño, cocina, etc.

El día doce del entrante Marzo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Román Fernández Ardaiz, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 12 del entrante Marzo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a sección de este Departamento, Barrio Rivadavia, que lo forman los solares números 13, 13 y 14 de la fracción F del plano del agrimensor Aquiles Monzani, compuesto en conjunto de 1.467 metros cuadrados y 97 decímetros, teniendo 25 metros 845 milímetros de frente al Sudeste sobre el camino de la Aldea; 55 metros 95 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 11; 57 metros 96 centímetros al Sudoeste, lindando con el 15; y 25 metros 77 centímetros en la línea del fondo. al Nordoeste, confinando con los solares 5 y 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 5.020 con 38 centésimos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 5.400 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por más datos: a mi escritorio, Misiones número 140.

Feb.22-4258-v.mz.12.

VICTOR DE LA SOVERA

El domingo diez de Marzo, a las quince horas, en el Barrio Paysandú.

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Manuel Catrufo Conti contra doña María Iglesias de Medina, por ejecución de hipoteca, se procederá a la venta, en remate público, por el martillero don Víctor de la Sovera, asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo Becea y del suscripto Escribano, y al mejor postor, el domingo 10 de Marzo de 1918, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, de un solar de terreno sito en esta Capital, en la duodécima sección judicial, paraje denominado Barrio Paysandú, compuesta de 16 metros 14 centímetros frente al Sudeste a la calle Coronel Estomba; 38 metros 64 centímetros al Nordeste, lindando con el solar número 2; 34 metros 60 centímetros al Sudoeste, y 10 metros 60 centímetros al Nordoeste, encerrando 452 metros 67 decímetros cuadrados. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos están a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la décimaquinta sección, calle Lavalleja número 1973. En fe de ello, signo y firmo el presente, en Montevideo, a 20 de Febrero de 1918. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Feb.22-4245-v.mz.9.

MANUEL M. MACCIO

JUDICIAL — AL MEJOR PSOTOR

De una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la 11.a sección del Departamento de Florida, paraje conocido por Sauce del Yí, 74 hectáreas 8.663 metros cuadrados.

Campo de primer orden, cerca a la Estación Goñi, y con aguadas permanentes.

El viernes 15 de Marzo, a las 14 horas y 30, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, remataré el referido campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Andrés García Rubio contra Pedro Risso y Hermanos, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Marzo, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Manuel M. Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el Sauce del Yí, decimaprimera sección del Departamento de la Florida, compuesto de setenta y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos sesenta y tres metros, señalada con el número diez del plano del agrimensor don Floro J. de Souza, y linda: por el Norte, con don José Echenique; por el Sud, con la fracción número cinco de doña Zulema Núñez; por el Este, con la fracción número 11 de doña Gregoria Aldama y el arroyo del Sauce, y por el Oeste, con la fracción número nueve, de doña Celina Núñez. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo,

Febrero 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.20-4209-v.mz.15.

JENTSCHIK

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca. — El domingo 10 de Marzo, a las 16 horas y 30, remataré una linda y nueva casita esquina, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan de Dios Devincenzi contra José M. García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Marzo próximo, a las diez y seis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones de Punta Carreta, en este Departamento, señalado con el número 24 en el plano de división levantado por el agrimensor don Manuel E. Avilés en Enero de 1907, compuesto de 177 metros con 48 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 68 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Williman; por 23 metros 11 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudoeste sobre la calle Luna; en el costado Este linda con el solar 23, fracción B, del plano citado; y en la línea del fondo Sudeste, confina con el solar 24 A. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 18 de 1918.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: ocurrir al rematador: calle Misiones 1482.

Feb.20-4195-v.mz.9.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Montevideo, de la ciudad de Guadalupe (Canelones).

En las puertas del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375.

El día 11 de Marzo, a las 16 horas, al mejor postor, venderé la citada propiedad, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vivos, dictada en el expediente caratulado "Bahamonde Angel contra Paulino E. Ruiz, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 del entrante mes de Marzo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, situado en Guadalupe, Departamento de Canelones, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros lineales de frente al Este sobre la calle Montevideo (antes San Isidro), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte con doña Juana Lalinde de Espinosa; al Sud, con Francisco López, y al Oeste, con don Sebastián Michelena. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 29 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Domicilio del martillero, calle coronel Brandzen número 1961.

Feb.19-4181-v.mz.11.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Manuel Haedo número 2, próxima a la Estación del Tranvía a Pocitos, compuesta de 5 piezas, cuarto de baño, cocina y demás comodidades. Hermosa ubicación.

El día 7 de Marzo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación procederé a rematar dicha propiedad, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Liberato M. Rojas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Marzo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con todos los edificios y mejoras que contiene, situado en el Barrio José Pedro Ramírez, a inmediaciones de la Estación del Tranvía de los Pocitos, en este Departamento, que forma la mayor parte del solar señalado en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con el número 8 de la fracción letra A, compuesto de una extensión superficial de 412 metros 93 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 23 centímetros de frente al Sud a la calle Juan L. Cuestas, hoy Manuel Haedo, por 50 metros 37 centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don J. M. Odriozola Balparda; por el Este, tiene 50 metros 37 centímetros, y linda con el solar 9; y 8 metros 16 centímetros en la línea del fondo, al Norte, confinante con parte del mismo solar número 8, de propiedad del señor Trujillo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes relativos en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 8 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 5.948.28. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 6.500.00, en Títulos Hipotecarios de la serie I.

Domicilio del rematador: calle Brandzen número 1961.

Feb.18-4146-v.mz.7.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Paysandú número 1393, compuesta de 7 piezas, 2 patios, altillo, cocina y demás comodidades.

El día 8 de Marzo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé a rematar dicha propiedad, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Galuzzo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante Marzo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás anexos, situado en la manzana número 141 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 4 en el plano levantado en Agosto de 1862 por el agrimensor señor Bernardo Poicini, y cuyos límites son: 7 metros 902 milímetros de frente al Sur a la calle Paysandú, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1393, antes con el 354, entre las de Ejido y Olimar, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con propiedad de la señorita Justa Mitre; por el Este, con la del señor Gregorio Zabala, y por el Oeste, con la de la señora Rosa Estomba de Nieto. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre de 1917 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 4.688.48. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie N.

Domicilio del martillero: Coronel Brandzen número 1961.

Feb.18-4147-v.mz.8.

EMILIO N. GIUFFRA

REMATE JUDICIAL

13 hectáreas 5.903 centiáreas de terreno y mejoras en él contenidas, en los alrededores de la ciudad de Minas.

El día 20 de Marzo de 1918.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del próximo Marzo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicada a inmediaciones de la ciudad de Minas, entre los caminos que conducen al Paso de la Arena, en el Campanero, y en el de Santos Fernández, compuesta de una extensión superficial de 13 hectáreas 5.903 centiáreas, lindando: por un costado, con Antonio Visoni o Tisoni; por otro, con los caminos indicados; por otro, con terrenos de Viana, y por otros, con camino al Paso de la Arena. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.225.68.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Feb.4-2898-v.mz.20.

JOSE A. DE MULA

JUDICIAL

De 95 hectáreas, 5.715 metros, 30 decímetros en la 3.a sección del Departamento de Minas, a inmediaciones del distrito del Soldado, con un magnífico "chalet".

El jueves 14 de Marzo, a las 14 horas y 30, remataré, al mejor postor, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Guillermo West contra Antonio Llambías de Olivar, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Marzo, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, de la Capital, se procederá, por el martillero don José A. Mula, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con todos los alambrados, construcciones de material y demás mejoras que contiene, con excepción tan sólo de un galpón y maquinarias que se encuentran en el mismo, situado en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, a inmediaciones del distrito del Soldado, compuesto, según plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el ingeniero Llambías de Olivar, de noventa y cinco hectáreas, cinco mil setecientos quince metros treinta decímetros, que lindan: por el Norte y Este, con don Lindolfo Melgar; por el Este y Sud, con doña Eloísa Mañé de Castellanos, y por el Oeste, con terreno que fué de Antonio Llambías de Olivar y con el citado Melgar. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oficina del rematador: Zabala 1527.

Feb.13-4043-v.mz.14.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Lagarreta contra José Grela Regueira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 del entrante Marzo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la

venta en pública almoneda de los siguientes bienes: Dos solares de terreno con dos edificios que contienen dos casitas, que tienen señaladas sus puertas con los números 3 y 5, con frente a la calle José Giró, y demás mejoras, situados dichos solares en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 3 y 4, de la fracción A del Barrio Maciel, en el plano suscripto en el mes de Noviembre de 1903 por el agrimensor don Alfredo Franco y Sagra, y se componen: el número 3 de 368 metros 60 decímetros cuadrados, y mide 9 metros 50 centímetros al Norte a la calle Doctor José Giró; 44 metros 668 milímetros en el costado del Este, lindando con el solar 2, de don Alfredo Belando; 32 metros 934 milímetros en el Oeste, por donde linda con el solar 4; y 15 metros 10 centímetros en la línea del fondo al Sudoeste, confinante con terrenos de don Francisco Piria; y el solar número 4 abarca una superficie de 257 metros cuadrados y 13 decímetros, midiendo 9 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Doctor José Giró, entre las de Mateo Vidal y General Saravia; 32 metros 934 milímetros en el costado Este, lindando con el solar 3; 21 metros 20 centímetros en el del Oeste, por donde linda con el solar 5, y 15 metros 10 centímetros en la línea del fondo al Suroeste, lindando con terrenos del señor Piria. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.27-4348-v.mz.19.

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno
REMATE ALMONEDA



De una casita con dos piezas y cocina, calle Patria número 1797, esquina La Paz.

El día 7 de Marzo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, Sarandí número 423. Base de venta: quinientos pesos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules; dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Lanfranco", se hace saber al público que el día siete de Marzo próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Saturnino Riol, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un solar de terreno de forma triangular, con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 1174, de esta ciudad, en el paraje conocido por las Tres Cruces, compuesto de treinta y nueve metros cuarenta y un decímetros cuadrados, teniendo diez metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte a la calle La Paz; siete metros veinte centímetros de frente también al Este, por formar esquina, a la calle Patria, y doce metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Que el comprador podrá hacerse cargo de una hipoteca que reconoce el inmueble en favor de la Caja Obrera. — Montevideo, Febrero 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del martillero, Misiones 1489, 2.o piso.

SATURNINO RIOL.

Feb.20-4203-v.mz.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Se hace saber al público, a los efectos legales, que el día 10 de Marzo próximo, a las 10 horas, y en la calle Nueva Granada número 160, se va a proceder a la venta en almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de todas las existencias embargadas a don Blas Pavicheviche en los autos que ante este Juzgado le sigue por cobro ejecutivo de pesos don Antonio Souto (hijo), cuyo detalle se halla en los mismos a disposición de los interesados. — Seña: 20 por ciento. — Villa del Cerro, Febrero 23 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Feb.26-4316-v.mz.8.

RAMON L. PALOMEQUE

Juzgado L. Departamental de Colonia
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en los autos seguidos por el señor Agente Fiscal contra la Empresa Médici Hnos., sobre cobro de un crédito hipotecario, se va a proceder a la venta, por el martillero Ramón L. Palomeque, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, en el lugar de su ubicación, el domingo 31 del corriente mes, a la hora 15; y al mejor postor, de las diez y nueve veinte avas partes proindiviso de los inmuebles aforados conforme a las sentencias de fojas 188 y 203, a saber: 1.o Ocho manzanas de terreno ubicadas en el pueblo Puerto del Sauce, señaladas en el plano respectivo del ingeniero Roberto Penco con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, situadas todas al Nordoeste del referido pueblo, con ubicación y áreas siguientes: Manzana número uno: Con la superficie de seis mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados, lindando al Nordeste, con la continuación de la calle Cufré; al Sudeste, con calle que la separa de la manzana número dos; al Nordoeste, también por calle, y al Sudoeste, con la continuación de la calle Piamonte. Manzana número dos: Con la superficie de seis mil ochocientos noventa y tres metros, lindando al Nordeste, con la calle Cufré; por el Nordoeste con la calle que la separa de la manzana número uno; por el Sudeste, con la calle Gaviota, que la separa de la manzana número tres, y al Sudoeste, con la calle Piamonte. Manzana número tres: Con la superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, limitada al Nordeste, por la calle Cufré; al Nordoeste, por la calle Gaviota; al Sudeste, por la calle Artillero, y al Sudoeste, por la calle Piamonte; cortándole por una parte de la esquina Sud el camino de la Colonia Cosmopolita. Manzana número cuatro: Atravesada de Este a Oeste por el camino de la Colonia Cosmopolita, que la divide en dos fracciones, compuesta la situada al Norte, de la superficie de mil ochocientos cuarenta y siete metros, y la situada al Sud, de dos mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, limitada en total, al Nordeste, por la calle Cufré; al Nordoeste, con la calle Artillero; al Sudeste, por la calle Soriano, y al Sudoeste, por la calle Piamonte. Manzana número cinco: Con la superficie de seis mil seiscientos trece metros cincuenta decímetros cuadrados, limitada por el Nordeste, por la calle Cufré; al Nordoeste, por la de Soriano; al Sudeste, por la de Constitución, y al Sudoeste, por la de Piamonte. Y las manzanas números seis, siete y ocho, con la superficie de seis mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados cada una, limitadas todas al Nordeste, por la calle de Piamonte, y al Sudoeste, por la de Nueva Helvecia; al Nordoeste, por la calle Artillero, y al Sudeste, con la de Reconquista, separándolas las calles Soriano y Constitución. Y 2.o La superficie de ciento cincuenta hectáreas inmediatas al pueblo Puerto del Sauce, situadas en la Colonia Cosmopolita, tercera sección del Departamento de la Colonia, comprendida dentro de la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas noventa y cuatro áreas y veinticinco centiáreas setenta y nueve decímetros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, formada dicha extensión, según plano de la referida colonia, por la chacra número tres, cuatro, cinco, parte de la C, parte de la dos mil, dos mil uno, dos mil dos, parte de la dos mil tres y dos mil cuatro, la de dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, mitad de la dos mil nueve, la mitad de la dos, la dos mil diez y seis, parte de la dos mil quince, dos mil catorce, dos mil trece, dos mil doce y dos mil veintiuna, lindando, según el plano antes citado, de la siguiente manera: Las chacras tres, cuatro, cinco, seis, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil diez y seis, mitad de la dos y dos mil nueve, en punto por el Norte y Oeste con Máximo Blanco; al Sud, parte con el arroyo Sauce y parte con el río de la Plata (Bahía del Sauce), y al Este, con la chacra siete, de la sucesión Oribe, y parte con las número dos mil cuatro, y dos mil uno. Las chacras dos mil, dos mil una, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil quince, dos mil catorce, dos mil trece, dos mil doce y dos mil veintiuna, lindan en junto: al Norte, parte con la sucesión Oribe y parte con Máximo Blanco; al Sud, parte con el río de la Plata, Puerto del Sauce y parte con la Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, y al Este, con la sucesión Giannini en parte y con la nombrada Compañía del Ferrocarril, y por el Oeste, con las chacras dos mil cinco y dos mil diez y seis. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Marzo 2 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Mz.6-4484-v.mz.31.

AGUSTIN D. MACHIAVELLO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Nueva Palmira
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Se hace saber al público que por el martillero don Agustín D. Machiavello, asistido del Juez de Paz que suscribe, se procederá el día sábado veintitrés del próximo mes de Marzo, de las quince a las diez y seis horas, o sea de tres a cuatro de la tarde, a vender en remate judicial, por orden del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, recaída a solicitud de parte interesada en el expediente sucesorio de doña Feliciana Hermosa, una suerte de chacra de las del ejido de este pueblo, designada en el plano topográfico oficial con el número 13, con sus cercos y construcciones, compuesta de 11 hectáreas, 80 áreas, 60 centiáreas y 91 decímetros cuadrados; y que no se aceptará oferta que no exceda de la cantidad de ochocientos pesos, moneda nacional. El remate se efectuará en el propio terreno, donde colocará su bandera el rematador. La escritura de venta será otorgada por el señor Juez Letrado Departamental, a costa del comprador, quien deberá oblar la cantidad de cien pesos, moneda nacional, en el acto de quedarle aceptada la oferta, y en garantía de la misma. El expediente en que se ha decretado la venta se encuentra en el Juzgado de Paz, donde podrá ser revisado por los que se interesen. —Nueva Palmira, Febrero 26 de 1918. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

Mz.5-4450-v.mz.11.

NARCISO S. BORGES

Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado con los autos caratulados "Banco de la República, de Maldonado contra Francisco D. Mesa, cobro de pesos", se hace saber al público que el martillero don Narciso S. Borges, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y el día veinte de Marzo próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, venderá en remate público el siguiente bien de propiedad del ejecutado: Un terreno y sus mejoras, ubicado en Pan de Azúcar, al Sud, 5.a sección de este Departamento, compuesto de tres hectáreas, que linda: al Norte, camino nacional por medio, con Secundina Alonzo de Combo; al Sud, con la sucesión Juan Sánchez; al Este, Juan Elías Sención; y al Oeste, con la misma doña Secundina Alonzo. Se previene: A) Que esta venta se verificará sin base, al mejor postor; B) Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta; y C) Que los títulos se encuentran agregados al expediente respectivo a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 16 de 1918 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.25-4293-v.mz.11.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Rafael Silva", se hace saber al público que el día cuatro de Abril próximo, de las 14 a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente bien de pertenencia de los causantes Rafael Silva y Petronila Píriz: Un terreno ubicado en esta ciudad, que mide una superficie de mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, y linda: al Norte, la calle 3 de Febrero; al Sud, Gil Hernández; al Este, Felipe Perdomo, y al Oeste, calle 18 de Julio. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de ciento cincuenta pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y C) Que serán de cuenta del comprador el importe de las escrituras de compromiso de venta. — Maldonado, Febrero 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.25-4292-v.mz.11.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

EDICTO — Se hace saber al público que de conformidad en lo proveído por el señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos iniciados por Andrés Cáceres Respeiro y otros, sobre la venta de un bien en condominio, el día veinte del corriente, a las diez y seis horas, y en el lugar de la ubicación de la propiedad, el martillero señor Ramón Alejo Gigena, por ante el suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Minas, procederá a la venta en remate de un terreno y su finca y demás mejoras, ubicado en este pue-

blo, señalado con el número ocho en la manzana ocho del plano respectivo, con cincuenta metros de frente al N. E. sobre la calle Castelar, y lindando además: por el S. E., solar siete; por el S. O., Emiliano Moreira, y por el N. O., calle 25 de Mayo, y avaluado en la suma de ocho mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su postura, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; y 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Batlle y Ordóñez, Marzo 2, de 1918. — Juan P. Gianola.

Mz.5-4457-v.mz.12.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, en los autos caratulados "Moisés Francisco Cardozo contra Marfisa Melo de Bentos, por jactancia; hoy ésta contra aquél, por entrega de animales", se hace saber que el día 8 de Marzo próximo venidero, a las quince horas, y en el establecimiento de los señores Souza y Merello, sito en Santana, se procederá a la venta en remate público de un animal y un cuero vacunos, que se encuentran en poder de don Vicente Merello (hijo), constando las marcas en las respectivas actuaciones. El animal vacuno ha sido tasado en treinta pesos y el cuero vacuno en cinco pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y la venta será al contado. —Guichón, Febrero 21 de 1918. — Pablo Retamosa, Juez de Paz.

Feb.26-4327-v.mz.8.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Monzeglio y Buzio, en el negocio de bar y restaurant denominado "Gran Monte Carlo", en Villa Colón. Ha quedado a cargo de Eduardo Monzeglio todo el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Eduardo Monzeglio. — Lorenzo A. Buzio.

Mz.6-4480-v.mz.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano Alberto L. Draper, he prometido vender a don Raimundo Cáceres la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y anexos tengo establecida en el Aiguá, 8.a sección judicial del Departamento de Minas, designando como domicilio la misma casa de comercio, a fin de que dentro del término de treinta días se presenten los que tengan créditos pendientes contra ella. — Aiguá, de 1918. — Sebastián Zunin.

Mz.6-4472-v.mz.27.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano señor Alberto L. Thévenet hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Serafín y José Pose, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo del ex socio señor José Pose. — Salto, Febrero 27 de 1918. — Seranfín Pose. — José Pose.

Mz.6-4474-v.mz.25.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de A. F. Maciá he contratado vender a favor de don Manuel Valverde Orueta el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052 esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 5 de 1918. — Víctor Urraburu.

Mz.6-4469-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que por escritura suscripta ante el escribano don Abel J. Domínguez el 27 de Febrero de 1918, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de De Marco y Di Landro, con establecimiento en la calle Colonia número 1591, depósito de frutos del país, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Di Landro. — Montevideo, Marzo 4 de 1918.

Mz.6-4470-v.mz.27.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 1.o del corriente mes y año autorizada por el escribano Federico Prando, hemos vendido a don Juan V. Perpetue nuestra casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales y forrajes teníamos establecida en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 473 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Celestino Lavezzo. — Teodoro Deferrari.

Mz.5-4451-v.mz.26.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la firma de Benito Riera y Compañía, dueña de un establecimiento de curtiembre situado en el Cerro, y hemos constituído con el señor Luis Valls otra nueva sociedad. Los acreedores podrán ocurrir con sus créditos en las Oficinas de la nueva sociedad, calle Rincón número 688. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Benito Riera. — Jaime Salamó.

Mz.5-4444-v.mz.26.

Venta de tambo

Habiendo vendido a don Antonio Mora y Ferrer el negocio de tambo que tengo establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 1077 y 1079, con cargo a mi parte de las demás deudas y cargas correspondientes hasta ayer, cito a mis acreedores para que concurran dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a cobrar el importe de sus haberes, quedando libre de ellas el comprador. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Ramón Rodríguez Harretche.

Mz.5-4443-v.mz.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Andrés López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1150, esquina Ibicuí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Antonio Castro.

Mz.5-4442-v.mz.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura del 2 de Febrero próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vázquez y Guaglianone, habiendo éste enajenado también a su ex consocio, señor Vázquez, la parte que le correspondía en la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre número 1275, y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Vázquez. De acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. —Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Benito Vázquez.

Mz.5-4452-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Acosta y Lara y Cía., formada por los señores don Horacio Acosta y Lara, don Augusto Guerra Romero, don Ricardo Acosta y Lara y don Juan Antonio Rodríguez, y que tenía por objeto la fabricación de ladrillos, ha quedado disuelta de común acuerdo, por el retiro del último, quedando el activo y pasivo a cargo de los otros socios. Los que tengan cuentas o créditos contra dicha sociedad deben presentarlos en el término de veinte días en la calle Bartolomé Mitre número 1314. — Montevideo, Marzo 4 de 1918. — Acosta y Lara y Cía.

Mz.4-4416-v.mz.25.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, el que suscribe hace público que ha vendido a los señores Bartolomé Castiñeira y Manuel Rivas el puesto de comestibles y frutas establecido en la calle Carapé número 2153. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Juan F. Acosta.

Mz.4-4431-v.mz.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vilardebó y Cía. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918.

Mz.4-4429-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena, he prometido vender a don Eugenio Aonso la casa de comercio que en el ramo de café y billar denominado "El Familiar" tengo establecida en la calle Sierra número 2207, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hago esta publicación. — Montevideo, Feberro 28 de 1918. — José Guzmán.

Mz.4-4426-v.mz.25.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería, situada en la calle Sierra número 2030, a los señores Alejandro García y Ramón Varela. — Montevideo, Marzo 2 de 1918. — Jesús Monzo.

Mz.4-4421-v.mz.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Antonio Iravedra mi casa de comercio consistente en el ramo de café y restaurant, sita en la calle Yerbal número 598. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Celestino Freixas.

Mz.2-4388-v.mz.22.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido a don Carlos Rodríguez todas las existencias de nuestra casa de comercio que en esta plaza giraba bajo la razón de Cisa Hermanos y Compañía, con local en la calle Larrañaga esquina General Rivera, haciéndose constar que quedan de nuestra exclusiva cuenta los créditos activos y pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Febrero, 23 de 1918. — Angela Maymus de Cisa. — Vicente Cisa. — Agustín Cisa.

Mz.2-4392-v.ab.2.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he comprado a don Fausto Mutti todas las existencias de su casa de comercio, restaurant y posada, sita en la calle Continución Agraciada número 65. Y de acuerdo con la ley de la materia, cito a todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento, para que dentro de los treinta días de la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos en la ya mencionada casa, a fin de serles aquellos satisfechos.— Montevideo, Febrero 28 de 1918. — Pablo Marco Ferrando.

Mz.2-4408-v.mz.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido las mercaderías existentes en nuestra casa de comercio establecida con los ramos de almacén y despacho de bebidas en la calle Brasil esquina Ibicuí a los señores José Corsiglia y Emilio Kramer (hijo). — Salto Febrero 15 de 1918. — Zunini Hnos. — Corsiglia y Kramer.

Mz.2-4391-v.mz.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público avisamos que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el día de ayer, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de José Maggio para la ex-

plotación de los ramos conocidos por salón de lustrar calzado, cigarrería y subagencia de lotería, quedando todo el activo a cargo de don Luis Maggio. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos al comercio de la referencia. Avenida 18 de Julio número 1385, dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — José Maggio. — Luis Maggio.
Mz.2-4406-v.mz.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Andrés García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Batlle esquina General Urquiza número 2599, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 28 de 1918. —José M. Vila.
Mz.2-4378-v.mz.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber que en el día de la fecha he vendido al señor Vicente E. Furest las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tenía establecida en el pueblo del Sauce (Departamento de Canelones). Ruego a los que se consideren mis acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término señalado por la ley. — Sauce, Febrero 28 de 1918. — Felipe Lepra.
Mz.2-4377-v.mz.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Enrique Franzoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juncal número 1263, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Rosa R. de Baroni.
Mz.2-4379-v.mz.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que por escritura autorizada por el escribano de Pando don Carlos Milber, con fecha 15 de Enero último, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Soria y Massanet en el pueblo de Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma Massanet, Morales y Adrover. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores de la extinguida firma para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al citado pueblo a estar a derecho.— Solís, Enero 20 de 1918. — Juan B. Soria. — Francisco Massanet. — Ignacio Morales (hijo). — Miguel Adrover.
Mz.1.o-4366-v.mz.21.

Disolución de sociedad

A los efectos correspondientes, hacemos saber al comercio que la firma Bonet y Brasó, en el ramo de cereales, ha quedado disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo a nombre del socio Enrique Brasó, cuyas operaciones seguirán por igual.— Montevideo, Febrero 22 de 1918. — Antonio B. Bonet. — Enrique Brasó.
Mz.1.o-4363-v.mz.21.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 903 al señor Antonio Cantonnet. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a todos los que tengan créditos contra mí para que se presenten dentro del término legal con los justificativos. —Montevideo, Febrero 26 de 1918. — Juan Castagno
Mz.1.o-4364-v.mz.21.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de A. F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Antonio Guianze y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Wáshington número 300 esquina Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Ceferino Lago y Cía. — A. Guianze y Cía.
Mz.1.o-4376-v.mz.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura pasada el 19 de Febrero último ante el escribano Huberto Velázquez, he prometido vender a don Miguel Echamendi mi casa de comercio en el ramo de fonda situada en la calle Daymán esquina Colonia, denominada "Los Pirineos". De acuerdo con lo ordenado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de treinta días, llamando a mis acreedores a percibir el importe de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1918. — Santiago Barbería.
Mz.1.o-4365-v.mz.21.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he resuelto la liquidación de la firma que en esta plaza gira bajo la razón social de J. Caramés y Cía., de la cual soy único dueño, y a ese efecto, cito a quien se considere con algún derecho sobre dicha firma para que se presente a deducirlo en la calle 25 de Mayo número 577 ("Bolsa de Liquidaciones"). Al mismo tiempo hago saber que una vez liquidados los asuntos de dicha firma se procederá a la constitución de nuevo contrato social bajo la razón de José Caramés y Cía. — Montevideo, Febrero 25 de 1918 — José Caramés.
Feb.27-4337-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que de común acuerdo y amigablemente, desde esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Font Hnos. y R. Guitart, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo don Ricardo Guitart. Con lo que prescribe la ley de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a cualquier hora, que serán chancelados. — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — José Font. —Martín Font. — Ricardo Guitart.
Feb.27-4353-v.mz.19.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Miguel Aulet y Pedro Aulet la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta localidad, Camino Continuación Raffo entre la calle Ignacio Rivas y la vía del Ferrocarril Central. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, haciéndose presente a los que tengan créditos contra dicha casa, que concurran a la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, sita en este pueblo, Avenida Sayago 21, entre los caminos Millán y Continuación Raffo, a fin de efectuar su cobro. — Sayago, Febrero 15 de 1918. — Nicolás Giribone.
Feb.26-4138-v.mz.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido a los señores Pintos y Cía. la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez esquina Williman, denominada "La Abundancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Febrero 21 de 1918. — Rufino Hernández.
Feb.26-4309-v.mz.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio en el ramo de puesto de comestibles y fruta, sito en la calle Uruguay número 1416, a don Gumersindo de la Iglesia. — Montevideo, Febrero 15 de 1918. — Domingo Voiro.
Feb.26-4126-v.mz.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor del señor Teófilo Banogaña las existencias de mi casa de comercio de la calle 25 de Agosto, de la ciudad de Tacuarembó, a los efectos de lo que prescribe la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1918. — Juan Curi.
Feb.26-4334-v.mz.27.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Eustaquio Prieto mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y billar gira en Tejera, 2.a sección de este Departamento. — Durazno, Febrero de 1918. — Lorenzo J. Alvarez.
Feb.26-4312-v.mz.18.

Promesa de venta

Hago saber que habiendo prometido en venta a don David Morón las máquinas y útiles de mi establecimiento de fábrica de calzados que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 2324, los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la casa calle Zabala número 1426. — Montevideo, Febrero 19 de 1918. — María Abelenda.
Feb.25-4283-v.mz.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Lorenzo Giorgi el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Miguelete número 1951. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 21 de 1918. — Agustín Lena (hijo).
Feb.23-4273-v.mz.15.

Al comercio y al público

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con fecha 20 de Enero del corriente año, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la razón social de Juan E. Baccino y Hno., que giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cereales y forrajes, sito en la calle Sierra número 1682, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Agustín Baccino. — Montevideo, Febrero de 1918. — Juan Agustín Baccino. — Juan B. Baccino.
Feb.23-4261-v.mz.15.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Avelino Dell nuestra casa de comercio en el ramo de café y bar que teníamos establecida en la casa número 2560 de la calle Agraciada, donde podrán concurrir los acreedores a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 21 de 1918. — Camilo García. — José Sánchez Vidal. — Avelino Dell.
Feb.23-4262-v.mz.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a don Vicente Laino el salón de lustrar calzado denominado "Oriental", sito en la calle 25 de Mayo número 457. — Montevideo, Febrero 20 de 1918. — Francisco Laino. — Pascual Sarubbo. — Vicente Laino (hijo).
Feb.22-4244-v.mz.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público el hecho de haber prometido en venta a don Angel Luis Olarte las existencias de nuestra casa de comercio denominada "Barraca Lavalleja", establecida en la calle Guayabo número 1730. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo legal en la calle Treinta y Tres número 1378, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Febrero 22 de 1918. — Miguel Olarte y Cía.
Feb.23-4263-v.mz.15.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en los ramos de tienda, mercería, sastrería y ropería, almacén, ferretería, talabartería y bazar en el Departamento de Minas, que giraba bajo la firma de Luciano Alonso y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo don Luciano Alonso. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Minas, Febrero 19

de 1918. — Luciano Alonso. — Francisco Larrañaga. — Celestino Alonso.
Feb.22-4256-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha 19 de Septiembre de 1917, ante Santiago Puchet, se disolvió la sociedad Abella Hermanos y Alfonso, compuesta por Domingo Abella García, Marcelino Abella y José Alfonso, constituída el 17 de Noviembre de 1913 ante José P. Nogueira. Quedan a cargo del pasivo y activo desde el 16 de Agosto de 1917, los hermanos Abella. — Durazno, Febrero 19 de 1918.
Feb.21-4242-v.mz.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Blanco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre números 60 y 62 (Morales), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 19 de 1918. — Joaquín Zúñiga.
Feb.21-4235-v.mz.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que disolvemos la sociedad que teníamos constituída bajo la firma Martínez y Guevara; que, como consecuencia, el socio Genaro Martínez le vende al socio Eusebio Guevara su parte en esa sociedad. — Montevideo, Febrero 19 de 1918. — Genaro Martínez. — Eusebio Guevara.
Feb.21-2241-v.mz.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público el hecho de haber prometido en venta a los señores don Carmelo Dansilio y don Ambrosio Suárez, las existencias, en general, de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en la calle Payan esquina a la de Mac-Eachen (Pocitos). Los que se consideren acreedores de aquella casa deben presentarse a la escribanía de don Luis P. Barbeito, calle Zabala número 1362, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Febrero 19 de 1918. — Eugenio Ramírez.
Feb.20-4208-v.mz.12.

Al comercio y al público

A los efectos correspondientes, hacemos saber al comercio y al público en general que la firma de esta plaza Araújo y Cía., en los ramos de almacén, ferretería y otros, ha quedado disuelta por vencimiento del plazo que habíamos fijado para su duración, habiéndose quedado con el activo y pasivo de la misma el socio don José Araújo, bajo cuya sola firma continúan las operaciones de dicho comercio. — Melo, Enero 31 de 1918. —José Araújo. — Agustín Araújo.
Feb.19-4188-v.mz.11.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por ante el escribano don Pedro Sáenz he prometido vender a don Bartolo Marengo, la casa de comercio que poseo en Isla Mala, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexo. —Isla Mala, Febrero 14 de 1918. — Juan Z. González.
Feb.19-4175-v.mz.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco José Agazzi el comercio que en el ramo de herradero tengo establecido en el Camino Carrasco sin número. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Nicolás Stachoni.
Feb.18-4137-v.mz.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de Pastorino y Botasini en la casa de comercio sito en la calle Agraciada número 5147, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo José Pedro Botasini. Con lo que prescribe la ley de 1904, de Septiembre, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se represente con los justificativos de sus créditos, que le serán cancelados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Florentino L. Pastorino. — José Pedro Botasini.
Feb.19-4179-v.mz.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad, Andes y Maldonado, quedando con el activo y pasivo el socio M. Scarani. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 18 de 1918. — D. de la Vega. — M. Scarani.
Feb.19-4177-v.mz.11.

Venta de zapatería

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, don Pedro Carcavallo prometió vender a don Gaudencio del Pozzo su casa de comercio titulada "La Zapatería de la Luz Eléctrica", calle Juncal número 1375, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiéndose presentar los acreedores en dicho local dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 15 de 1918. — Pedro Carcavallo. — Gaudencio del Pozzo.
Feb.18-4136-v.mz.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Tortorolo mi casa de comercio establecida en la calle 19 de Abril y Magallanes, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. — Salto, Febrero 14 de 1918. — Mariano Perazzo.
Feb.18-4139-v.mz.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que hemos prometido vender a don Atanasildo Eguiluz todas las existencias de la casa de comercio establecida en la Cuchilla del Salto, perteneciente a la sucesión de don Fermín Eguiluz, quedando de cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. — Cuchilla del Salto, Febrero 7 de 1918. — Por la sucesión de Fermín Eguiluz: Leopoldo Eguiluz. — Sofía B. de Eguiluz. — Regina Eguiluz. — Paulino Eguiluz. — Selvina Eguiluz. — Fermina Eguiluz. — P. José Joaquín Eguiluz, por su hijo Fermín. — Sofía B. de Eguiluz.
Feb.18-4140-v.mz.20.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, he vendido a la firma social de esta plaza Emilio Coelli y Cía. mi taller que en el ramo de fundición tenía establecido en la calle Yaguarón número 1671, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho pueden pasar por la calle Rincón número 649, "Ferretería La Llave", dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, para ser reconocidos sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado dicho plazo los compradores no reconocerán cuenta alguna. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Santiago Amato. — Emilio Coelli y Cía.
Feb.16-4125-v.mz.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y especialmente al comercio que he vendido a don Alfonso d'Giovanni la casa que en el ramo de sastrería y taller de planchado tenía establecida en esta ciudad, calle Cerrito número 446. Todo aquel que se considere acreedor deberá presentarse dentro del término legal a la referida casa. — Montevideo, Febrero 14 de 1918. — Pedro Cataldo.
Feb.15-4090-v.mz.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos convenido en disolver la sociedad comercial que en los ramos de herrería y carpintería habíamos constituído en Maroñas en Abril de 1916, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Antonio Etcheverry. — Maroñas, Febrero ... de 1918. — Antonio Etcheverry.
Feb.15-4107-v.mz.8.

Al comercio y al público

Con fecha 7 del corriente hemos vendido nuestra casa de comercio que en Castillos (Departamento de Rocha), teníamos establecida en el ramo de hotel, almacén y billar, denominada "Rodinopolis Hotel", al señor Manuel José Araújo. Los que se consideren acreedores se servirán presentar sus comprobantes dentro del plazo que marca la ley. — Castillos (Departamento de Rocha), Febrero 7 de 1918. — Serveto y Rodino.
Feb.15-4100-v.mz.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender al señor José Ma. García la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 1300. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero ... de 1918. — Luis E. Ceriani.
Feb.16-4114-v.mz.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cristova Perrone el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en el Camino de Mendoza. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1918. — Aurelio Troculo.
Feb.15-4089-v.mz.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gualberto V. Guerequiz el comercio que en el ramo de barbería tengo establecido en la calle Agraciada número 1728. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 15 de 1918. — Emilio Sánchez.
Feb.15-4106-v.mz.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Bernardo Alvarez mi casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecida en esta Capital en la calle Paysandú número 1238. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos en el citado domicilio dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Manuel García.
Feb.15-4109-v.mz.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Arrascaeta y Astiazarán las existencias de mi casa de comercio establecida en esta villa, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. — Sarandí del Yí, Febrero 13 de 1918. — Gregorio Ureta. — Arrascaeta y Astiazarán.
Feb.15-4099-v.mz.8.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a favor de don Bailón Pintos la casa de negocio que para la venta de carne tengo establecida en esta ciudad, calle Solís número 1476. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1918. — Juan José Triaca.
Feb.14-4067-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la sociedad que con la razón Rial y González teníamos constituída para ocuparnos de las operaciones del comercio en el ramo de fabricación, compraventa y depósito de cajones vacíos, establecida en la casa número 2431 de la calle Pando, de esta ciudad, que queda fijada como domicilio a los efectos legales. El pasivo que resulta de los libros y el activo quedan a cargo y de pertenencia del firmante Francisco Rial. — Montevideo, Febrero 9 de 1918. —Francisco Rial. — Angel González.
Feb.15-4105-v.mz.8.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona
Lacuesta Concepcin.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pranda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnós.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Febrero 1.o de 1918.

3955-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Número, clase, grado y categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	SAN JOSE		
Rural núm. 29......	Rincón de Cufré......	M.	1.o Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 41......	Sauce	M.	1.o Marzo 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 43......	Chileno	M.	1.o Marzo 1918
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí	M.	1.o Marzo 1918
	MALDONADO		
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
	ROCHA		
2.o grado núm.	Lazcano	V. y M.	31 Agosto 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 15......	Cañada Chica	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 11......	Yerbal	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 5.......	Cuchilla de Peralta ..	M.	1.o Marzo 1918
	RIVERA		
Rural núm. 30......	Cruz de San Pedro....	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 10......	Puntas de Yuaguarí ..	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 43......	Curticeiras	M.	1.o Marzo 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 13......	Palma Sola	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento.	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 26......	Tres Cruces	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Marzo 1918
	SALTO		
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz).	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 12......	Sarandí Grande.......	M.	31 Marzo 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 39......	Guarapirú............	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 19......	Estación Porvenir	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1918
	COLONIA		
Rural núm. 22......	Puerto de Rosario.....	M.	1.o Marzo 1918

3961-pte.625.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que existía entre nosotros y que giraba bajo la firma de "F. y J. H. Escursell", dedicada a la explotación de la calera denominada "Río Negro", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio don José Hermenegildo Escursell. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Enero 1.o de 1918. — Francisco R. Escursell. — José H. Escursell. Feb.14-4075-v.mz.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura de esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferrería y anexos teníamos constituída en este paraje, quedando el activo y pasivo a cargo del firmante Wenceslao Baubeta, y hacemos esta publicación a los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paso de Porrúa, Enero 28 de 1918. — W. Baubeta. — Lindoro L. Huertás.

Feb.14-4076-v.mz.7.

Al comercio y al público

Comunico que he vendido a mis hijos Máximo P. Camejo y Gregorio M. Camejo las

existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas tenía establecido en el camino al Paso de la Cadena, 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. No habiéndose dado cumplimiento a la ley del 26 de Septiembre de 1904, por haber abonado sus créditos a todos mis acreedores antes de haber vendido la casa, y considerando que es conveniente hacer las publicaciones que la mencionada ley obliga, por el presente aviso cito a los que se consideren acreedores de mi comercio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha. — Canelón, Chico, Febrero 8 de 1918. —Antonio H. Camejo.

Feb.14-4083-v.mz.7.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi negocio de zapatería establecido en esta ciudad en la calle Uruguay números seiscientos cincuenta y siete y seiscientos sesenta y uno al señor don Vicente Marino, quedando a mi cargo el pasivo del mismo y las cuentas a cobrar. A los fines de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hago esta publicación. — Salto, Febrero 4 de 1918. — Juan Tornatore.

Feb.13-4051-v.mz.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Miguel B. Meirelles las existencias de mi casa de comercio "La Lechuza", que tenía establecida en Tangarupá, 3.a sección rural de este Departamento, quedando el señor Nicomedes Niz con el derecho de pagar y cobrar todas las cuentas de dicha casa. — Salto, Febrero 7 de 1918.— Nicomedes Niz. — Miguel B. Meirelles.

Feb.13-4049-v.mz.16.

Imprenta Nacional